

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Presidente Comisión Cuarta
H. Cámara de Representantes

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

Honorables presidentes:

En atención a la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia para segundo debate en plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado) “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022*”.

1. INFORME SOBRE EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY DEL PGN 2022

La labor del Congreso de la República, en cumplimiento de sus responsabilidades, sigue desarrollándose en medio de las restricciones que impone el riesgo que aún representa para la sociedad la propagación del coronavirus Covid -19.

En medio de estas restricciones, en las comisiones abordamos el estudio del proyecto de ley del presupuesto general de la Nación para 2022, el cual aprobamos en primer debate con algunas modificaciones que consideramos importantes y se explican más adelante. A continuación, presentamos a los honorables congresistas un informe sobre las características más importantes de este proyecto, el cual es congruente con la Ley de Inversión Social, Ley 2155 de 2021, que analizamos y aprobamos hace unas pocas semanas.

1.1 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El pasado 29 de julio, dentro del plazo señalado por el artículo 346 de la Constitución Política¹, el Gobierno nacional, por intermedio del **ministro de Hacienda y Crédito Público**, Dr. **José Manuel Restrepo Abondano**, puso a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2022, por un valor total de \$350,4 billones.

¹ Constitución Política: “Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura”. (...).

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

1.2 CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis del proyecto por parte de las Comisiones Económicas tuvo como punto de partida el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2021 (MFMP), presentado por el ejecutivo el 14 de junio en cumplimiento del plazo dispuesto en el artículo primero de la Ley 819 de 2003, o Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal².

Desde el pasado mes de agosto, en comisiones económicas y en otras sesiones efectuadas por otras comisiones constitucionales (algunas de ellas celebradas de manera virtual o semipresencial), tuvimos la oportunidad de atender la exposición del ministro Restrepo Abondano y de otros altos funcionarios del Estado.

En sus intervenciones, el ministro se refirió al proyecto de ley de Inversión Social, al proyecto de ley de presupuesto para la próxima vigencia fiscal y al estado de la economía³. Puso de presente la importancia de las medidas adoptadas por las autoridades económicas y sanitarias para mitigar o contrarrestar el impacto económico y social de la pandemia, para retomar el dinamismo de la actividad económica y para restablecer el tejido social, el ingreso y la calidad de vida de los colombianos afectados por esta enfermedad viral. Según el ministro, durante los 18 meses transcurridos desde la aparición del Covid – 19, el gobierno ha adoptado medidas que han frenado la velocidad de expansión del virus y propiciado el restablecimiento de la actividad económica. Con el fin de acelerar la recuperación social y económica, en 2022 se mantendrá una postura de política fiscal activa y responsable, alineada con los objetivos de la Ley de Inversión Social.

A juicio del ministro, la composición del presupuesto de la próxima vigencia fiscal será fundamental para consolidar la recuperación social, económica y fiscal del país de los efectos dejados por la pandemia. Esta fue la idea central que orientó la formulación de este proyecto de ley, como se manifestó en el Mensaje Presidencial que acompañó su presentación. El presupuesto para 2022 responde a lo planteado en el MFMP 2021: primero, abordar lo social; segundo, apoyar la reactivación económica generadora de empleo, y tercero, reducir de forma gradual y ordenada el déficit fiscal, en línea con la senda de sostenibilidad definida en la regla fiscal que propicie un acceso favorable del país a los mercados de capitales. Este es un presupuesto comprometido con la inversión social, la reactivación económica y la responsabilidad fiscal. Acorde con las perspectivas de los mayores recaudos derivados de la recuperación de la actividad económica, los precios internacionales del petróleo y la puesta en marcha de las medidas adoptadas en la Ley 2155 de 2021. En 2022, el presupuesto de inversión tendrá un crecimiento real superior al del gasto operacional por segundo año consecutivo, con lo cual pasaría de \$58,6 billones en 2021 a \$68,2 billones en 2022.

Este PGN es una apuesta por lo social, por la reactivación y la austeridad, resaltó el ministro. La primera gran apuesta del PGN 2022 es responder a los más vulnerables, con programas como ingreso solidario, subsidio al empleo, matrícula cero, aseguramiento en salud. En este PGN se va a aumentar la inversión en inclusión social, buscando llegar a 25 millones de colombianos. El sector educación nuevamente liderará el mayor gasto. Así mismo, la apuesta en salud hace parte de este grupo de programas sociales. La segunda gran apuesta del PGN 2022 es la reactivación económica enfocada en sectores como transporte, infraestructura y vivienda. La tercera gran apuesta es la austeridad para empezar a consolidar la sostenibilidad fiscal.

Cabe resaltar, entonces, que el PGN 2022 se enfocará principalmente en lo social, con una apuesta por la reactivación económica sin dejar de lado la paz con legalidad y la equidad de género. Por segundo año consecutivo es el presupuesto con mayor crecimiento anual de la inversión pública de las últimas dos

² Ley 819 de 2003: “Artículo 1º. Marco fiscal de mediano plazo. Antes del 15 de junio de cada vigencia fiscal, el Gobierno Nacional, presentará a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual será estudiado y discutido con prioridad durante el primer debate de la Ley Anual de Presupuesto”. (...).

³ https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_presupuestogrlnacion/pgn2022/proyecto2022 (Consulta 11-sept-21)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

décadas. Es importante señalar que por primera vez se incluirá explícitamente como política de Estado la matrícula cero para que los jóvenes de menores recursos del país tengan acceso digno a la educación superior. Es un presupuesto que logra entonces un equilibrio entre reactivación, compromiso social, austeridad en el gasto público, y que está comprometido con una reducción gradual del déficit fiscal de 1,6% del PIB, que permite mantener el compromiso del gasto público con la reactivación y crecimiento a la economía para generar empleo, empleo y más empleo para los colombianos.

Al analizar las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) y del empleo en los primeros siete meses de 2021, se observan signos claros de reactivación. En efecto, el DANE reveló que la economía colombiana creció un 17,6% en el segundo trimestre del año y 14,3% en julio pasado, es decir 3,2% respecto al mes anterior. Este buen comportamiento fue impulsado por el repunte de la demanda interna que favoreció el dinamismo de sectores como comercio, transporte, alojamiento y comida e industria, gracias a lo cual la tasa de crecimiento en el primer semestre del año alcanzó 8,9%. Tendencia que, de acuerdo con los últimos indicadores disponibles, se mantuvo durante el tercer trimestre del año. Así, en julio pasado la producción manufacturera creció 20,1%, con un repunte de 10,1% frente a julio de 2019; y en agosto la medición de las expectativas sobre la situación económica hecha por Fedesarrollo reveló que el índice de confianza comercial llegó a su máximo histórico desde que se calcula este indicador hace 41 años. Cifras alentadoras sobre el avance del proceso de reactivación de la economía y la confianza de consumidores, empresarios y analistas sobre su solidez. A juicio del ministro Restrepo este es un acicate para seguir la ruta que se ha tomado, pues, confirma que las medidas de apoyo estatal a la reactivación económica y los avances en materia de vacunación y tratamiento médico de la enfermedad están dando resultados. Este crecimiento, puede calificarse como histórico, considerando, además, que todo esto ocurrió en un contexto de paro nacional y confrontación social que ha afectado la producción y la distribución de bienes y servicios en todo el país, así como los precios, especialmente durante los meses de mayo y junio.

Los datos sobre recuperación económica indican que durante el primer semestre del año los sectores con mejores indicadores de recuperación fueron las actividades artísticas, comercio, restaurantes y hoteles, industria manufacturera y construcción; y que el crecimiento económico viene siendo jalonado por el consumo de los hogares y la inversión privada. Algunas evidencias de ello son que, de acuerdo con mediciones del DANE, en julio pasado las ventas minoristas contabilizaron un incremento real de 26,9%, el área licenciada para la construcción se incrementó 32,8% en términos anuales, y que la demanda por importaciones creció en julio 31,7% frente al mismo mes de 2020 y se encuentran en niveles superiores a los presentados en los meses previos a la pandemia. Datos que revelan con toda claridad la vocación resiliente de la economía colombiana.

Pese a las restricciones y toques de queda adoptados en algunas ciudades para contener el tercer pico de contagios que comenzó en abril y a pesar de los bloqueos de vías ocurridos en mayo y junio, el crecimiento del PIB nacional durante el primer semestre y los pronósticos para 2021 se encuentra entre los más altos de la región latinoamericana. En su más reciente informe sobre perspectivas económicas globales el FMI proyecta para Colombia un crecimiento económico de 7,6% en 2021 superior al 6,3% promedio estimado para América Latina⁴. Hecho que resalta la resiliencia de la economía colombiana, que gracias al avance del programa nacional de vacunación y las medidas estatales de estímulo adoptadas ha permitido, de forma progresiva, retomar la trayectoria de crecimiento que mostraba antes del inicio de la pandemia, en medio del riesgo que aún representa el virus para la salud pública. En línea con los desafíos que afronta el país, el PGN

⁴ FMI, Actualización de Perspectivas de la economía mundial, octubre de 2021. Consultado en <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/14/world-economic-outlook-october-2021#Projections>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

2022 materializa los consensos históricos logrados con la aprobación de la Ley 2155 de 2021, Ley de Inversión Social: reducir la pobreza y la inequidad social; impulsar el crecimiento económico con generación de empleo, especialmente para jóvenes y mujeres, y preservar la sostenibilidad fiscal.

Para que esto ocurra, se garantiza la continuidad de programas sociales como la renta básica universal que en Colombia hemos denominado Ingreso Solidario, para más de 4 millones de hogares; Familias en Acción, para más de 2 millones de hogares; Asistencia Primera Infancia, para más de 1,7 millones de niños; Colombia Mayor, para más de 1,7 millones de adultos mayores; Compensación IVA con 2 millones de beneficiarios; Prevención, asistencia y reparación de víctimas, con más de 440 mil beneficiarios colectivos e individuales.

En materia de reactivación, el PGN 2022 dará prioridad a programas de infraestructura vitales para mejorar la competitividad e impulsar la diversificación de las exportaciones a través de programas como Concluir para la Reactivación; Vías para la Legalidad; Conexión Nacional y Territorial; Vías para la conexión de territorios, Construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura aérea, férrea, fluvial, marítima y vial; Sistemas de Transporte Masivo y Sistemas Estratégicos de Transporte para los principales centros urbanos; apoyos fiscales para la producción agropecuaria y la construcción de vivienda y el fortalecimiento de la cofinanciación de proyectos de inversión en los territorios, principalmente a través de los Pactos Territoriales. Las inversiones previstas en el plan de reactivación incluyen obras que requieren recursos públicos y privados, por lo cual se proyecta ejecutar algunas de ellas mediante el esquema de Asociaciones Público-Privadas (APP). La participación privada será fundamental para impulsar el proceso de recuperación de la actividad productiva.

En relación con la sostenibilidad fiscal, se construyó un consenso alrededor de la aprobación de un monto compatible con el marco institucional de responsabilidad que orienta la política fiscal, y la inflación objetivo, que orienta la política monetaria. En este sentido, en el transcurso del debate en las comisiones económicas primó la idea de considerar que el monto del PGN propuesto por el Gobierno nacional de \$350,4 billones es el adecuado y se ha gestionado con seriedad, constituyendo un elemento importante para recuperar la calificación crediticia de las agencias internacionales. Se prevé que este monto es consistente con la reducción gradual del déficit fiscal y con las metas de recaudo adicional de ingresos contempladas en la Ley de Inversión Social (Artículo 64 de la Ley 2155 de 2021).

El cumplimiento de la meta de déficit fiscal (8,6% en 2021 y 7,0% en 2022), que es uno de los referentes utilizados para la formulación de este proyecto de ley, requiere de una gestión prudente y responsable del gasto público. Esto significa racionalizar los gastos corrientes mediante la adopción de medidas de austeridad, impulsar la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y elevar el recaudo tributario; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Inversión Social.

En la misma línea se expresó la doctora **Alejandra Botero Barco, directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, quien resaltó que en 2022 se tendrá el presupuesto con mayor inversión pública en la historia reciente del país. En su opinión, son tres (3) los mensajes los que trae este presupuesto para el próximo año: programas sociales estratégicos, reactivación económica, y ajuste en la senda fiscal de mediano plazo. El país pasa por un periodo atípico que hace prioritario apoyar los programas sociales que son claves para mejorar la calidad de vida de los más vulnerables. Con este fin se destinarán \$32,8 billones a inversión en favor del gasto social en sectores como los de educación, salud, inclusión social, trabajo y vivienda.

Según la directora, la apuesta por la reactivación económica del Gobierno nacional incluye, en primer lugar, la inversión en transporte con un total de \$10,3 billones que se destinará a programas catalogados de corto plazo, como “concluir, concluir, concluir”, otorgados entre 2021-2022. En segundo lugar, para los catalogados como de largo plazo se priorizan los programas de “vías para la legalidad y vías para la conexión de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

territorios”, y como Otras inversiones se destacan, en tercer lugar, los programas que buscan aportar al agro, zonas rurales, programas deportivos y otras vías e infraestructura.

En sesión de comisiones también tuvimos la oportunidad de escuchar la intervención del **Gerente General del Banco de la República**, doctor **Leonardo Villar**. En nombre de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 31 de 1992, el gerente presentó a las comisiones un análisis de los resultados macroeconómicos del primer semestre de 2021 y expuso su visión sobre las perspectivas de la economía colombiana, sobre el proyecto de ley de presupuesto para 2022, y las razones por las cuales el equipo técnico del Banco de la República ha revisado al alza las proyecciones de crecimiento económico y de inflación⁵. Para la reunión de la JDBR, celebrada el 30 de septiembre, el equipo técnico ha estimado que el crecimiento económico del país, medido por el PIB, se ubicará en niveles superiores a los que había calculado en agosto. El fortalecimiento de la demanda interna al igual que la proveniente de los principales socios comerciales soportarían el mayor dinamismo económico en lo que resta del año, con lo cual se espera un crecimiento de 8,6% para 2021 y de 3,9% en 2022. Así, el mayor crecimiento económico previsto permitiría que los excesos de capacidad productiva se cierren a una velocidad mayor que la contemplada anteriormente. Que estos niveles se mantengan dependerá de cómo evolucione la pandemia, y de cuál pueda ser el impacto que tenga la aplicación de las medidas fiscales contempladas en la Ley de Inversión Social, en un contexto de menor holgura monetaria y de volatilidad financiera internacional.

El doctor Villar analizó el desempeño actual de los indicadores de inflación y las previsiones que se tienen sobre esta variable. Los registros del DANE muestran que el relajamiento de la política monetaria adoptado desde que se inició la pandemia hasta el 30 de septiembre pasado ha sido coherente con la evolución de los precios y con la meta anual de inflación, 3,0%; sin embargo, durante los últimos meses se han observado presiones alcistas sobre el nivel de los precios debido especialmente a choques de oferta como los bloqueos de las carreteras y los problemas de orden público. Todo esto suma a la reducción gradual de los excesos de capacidad productiva, los efectos acumulados de la disrupción global en algunas cadenas de valor y el incremento en los fletes internacionales, entre otros factores, que vienen generando restricciones de oferta y aumentos de costos de producción desde finales de 2020 y que, en conjunto, según cifras a finales de agosto, ha llevado a la inflación anual a niveles de 4,44% y a 2,3% a la inflación básica sin alimentos ni regulados (combustibles, servicios públicos, transporte).

De esta manera, la inflación se encuentra ahora más allá de la parte alta del rango meta previsto por el Banco Central 2% – 4%. Se considera que las presiones inflacionarias se mantendrán acotadas en lo que resta del segundo semestre del año, por lo cual el grupo técnico estima que la inflación total para 2021 se ubicará en 4,5% en 2021 y 3,5% en 2022. De acuerdo con la última medición del DANE, al culminar septiembre, la inflación acumulada en los primeros nueve meses de 2021 se ubicó en 4,33%. En este contexto, las expectativas de inflación para 2021 han aumentado respecto a lo previsto a comienzos del año, aunque a mediano plazo se mantienen ancladas alrededor del 3%.

El gerente del Emisor reafirmó el compromiso de la Junta de mantener la inflación y sus expectativas ancladas en la meta de largo plazo y defendió la estrategia de manejo en la tasa de interés de referencia. Hasta septiembre de 2021 el Banco mantuvo una postura expansiva de la política monetaria con una tasa de interés de política en niveles (nominales y reales) históricamente bajos. La disminución de la tasa de interés de política aprobada por la JDBR alcanzó a ser de 250 puntos básicos (pb), al pasar de un nivel inicial del 4,25%, en abril de 2018, a 1,75%, hasta el pasado 30 de septiembre, un mínimo histórico.

⁵ <https://www.banrep.gov.co/es/consulte-el-reciente-informe-politica-monetaria-ipm-julio-2021> y <https://www.banrep.gov.co/es/junta-directiva-del-banco-republica-decidió-unanimidad-iniciar-proceso-normalización-política> (Consulta 11 y 30 de sept 2021)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Este relajamiento de la política monetaria contribuyó a estimular la actividad económica, a medida que los recortes a la tasa de interés y la expansión de la liquidez se transmitían al funcionamiento del mercado financiero y de crédito. De todas maneras, mantener esta estrategia dependía de que no se presentase un cambio sustancial en la situación económica del país. Por esta razón, en su sesión del pasado 30 de septiembre, la JDBR después de revisar el comportamiento de la actividad económica, la inflación y las condiciones externas decidió por mayoría, con votación de 4 a 3, incrementar la tasa de interés en 25 puntos básicos, llevándola a 2,0%. Vale decir que los tres miembros que se distanciaron de la decisión mayoritaria votaron a favor de un aumento de 50 puntos básicos. Con esto, la JDBR inicia un proceso gradual de normalización de la política monetaria. Aún así, la JD es consciente del amplio margen de incertidumbre que rodea los pronósticos mencionados, como también de los riesgos que subsisten de un recrudecimiento de la pandemia que pueda afectar la recuperación de la demanda interna y externa. Al mismo tiempo reconoció los riesgos de que la desviación de las expectativas de inflación respecto a la meta se convierta en un fenómeno persistente que origine indexación a una inflación más alta.

Respecto al proyecto de presupuesto para 2022, el gerente del Banco Central llamó la atención sobre la importancia de considerar los efectos generados por la emergencia del Covid-19. El mayor gasto público requerido para mitigar el impacto negativo de la pandemia y el choque negativo en los ingresos de la Nación llevaron a un deterioro sin precedentes en las finanzas públicas⁶. Como consecuencia, entre 2019 y 2020, el déficit fiscal del GNC pasó del 2,5% al 7,8% del PIB. En tanto que, por efecto de la depreciación del peso y la contracción del producto, la razón de deuda pública a PIB se ubicó a finales de 2020 en 65% del PIB, reflejando un incremento de 14,5 pp con respecto al mismo indicador un año atrás. Se espera que este llegue a 67% en 2021. A pesar de la leve recuperación prevista para los ingresos del GNC en 2021, las crecientes erogaciones para atender la emergencia sanitaria y el incremento en la inversión para impulsar la reactivación económica llevará al déficit fiscal a un nivel cercano al 8,6%, como ya lo mencionó el ministro.

En este contexto, el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2022 está en línea con los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la necesidad de continuar apoyando la reactivación económica sin atender contra la estabilidad macroeconómica, en línea con los fundamentos de la ley de Inversión Social. En efecto, el déficit fiscal previsto para 2022 (7% del PIB) está acorde con la reforma a la Regla Fiscal incluida en la Ley de Inversión Social que busca, además, fortalecer la institucionalidad y transparencia de la regla e incluir tanto un límite (71% del PIB) como un ancla (55% del PIB) para la deuda neta del GNC, que le permita avanzar en la consolidación de las finanzas públicas y la reducción del alto grado de vulnerabilidad que presentan actualmente por nivel de endeudamiento alcanzado para afrontar la pandemia.. Propósito que, en todo caso requerirá la adopción de medidas fiscales de ajuste adicionales en los próximos años, dirigidas a reducir gradualmente el tamaño de la deuda pública y recuperar el grado de inversión.

Por otra parte, el *Contralor Delegado para Economía y Finanzas* de la **Contraloría General de la República**, así como algunos otros honorables congresistas, miembros de las comisiones económicas, expresaron sus inquietudes respecto a los supuestos macroeconómicos, en especial al efecto que pueda tener el proceso de depreciación del peso sobre la inversión, la deuda y la canasta familiar y cómo pueda afectar el monto y contenido del PGN.

Así mismo, en sesiones de revisión del proyecto de ley (como las del 24 y 31 de agosto, 8, 13, 14, 15 y 22 de septiembre) se inquirió por el propósito de algunas disposiciones generales y otros temas relacionados con la gestión de los recursos públicos y la capacidad del Gobierno para cumplir las metas fiscales. Muchos H Congressistas expresaron su inquietud sobre la ejecución del presupuesto de la actual vigencia fiscal y la

6 <https://www.banrep.gov.co/es/comentarios-del-gerente-general-proyecto-presupuesto-general-nacion-para-2022> (Publicado en agosto 24 de 2021)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

capacidad de muchos ministerios y entidades para cumplir las metas y avanzar en la buena gestión de los recursos en la próxima, como debe ser. En el caso de la ejecución de los programas en sectores como los de educación, deporte, transporte, agro y vivienda, los ministros del ramo explicaron con detenimiento los avances que se han logrado y los programas que se tienen para 2022, resaltando el monto asignado, en algunos casos superiores a los de vigencias anteriores, como en educación y vivienda, en otros, insuficientes, a juicio de los funcionarios responsables como agro y deporte y algunos programas del sector transporte, por citar algunos. En todos los casos, el ministro de Hacienda y la directora del DNP y sus funcionarios ofrecieron con detalle las explicaciones correspondientes, en el contexto del MFMP 2021, el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Inversión Social y la disponibilidad de recursos.

Otras comisiones constitucionales. En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 3ª de 1992⁷, las otras comisiones analizaron con el mayor interés los asuntos de su competencia en el contexto del proyecto de presupuesto de 2022. Para hacerlo, citaron a los responsables gubernamentales de las áreas respectivas. Recibimos con interés sus informes y recomendaciones sobre el proyecto de ley y remitimos copia al ministro Restrepo.

En estas sesiones, la mayoría de las comisiones expresaron su preocupación por la cuantía o composición de la inversión, tanto en términos de clasificación regional como sectorial, por lo que le solicitaron al ministro un replanteamiento del presupuesto. Recibimos las manifestaciones de preocupación sobre la cuantía de las asignaciones, entre otras, para salud, defensa y seguridad, deporte, vivienda, gasto social, justicia, cultura, ciencia y tecnología, sector agropecuario, ambiente, y como en años anteriores en gestión del riesgo por desastres naturales, y vías terciarias, tan prioritarias en esta coyuntura. En muchos casos, las comisiones fueron enfáticas en rechazar el tratamiento recibido en materia de inversión sectorial o regional. En otros, manifestaron que la crítica situación sanitaria, medioambiental y de orden público que vive el país requiere de un mayor esfuerzo presupuestal en las regiones para hacer frente a la grave situación que las afecta. Si el Gobierno quiere apoyar con decisión el proceso de recuperación económica y la restauración del tejido social, como lo ha manifestado en diferentes ocasiones, debe ser más activo en materia de gasto público. En sesiones celebradas con participación de ministros, jefes de importantes órganos de control y del sector jurisdiccional, muchos de estos expresaron su preocupación por los montos asignados a su sector, que consideraron insuficientes, lo cual podría dificultar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

1.3 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Constatamos que este proyecto incluye los recursos para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos con organizaciones sindicales del sector público y otras organizaciones sociales, y para continuar con la implementación y ejecución del Acuerdo de paz. Así mismo, este proyecto se ajusta a lo dispuesto en la Constitución Política, en el EOP y demás normas que lo reglamentan. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 41 del EOP, en el proyecto de ley se presenta un anexo donde se identifican las partidas destinadas al gasto público social. Adicional a las ya tradicionales clasificaciones del presupuesto, se incluyen otros dos anexos: i) el Trazador *Gasto de construcción de paz*, en cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 220 del PND, y ii) el Trazador *Gasto presupuestal para la equidad de la mujer*, en cumplimiento del artículo 221 del PND.

En el marco de la actual situación fiscal, y frente al impacto de la pandemia, en las comisiones económicas analizamos cuidadosamente la información proporcionada por el ministro Restrepo y su equipo técnico.

7 Ley 03 de 1992: “Artículo 4o. Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional serán de asuntos económicos las Comisiones Tercera y Cuarta. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de los proyectos de presupuesto de rentas y apropiaciones, plan nacional de desarrollo y plan de inversiones, cada Comisión rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta”.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Compartimos con el ministro su preocupación por contar con los recursos adecuados para financiar la atención de necesidades de nuestros conciudadanos, en especial de aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad y más gravemente afectados por la expansión del Covid - 19, así como para mejorar las asignaciones para sectores sobre los cuales hemos llamado la atención en el curso de las sesiones de las comisiones económicas conjuntas, de las reuniones de los ponentes y coordinadores con los funcionarios del gobierno y de las realizadas con miembros de otras comisiones constitucionales en sus respectivas sesiones.

Los ponentes y coordinadores coincidimos con el ministro Restrepo sobre la importancia de consolidar las finanzas públicas y asegurar el balance en las cuentas fiscales del país. Por esta razón, acompañamos al Gobierno en el propósito de aplicar estrictamente el Plan de Gestión del Gasto dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y en la aplicación de la política de austeridad en gastos de funcionamiento del Gobierno (en el marco del plan de austeridad y eficiencia en el gasto público de que trata la Ley 2155 de 2021 y del Decreto 371 de 2021, o del que lo sustituya para 2022), sin menoscabar los derechos de los trabajadores del Estado, ni los acuerdos suscritos con las organizaciones que los representan, cuya ejecución permita generar un espacio fiscal más amplio para financiar programas con contenido social, atender el costo que representa la lucha contra la pandemia y el costo fiscal derivado de la atención de la población migrante.

En este contexto, queremos resaltar la importancia de la Ley de Inversión Social que aprobamos en días pasados, la cual permitirá extender e incrementar el monto de las transferencias monetarias para ejecutar programas de gasto que han mostrado ser muy importantes y ameritan una mayor financiación. Gastos como los de familias en acción, adulto mayor, subsidios eléctricos y de gas, devolución del IVA, atención a la infancia, Ingreso Solidario, programas de apoyo al sector agropecuario y a la población rural, y al pequeño empresario, para citar unos pocos deben atenderse de manera prioritaria, pues, han mostrado su importancia en situaciones como las que hemos tenido que afrontar con la pandemia. Estos gastos son de notoria importancia para reducir la pobreza y la desigualdad, en cualquiera de sus mediciones, y para mejorar las condiciones de vida de nuestros compatriotas. Cifras recientes del DANE ratifican la importancia del gasto público social, focalizado de forma eficiente, en la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

La superación de estos retos requiere la permanente construcción de consensos. Los inversionistas nacionales e internacionales, y la sociedad en general, están muy atentos a las labores que en este sentido estamos adelantando en el Congreso de la República. Noticias como la reciente mejora en las perspectivas de las calificaciones de riesgo crediticio internacional del país nos motivan a seguir trabajando en esta dirección. La firma Moodýs decidió mantener la calificación de riesgo crediticio internacional de Colombia un escalón por encima del grado de inversión, con nota Baa2, y mejorar la perspectiva de dicha nota de negativa a estable. Se trata de una decisión adoptada, en gran parte, gracias a la capacidad institucional del país de generar consensos y de promover políticas que fomenten el crecimiento económico y respalden la estabilización de la deuda pública; tal como quedó demostrado durante el debate público que llevó a la reciente expedición de la Ley de Inversión Social.

Hemos tomado la ruta correcta, pero consideramos que la adopción de medidas adicionales para afrontar los retos sociales y económicos que afronta el país no da espera, es así como muchos congresistas tuvimos la oportunidad de resaltar la importancia de que el Gobierno nacional busque la manera de garantizar la financiación permanente de una red de apoyo social para nuestros compatriotas. En el Congreso cursan varios proyectos relacionados con esta materia, pero sería importante contar con el compromiso y apoyo del ministro Restrepo y, a través de él, del Gobierno nacional. Creemos que el apoyo al ingreso solidario es un paso en la dirección correcta, pero todavía no es suficiente. El mismo ministro nos ha expresado su preocupación por el gran retroceso que han tenido los indicadores sociales tras la crisis suscitada por la pandemia, el DANE lo ha corroborado con sus cifras y nos ha mostrado que esto no es un simple juego de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

palabras, por lo que urge desde ya avanzar en la reconstrucción de la red social con medidas de mayor calado.

En consecuencia, los ponentes y coordinadores exhortamos al ministro de Hacienda a que, junto a su equipo técnico, haga los esfuerzos que se requieran para encontrar la manera de incrementar la inversión social y atender las necesidades de nuestras comunidades. Nos preocupa enormemente la aparición de variantes del Covid - 19 cada vez más contagiosas y letales que lleven a rebrotes virales como los que han empezado a aparecer en otros países como los de la Unión Europea, EE. UU. y más cerca, Perú, Brasil y Venezuela, que obliguen al gobierno nacional y a las entidades regionales a dar marcha atrás en su política de activar la economía y a restablecer las medidas de aislamiento social obligatorio.

Finalmente, pero no menos importante, ponentes y coordinadores creemos firmemente en la importancia de que el Gobierno nacional consolide y fortalezca las políticas ambientales y le otorgue un espacio importante a la financiación presupuestaria que se requiere para hacer frente a las consecuencias del cambio climático que constituyen una amenaza de extrema gravedad para la supervivencia misma de la humanidad. Así lo ha mostrado con total transparencia la comunidad científica en el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés)⁸. La reunión convocada por las Naciones Unidas el pasado mes de agosto, que antecede a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) a celebrarse en Glasgow (Reino Unido) el próximo mes de noviembre, alertó sobre la gravedad de los efectos que puedan derivarse de las emisiones continuas de gases de efecto invernadero que podrían quebrar un límite clave de la temperatura global en poco más de una década. En nuestro país hemos empezado a sentir los efectos del calentamiento global, cada vez con mayor fuerza, y lo observamos también a nivel planetario. En este contexto, es particularmente importante la advertencia, a manera de admonición, del Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres. “*No hay tiempo para demoras ni lugar para excusas*”.

En este contexto, hacemos un llamamiento para que el gobierno del presidente Duque fortalezca, en el marco de la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, las medidas de política pública que contribuyan a la solución de un problema de gravedad extrema que amenaza cada vez más la sostenibilidad ambiental del país, y que puede convertirse en un peligro para la sostenibilidad fiscal. Temporadas invernales cada vez más fuertes y prolongadas han provocado lluvias y desbordamiento de ríos, derrumbes y grandes inundaciones en vastas zonas del país, afectando la transitabilidad y ocasionando graves pérdidas en vidas humanas y en bienes y riquezas, con destrucción de la infraestructura y el patrimonio público y privado, así está ocurriendo en el caso de La Mojana (Sucre) y en otros numerosos puntos de la geografía del país. Enfrentar esta situación es de la mayor importancia.

En general, coordinadores y ponentes estamos de acuerdo con lo señalado por el ministro y otros altos funcionarios respecto a la existencia de señales favorables al crecimiento de la actividad económica. Pero creemos que todavía son insuficientes en materia de creación de empleo y en reducción de la pobreza y la desigualdad. Estamos convencidos de que se requiere un mayor esfuerzo por parte del Gobierno nacional. Una tasa nacional de desempleo, a agosto de 2021, de 12,3% significa que aún faltan por recuperar alrededor de 424 mil empleos para ubicarnos en el nivel prepandemia y que, pese a que el país recuperó en agosto 1,9 millones de empleos respecto al mismo mes de 2020, es necesario generar más empleos para continuar reduciendo el desempleo y la pobreza. Por lo demás, los datos que nos ha entregado el DANE sobre pobreza⁹ y otras mediciones de orden social y ambiental evidencian los enormes retos que esta crisis le ha dejado al país. Por lo anterior, consideramos que no se deben desmontar súbitamente las medidas de apoyo

⁸ <https://www.ipcc.ch/languages-2/spanish/> y <https://www.un.org/es/climatechange/reports>

⁹ Entre otras, el DANE reportó a comienzos de septiembre que el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional en Colombia fue de 18,1% en el total a nivel nacional en 2020, que representa un aumento de 0,6 puntos porcentuales respecto a 2019. (www.dane.gov.co). Véase también: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida>.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

fiscal y financiero que se han implementado con relativo éxito en favor de la población más vulnerable y de los pequeños empresarios; estas deben focalizarse de forma más eficiente y ampliarse a otras áreas y sectores sociales con la debida responsabilidad fiscal.

1.4 APROBACIÓN DEL MONTO DEFINITIVO DEL PGN 2022

En las reuniones celebradas con el ministro Restrepo y otros funcionarios de su equipo técnico, con el fin de analizar la formulación del presupuesto, insistimos en la importancia de identificar con total transparencia la factibilidad de obtener los recursos que se aforarán en el presupuesto de 2022, incluyendo los correspondientes a la disposición de activos, incorporados como parte del proyecto de ley de rentas y recursos de capital, en particular de empresas donde la Nación tiene una participación directa.

En el curso de esta tarea, pudimos constatar que el análisis de las fuentes de financiación aprobadas en la Ley 2155, o Ley de Inversión Social, y las características del gasto que se pretende financiar con ellas, muestra que se cuenta con los recursos suficientes para asegurar la ejecución del PGN de 2022, en especial de los programas sociales fundamentales para apoyar la población más vulnerable.

Es loable que esta administración avance en la ejecución de grandes obras 4G y 5G así como otras muy importantes iniciativas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo, pero desde el Congreso también le reclamamos al gobierno que no olvide la importancia de programas estratégicos para la activación de las economías regionales y locales, cuya ejecución satisface las necesidades de nuestras comunidades a la vez que generan empleo, proporcionan ingreso a las comunidades, fortalecen el tejido social y solucionan muchos de los problemas de nuestros compatriotas, a la par que mejoran su calidad de vida.

El Covid - 19 nos ha mostrado el gran reto que afronta el país en materia de conectividad, por lo que, elevar la cobertura de los servicios de internet de alta calidad en todo el país es hoy una inversión estratégica para la competitividad económica y el bienestar social. Es por todo esto por lo que reiteramos el llamado a los órganos que asignan los recursos al presupuesto y aquellos que definen su utilización que no desatiendan las solicitudes de las comunidades en esta materia.

En la misma línea, tampoco podemos perder de vista que la reactivación se da desde las regiones. Los congresistas recibimos permanentemente, en todos los sitios y comunidades que visitamos, solicitudes de los habitantes de la Colombia profunda, para que se ejecuten proyectos relacionados con el apoyo a la producción agropecuaria, asistencia técnica, suministro de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y servicios ambientales, energía y salud, vivienda rural, infraestructura deportiva y cultural, fortalecimiento de los espacios culturales en todos los municipios y apoyo a las actividades asociadas al turismo, vías terciarias y apoyo a los proyectos productivos de aquellos compatriotas que se han acogido al acuerdo de paz.

Creemos que es particularmente urgente atender la grave situación por la que atraviesan numerosas poblaciones de Colombia a raíz de la ola invernal que azota diversas regiones del país, viviendas, vías, cultivos y terrenos productivos han sido inundados o destruidos por el agua, el viento, desbordamiento de ríos y quebradas y otros fenómenos naturales como derrumbes y desplazamiento de masas, causando pérdidas enormes para la economía y sus pobladores. Centros y regiones estratégicas para el abastecimiento alimentario y productivo del país no encuentran salida a los mercados ni a los puertos, ni sus habitantes pueden trasladarse a otras partes del país. Por esta razón, coordinadores y ponentes consideramos que es urgente la intervención del Gobierno nacional para que adopte medidas para superar la emergencia e iniciar cuanto antes la puesta en marcha de soluciones estructurales para las regiones y sus gentes, que, como ocurre casi siempre, afecta a la población más vulnerable, como sucede, por ejemplo, en La Mojana. Ante

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

esta situación, de gravedad inusitada, exhortamos al Gobierno nacional para que asigne los recursos del presupuesto nacional y emprenda las obras para la superación de esta problemática. No podemos dejar de atender las solicitudes de las comunidades de estas regiones del país.

Estas peticiones son reclamos y demandas urgentes de nuestros conciudadanos que no pueden desatenderse y que nosotros como sus representantes, elegidos democráticamente, tenemos la obligación de presentar a consideración del Gobierno nacional. Velaremos porque las regiones y sus habitantes, en especial los sectores más vulnerables, reciban el apoyo que merecen por parte del Gobierno. Sus demandas deben reflejarse en las cifras de este presupuesto y estas en obras y servicios que atiendan sus necesidades.

Podemos afirmar que el resultado de las actividades desarrolladas nos ha permitido complementar y contrastar la información contenida en el Mensaje del presidente de la República y del ministro de Hacienda y Crédito Público que acompañó la presentación de este proyecto de ley. Esto nos ha dado elementos adicionales de análisis muy importantes para el estudio y evaluación de las implicaciones económicas y sociales de este proyecto de presupuesto y para plantear alternativas que contribuyan a mejorar las propuestas del Ejecutivo. En situaciones como las que atraviesa el país, esta Corporación siempre ha actuado con la máxima responsabilidad. Así lo ha hecho antes cuando se ha requerido preservar la solvencia de las finanzas públicas; así lo hicimos en días pasados al aprobar la Ley de Inversión Social y, con mayor razón, lo haremos ahora al abordar el análisis del proyecto de ley de presupuesto, mediante el cual se busca defender la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Los ponentes y coordinadores estamos de acuerdo en que es razonable la solicitud ministerial sobre la conveniencia, en las circunstancias actuales, de no introducir modificaciones al total del PGN que puedan afectar el cumplimiento de las metas fiscales, razón por la cual nos parece de la mayor conveniencia la recomendación del ministro de mantener la prudencia en materia de gestión fiscal y macroeconómica, que debe realizarse con la mayor responsabilidad. Consideramos, no obstante, que es posible mejorar la distribución propuesta de los recursos para hacer más eficiente el gasto de la Nación.

En un ambiente de discusión franca y creativa, le recomendamos al ministro Restrepo que revisáramos los procedimientos empleados para asignar y distribuir los recursos para inversión y otros programas de gasto público social. Al respecto encontramos la mayor receptividad por parte del ministro quien manifestó, en las reuniones con los ponentes y coordinadores y con otros miembros de las comisiones económicas su disposición para hacerlo y su compromiso para buscar cómo mejorar las asignaciones presupuestales, en especial las destinadas a sectores que requieran un refuerzo en materia presupuestal, como son inclusión social, medio ambiente, servicios públicos domiciliarios, conectividad y otros que mencionamos en párrafos anteriores, fundamentales para el crecimiento, la generación de empleo y la competitividad, sin olvidar al sector agropecuario, estratégico para el éxito del proceso de implementación del acuerdo de paz y la soberanía alimentaria del país.

Para complementar lo expuesto, el ministro Restrepo, a petición de algunos congresistas, le solicitó al Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional efectuar una revisión detallada de las estimaciones sobre los pagos por servicio de la deuda; a la Directora General del Presupuesto Público Nacional, analizar el contenido y proyecciones del gasto de funcionamiento y a la Directora del Departamento Nacional de Planeación (DNP), evaluar la pertinencia y oportunidad de algunos de los proyectos de inversión incluidos en este proyecto de ley. Los principales ajustes al proyecto se explican más adelante.

Creemos oportuno que se revise la ejecución presupuestal de las entidades durante la actual vigencia para determinar cuáles se encuentran con lo más bajos niveles de ejecución. A aquellas entidades que muestren un desempeño de ejecución ajeno a los retos que afronta el país, o que tengan, sin justificación, sus recursos

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

en fiducias u otros instrumentos financieros, se les debe reducir el presupuesto asignado para 2022 y reasignar los recursos que se liberen para financiar la inversión pública que demandan los ciudadanos, especialmente aquellos más afectados por las secuelas que nos ha dejado la pandemia y las afectaciones de la oleada invernal.

Una vez evaluadas las diversas opiniones, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del EOP¹⁰, compilado en el Decreto 111 de 1996, **el pasado 14 de septiembre las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, en sesiones conjuntas y votación separada¹¹, y en atención a la propuesta del ministro de Hacienda y Crédito Público, fijaron el monto definitivo del presupuesto para 2022 en \$350,4 billones;** lo cual permitirá mantener la consistencia del PGN con las metas macroeconómicas, en especial las fiscales, y continuar con la ejecución del programa de gobierno, la atención que demanda la lucha contra el Covid – 19, y el cumplimiento de las funciones de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Con esta decisión queremos enviar una señal de confianza a los mercados y reiterar el compromiso de las Comisiones Económicas y del Congreso de la República para actuar con responsabilidad y oportunidad en defensa de la disciplina y el fortalecimiento fiscal, sin descuidar su obligación de representar los intereses de los colombianos, en especial de los sectores más vulnerables.

Con esta aprobación, el proyecto presupuestal pasa a una revisión exhaustiva de cómo se asignaron y distribuyeron los recursos para atender las necesidades de gasto en 2022. El monto total que hemos aprobado servirá de referencia para el análisis y evaluación del contenido del presente proyecto de ley en plenarias de la H. Cámara de Representantes y H. Senado de la República, como se detalla a continuación.

2. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2022 - PRIMER DEBATE

El trabajo juicioso y responsable de las Comisiones Económicas, en coordinación con los ministros y otros funcionarios del Gobierno nacional, en un contexto de priorización del gasto y de discusión civilizada, se materializó en una revisión amplia de este proyecto. Realizamos un gran número de sesiones de trabajo, analizando cada punto del proyecto y atendiendo cada una de las preocupaciones de los H. congresistas, muchas de las cuales señalamos en páginas anteriores. A cada inquietud se dio una respuesta satisfactoria por parte de los representantes del Gobierno o de los coordinadores y ponentes, cuando fue del caso. Así mismo, celebramos sesiones en Leticia y Barranquilla donde analizamos el proyecto de ley y todas las proposiciones al articulado. Fueron reuniones fructíferas que nos permitieron conocer mejor la situación financiera y presupuestal de los órganos que hacen parte del PGN y proponer mejoras para hacer más eficiente el uso de los recursos públicos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del DNP, asumió su compromiso de revisar las solicitudes de las entidades y proponer los movimientos presupuestales para que los recursos asignados se dediquen eficientemente al propósito común de apoyar el proceso de reactivación con respeto al principio de

10 Decreto 111 de 1996: “Artículo 56. Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional, las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oírán al Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta Ley Orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las Comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las Plenarias iniciarán su discusión el 1º de octubre de cada año. (Ley 38 de 1989, art. 39, Ley 179 de 1994, arts. 26 y 55, inciso 20)”.

¹¹ Decreto 111 de 1996: “Artículo 57. “Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado (Ley 38/89, artículo 40, Ley 179/94, artículos 27 y 55 inciso 20)”.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

economía y atendiendo el propósito misional de la respectiva entidad. Con este procedimiento se buscó reducir el número de proposiciones individuales que puedan presentarse por parte de los congresistas en favor de las entidades que reclaman apoyo a sus demandas por más recursos

2.1 NECESIDAD DE LOS AJUSTES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022

Con base en lo expuesto y después de un análisis minucioso de los requerimientos adicionales recibidos de diferentes partes, en el curso de los debates en comisiones establecimos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación los ajustes que se propusieron al proyecto de ley y el origen de los recursos y las operaciones presupuestales necesarias para atender esas demandas. Al haber aprobado el pasado 14 de septiembre el monto definitivo del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2022 por la suma de \$350,4 billones, igual al valor propuesto en el proyecto de ley inicial, esto significa que para mantener constante el monto aprobado, cualquier modificación que se proponga debe ser compensada con una operación de igual monto, liberando espacio de aquellas apropiaciones susceptibles de ser reprogramadas en posteriores vigencias fiscales, para asignar los recursos que queden disponibles para la atención de los programas y proyectos más importantes, que se encuentren desfinanciados.

A su vez, hemos visto la necesidad de buscar mecanismos para seguir reactivando la economía en las distintas regiones del país, para lo cual consideramos indispensable que las entidades tanto nacionales como territoriales puedan contar con la facultad para realizar convenios interadministrativos durante la vigencia de la ley, lo cual permitirá la continuidad de los esfuerzos en las regiones en favor de su recuperación económica y social tan golpeada por los efectos adversos de la pandemia.

Asimismo, hemos recomendado que en el Anexo del Decreto de Liquidación del presupuesto se identifique al Consejo de Disciplina Judicial como unidad ejecutora del presupuesto. Esto con el fin de afianzar la autonomía, e independencia de este organismo al interior de la rama judicial, en cumplimiento de las funciones constitucionales de dicha Comisión en materia disciplinaria sobre los funcionarios y empleados judiciales y los abogados.

En los términos y criterios expuestos en las secciones anteriores y con base en la información proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los cambios más importantes en los sectores que hacen parte del PGN de 2022 se detallan en la siguiente sección (en términos netos: adición/reducción).

2.2 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022

Respecto al proyecto radicado el pasado 29 de julio, se realizó un trabajo con el ministro de Hacienda para definir los recursos para los principales proyectos sociales y económicos. En general se logró una recomposición del gasto en favor de una mayor inversión por \$5.974 mm provenientes de un ajuste por \$5.252 mm en el servicio de la deuda pública y de \$722 mm en los gastos de funcionamiento. Con este propósito destacamos los cambios en el presupuesto de los sectores que se mencionan a continuación.

- **Inclusión Social (\$1,3 billones):** \$865 mm dirigidos a completar los giros de las transferencias monetarias condicionadas (1,5 ciclos de Familias en Acción) y no condicionadas (Compensación de IVA), \$130mm para las obras de infraestructura social que impulsan el empleo en las regiones, al desarrollo de la primera infancia, niñez y adolescencia y la protección para su restablecimiento de derechos y nutrición \$265mm; y apoyo para la construcción del museo de la memoria, \$14,8 mm.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

- **Sector Minas y Energía (\$1,01 billones):** Se adicionaron recursos del orden de \$779 mm en el rubro de los subsidios de energía y gas para beneficiar a usuarios de menores ingresos de estratos 1,2, y 3, así como en el FOES, para el subsidio a usuarios en las zonas de difícil gestión en el país. Igualmente, se incluyeron \$200 mm para proyectos de energización a cargo del IPSE, en las zonas no interconectadas de Colombia, y \$32 mm en la ANM, con recursos propios, para el pago de una sentencia de acción de grupo, del Tribunal Administrativo del Departamento del Chocó.
- **Sector Salud (\$658 mm):** Se adicionan \$450 mm para el aseguramiento en salud derivados de la mayor presión por los ajustes implementados en la presente vigencia en las estimaciones de presupuestos máximos, por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, \$150 mm para el fortalecimiento de infraestructura del sector, y se incorporan \$54mm del INVIMA provenientes de excedentes financieros que cubrirán las necesidades de inversión de la entidad originadas con ocasión de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y \$4mm para gasto de funcionamiento del Instituto Nacional de Salud.
- **Sector Transporte (\$540 mm):** Se dispusieron recursos adicionales por \$45 mm en Cormagdalena, para el dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla, \$100 mm en la ANI, para la atención de puntos críticos en la vía Bogotá-Villavicencio y para la estructuración del Ferrocarril del Pacífico, y finalmente \$395 mm para Colombia Rural a cargo del INVIAS.
- **Sector Presidencia (\$534 mm):** En gastos de inversión \$39 mm para la administración, ejecución y seguimiento de recursos de Cooperación Internacional. En gastos de funcionamiento \$350 mm para atención de desastres y emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y \$145 mm para el Fondo de Programas Especiales para la Paz en la ARN.
- **Sector Hacienda (\$464 mm):** En gastos de inversión recursos por \$209 mm, para los sistemas de transporte masivo por \$60 mm (Pasto, Montería, Sincelejo, Bucaramanga y Medellín), \$20 mm para Fonbuenaventura, \$118,4 mm en el proyecto de apoyos para inversión a nivel nacional; y para el Fondo Adaptación \$10 mm en gastos de inversión. En gastos de funcionamiento \$400 mm de provisión para atender necesidades de vacuna contra el COVID-19, y se reduce en \$145 mm para la ARN con el fin de atender el Fondo de Programas Especiales para la Paz.
- **Sector Vivienda (\$445 mm):** Se adicionó el presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para los programas de agua potable y saneamiento básico (\$140 mm), así como para seguir impulsando el programa de subsidios de vivienda (\$200 mm). Igualmente, se incluyeron recursos por \$105 mm para créditos, en cabeza del MVCT, para diversos programas en cumplimiento de su misión, tanto para temas de vivienda, como de agua.
- **Sector Planeación (\$383 mm):** Se incluyeron \$500 mm en el rubro de apoyo a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, y \$100 mm para el “Pacto” del Departamento del Magdalena. Por otra parte, se redujeron \$ 217 mm en la Superintendencia de Servicios Públicos, principalmente, atendiendo la solicitud de la entidad en cumplimiento de la sentencia C147 que declaró inexecutable la ampliación de la base del cobro de la contribución adicional, contemplada en la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.
- **Sector Defensa y Policía (\$345 mm):** El sector presentó una adición neta de \$345 mm en el presupuesto de gastos de inversión, destinada a fortalecer la renovación y modernización del equipo aeronáutico de la FAC a nivel nacional (\$145 mm) y las misiones aéreas policiales en el territorio nacional (\$200 mm). Adicionalmente, al interior del sector se adelantaron movimientos entre los presupuestos de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

funcionamiento e inversión, así como a nivel de programas de inversión. Finalmente, se efectuaron sustituciones de fuentes de financiación, considerando mayores ingresos en los Establecimientos públicos del sector.

- **Sector Interior (\$301,6 mm):** Se adicionan al Ministerio del Interior \$281,6 mm, con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON en la suma de \$230 mm y \$50 mm en Fondo de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Democracia como apoyo a las Organizaciones de Acción Comunal a nivel nacional en gastos de funcionamiento y \$1,6 mm para el Fortalecimiento de los procesos técnicos y administrativos en las relaciones Gobierno nacional y Congreso de la Republica a nivel nacional, y \$30,3 mm que pasan de gastos de funcionamiento a gastos de inversión para el Fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad SIES a nivel nacional. En la Dirección Nacional de Bomberos, \$20 mm para el Fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.
- **Sector Deporte y Recreación (\$158 mm):** Se incorporaron recursos en Funcionamiento (\$8 mm) para completar transferencia de la Escuela Nacional del Deporte y en Inversión (\$150 mm) para atender las necesidades en infraestructura recreativa y deportiva.
- **Sector Educación (\$150 mm):** Se incorporaron recursos para atender proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas como parte de los acuerdos en Educación Superior, y para apoyo a la educación superior a través de incentivos a la oferta y la demanda.
- **Sector Organismos de Control (\$142 mm):** Se incorporaron recursos en la Procuraduría (\$120 mm) para el fortalecimiento institucional y de su infraestructura física y tecnológica, Defensoría (\$8,6, de los cuales \$2,6 mm son recursos de donación) dirigidos al fortalecimiento de la promoción, divulgación y protección de los derechos humanos y Auditoría (\$4 mm) para fortalecimiento institucional. Adicionalmente, se trasladaron recursos por \$39 mm de la CGR de funcionamiento a inversión para atender el proyecto financiado con recursos del crédito externo que están gestionando.
- **Sector Ambiente (\$135,6 mm):** Se incluyeron \$130 mm en el Fonam para el apoyo a las entidades del sector, y \$5,6 mm, con recursos propios para este mismo fondo, para la conservación de cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales, honrando un compromiso con nuestros indígenas.
- **Sector Información Estadística (\$116,5 mm):** En gastos de inversión \$115 mm, para el catastro multipropósito en el IGAC por \$80 mm; en el DANE \$25 mm para el levantamiento de información estadística; y en el FONDANE \$ 10 mm para el fortalecimiento de la capacidad de producción de información estadística del SEN y \$1,5 mm para adquisición de bienes y servicios derivados de la firma de convenios y contratos interadministrativos con entidades del Sistema Estadístico Nacional.
- **Sector Justicia (\$115,2 mm):** Al Ministerio de Justicia y Derecho se adicionan \$11,2 mm en gastos de inversión para el fortalecimiento de la justicia con enfoque diferencial a nivel nacional (\$6,5 mm), que permita atender compromisos con la población indígena, mejoramiento del acceso a la justicia local y rural a nivel nacional (\$3 mm) y fortalecimiento de la gestión tecnológica (\$1,7 mm).

En la Superintendencia de Notariado y Registro se adicionan en gastos de inversión \$73,9 mm, de los cuales \$64,8 mm provienen de la disposición de activos de la entidad para la modernización de la infraestructura física de la superintendencia por \$38,9 mm y \$25,9 mm al fortalecimiento tecnológico

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

hacia la transformación digital de la Superintendencia; y \$9,2 mm para integración de la información registral y catastral de los bienes inmuebles en el marco de catastro multipropósito a nivel nacional.

A la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC se le adicionan en gastos de inversión \$30 mm provenientes de recursos de Ley 55/85 para la construcción ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden – nacional.

- **Sector Agropecuario (\$111 mm):** para favorecer los programas a cargo de las entidades del sector, y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). En particular, se priorizaron temas de vivienda rural (MADR), de sanidad agropecuaria (ICA), de ordenamiento de tierras (ANT), de infraestructura productiva (ADR) y de la AUNAP.
- **Sector Congreso (\$73 mm):** Recursos para atender el proyecto de mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección tanto de Senado como Cámara por valor de \$61,5 mm; para adecuación y restauración de sedes por \$4 mm; para el fortalecimiento de los sistemas de información por \$3 mm y \$1,5 mm para el desarrollo de estrategias para la generación y socialización de la información legislativa. \$3 mm para atender los gastos operativos del Senado.
- **Sector Rama Judicial (\$55,2 mm):** En gastos de inversión, financiados con recursos provenientes de Ley 55/85, \$53,6 mm, de los cuales \$40,2 mm para la adquisición adecuación y dotación de inmuebles y/o lotes de terreno para la infraestructura propia del sector a nivel nacional y \$13,4 mm para fortalecimiento de la plataforma para la gestión tecnológica nacional. Adicionalmente, se incorporan \$1,6 mm para mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a nivel nacional.
- **Sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJNR (\$25 mm):** En la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, se adicionan en gastos de inversión, \$8,8 mm para el desarrollo e implementación de herramientas de tecnología e información, \$0,9 mm para la difusión estructura, funciones y logros y \$15,3 mm para la implementación del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en el componente de justicia transicional y restaurativa con enfoques de género y diferenciales nacional.
- **Sector Fiscalía (\$17,1 mm):** Se adiciona en gastos de inversión, proveniente de Ley 55/85 para fortalecimiento de los servicios de TIC en la implementación de la arquitectura institucional de la entidad a nivel nacional.
- **Sector Empleo (\$12,8 mm):** Se adicionan recursos propios en la CNSC para financiar los proyectos de inversión relacionados con la administración, control y vigilancia de la carrera administrativa y el fortalecimiento de la capacidad de la gestión institucional. Así mismo, se incorporan \$10 mm de recursos propios a la ESAP para el fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica.
- **Sector Cultura (\$10 mm):** Se adicionaron estos recursos para fortalecer la infraestructura cultural, así como proyectos e iniciativas culturales para el desarrollo del sector y la economía naranja.
- **Sector Comercio (\$5 mm):** para Fabricas de Productividad, en el programa de inversión de Colombia Productiva.
- **Sector Trabajo (-\$1,5 billones):** Se reducen en la transferencia programada para financiar el pago de pensiones del Régimen de Prima Media-Colpensiones, considerando que, con corte al mes de agosto, el

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

recaudo por el concepto de Devoluciones de Aportes superó el aforo programado por dicha entidad para la presente vigencia; así mismo se presenta un comportamiento positivo en el recaudo por concepto de cotizaciones, lo que da evidencia de la recuperación de los ingresos de la entidad, que en todo caso, representa una menor presión para la Nación, como quiera que los aportes del PGN se destinan al cierre financiero. De otra parte, se incorporaron \$4 mm para el Fondo de Vivienda del SENA.

- **Sector Servicio de la Deuda (-\$5.252 mm):** Debido a las operaciones de manejo del servicio de la deuda pública nacional, presentándose una disponibilidad presupuestal que permite atender las demandas de los diferentes sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación, en especial mayores recursos para la inversión pública.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PGN 2022, INCLUYENDO PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con las modificaciones anteriores la inversión para 2022 alcanzará un valor total de \$68,2 billones (incluida inversión con recursos propios), que representa un incremento de 16,4% frente a lo observado en 2021 (\$9,6 billones), que equivale al 5,7% del PIB, con esto se le dará un gran impulso al proceso de reactivación de la actividad productiva del país y a la generación de empleo.

Se debe señalar, por otra parte, que en los sectores y entidades que los componen se realizaron operaciones presupuestales internas que no afectan los montos que debe aprobar el Congreso de la República, las cuales se reflejarán a nivel de Decreto de Liquidación. Estas modificaciones ajustan las cifras del presupuesto inicial, sin modificar los totales y permitirán mejorar la operatividad de las entidades que conforman el PGN.

Como se dijo antes, este pliego no introduce cambios al monto total del proyecto de ley del PGN y cuenta con el aval del ministro de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad presupuestal. En este punto, queremos resaltar, muy especialmente, la receptividad mostrada por el ministro y su permanente disposición para avanzar en la estructuración y mejoramiento del presente proyecto de ley.

Con las operaciones propuestas, el PGN para la vigencia de 2022 quedará como se presenta en el cuadro 1.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Cuadro 1

Presupuesto General de la Nación 2021-2022, incluye pliego de modificaciones primer debate

Miles de millones de pesos

Concepto	2021*	2022 Proyecto 1er. Debate	Variación porcentual 22PD/21 (3)=(2/1)	Porcentaje del PIB	
				2021 (4)	2022 (5)
FUNCIONAMIENTO	203.742	209.414	2,8	18,4	17,5
Gastos de personal	35.976	37.874	5,3	3,2	3,2
Adquisición de Bienes y Servicios	9.979	10.945	9,7	0,9	0,9
Transferencias	154.451	156.619	1,4	13,9	13,1
SGP	47.675	49.565	4,0	4,3	4,1
Pago de Mesadas Pensionales	43.411	50.403	16,1	3,9	4,2
Pensiones sin Colpensiones	32.062	32.807	2,3	2,9	2,7
Pensiones Colpensiones	11.349	17.596	55,0	1,0	1,5
Aseguramiento en Salud	22.011	26.906	22,2	2,0	2,2
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	18.496	-	(100,0)	1,7	-
Instituciones de Educación Superior Públicas sin pensiones	4.013	4.361	8,7	0,4	0,4
Fondo Prestaciones Magisterio sin pensiones	3.061	2.764	(9,7)	0,3	0,2
Fondo de Estabilización de Combustibles	-	2.724	-	-	0,2
Procesos Electorales	444	1.603	261,3	0,0	0,1
Sentencias y Conciliaciones	1.078	1.514	40,4	0,1	0,1
Resto de transferencias	14.262	16.779	17,6	1,3	1,4
Gastos de Comercialización y Producción	1.731	1.979	14,3	0,2	0,2
Adquisición de Activos Financieros	515	491	(4,7)	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	448	411	(8,2)	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	643	1.095	70,2	0,1	0,1
DEUDA**	70.520	72.761	3,2	6,4	6,1
INVERSIÓN	58.625	68.223	16,4	5,3	5,7
TOTAL	332.887	350.398	5,3	30,0	29,3
TOTAL SIN DEUDA	262.367	277.637	5,8	23,7	23,2

*Apropiación vigente a 30 de junio y estimaciones de cierre vigencia 2021

**Artículo 16 Decreto 642 de 2020

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

A continuación, se destacan las características más importantes del proyecto de ley del PGN para la vigencia fiscal de 2022, incluyendo los cambios aprobados por las Comisiones Económicas en primer debate.

3.1 TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 2022

El proyecto de ley de presupuesto para 2022, incluyendo los cambios propuestos en el pliego de modificaciones aprobado por las Comisiones Económicas en primer debate, incorpora las necesidades de gasto conocidas a la fecha de su presentación y asciende a \$350,4 billones, que representa un incremento del 5,3% respecto al monto correspondiente aprobado por la Ley 2063 de 2020. De esta cifra, el 59,8% corresponde a gastos de funcionamiento, el 20,8% al pago del servicio de la deuda y el 19,5% a inversión (Cuadro 2). Se discrimina de la siguiente manera:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Gastos de funcionamiento. Las apropiaciones para cubrir estos gastos pasaron de \$203,7 billones en 2021 a \$209,4 billones en 2022, superior al primero en 2,8%.

Servicio de la deuda pública. Crece 3,2%, al pasar de \$70,5 billones a \$72,8 billones, de los cuales \$32,8 billones se destinan a principal y los restantes \$40 billones, a pago de intereses y otros costos asociados.

Inversión pública. Pasa de \$58,6 billones en 2021 a \$68,2 billones en 2022. El presupuesto de inversión para 2022 será equivalente a 5,7% del PIB, 0,4pp por encima de las apropiaciones para 2021 (5,3%).

Cuando se analiza el comportamiento del gasto, sin considerar el servicio de la deuda, los gastos de funcionamiento e inversión proyectados para 2022 registran un crecimiento del 5,8%. Esto equivale a una reducción del gasto en medio punto porcentual (pp) del PIB, al pasar del 23,7% en 2021 al 23,2% de PIB en 2022.

Desde el punto de vista sectorial, la mayor parte de las apropiaciones para funcionamiento e inversión se destina a gasto con alto contenido social como educación, salud y protección social, trabajo e inclusión social y reconciliación que, en conjunto, concentran más del 50% del presupuesto sin deuda (Cuadro 2).

Cuadro 2

Presupuesto de funcionamiento e inversión por sector 2022, incluye pliego de modificaciones primer debate

Miles de millones de pesos

Sector	2022 Proyecto 1er. Debate	Participación Porcentual
EDUCACIÓN	49.428	17,8
DEFENSA Y POLICÍA	41.961	15,1
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	41.849	15,1
TRABAJO	34.545	12,4
HACIENDA	24.381	8,8
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	22.943	8,3
TRANSPORTE	12.015	4,3
RAMA JUDICIAL	5.792	2,1
MINAS Y ENERGÍA	5.633	2,0
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	5.407	1,9
FISCALÍA	4.840	1,7
JUSTICIA Y DEL DERECHO	3.888	1,4
ORGANISMOS DE CONTROL	3.228	1,2
INTERIOR	2.576	0,9
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2.518	0,9
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2.469	0,9
PLANEACIÓN	2.362	0,9
REGISTRADURÍA	2.342	0,8
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1.542	0,6
RELACIONES EXTERIORES	1.371	0,5
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1.128	0,4
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1.057	0,4
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	821	0,3
DEPORTE Y RECREACIÓN	804	0,3
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	690	0,2
CULTURA	565	0,2
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	528	0,2
EMPLEO PÚBLICO	510	0,2
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	331	0,1
INTELIGENCIA	111	0,0
TOTAL SIN DEUDA	277.637	100,0

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

3.1.1 Gastos de funcionamiento PGN 2022

Son apropiaciones que atienden el cumplimiento de las funciones propias de la administración pública, y se distribuyen así: gastos de personal, \$37,9 billones; adquisición de bienes y servicios, \$10,9 billones; transferencias, \$156,6 billones; gastos de comercialización y producción, \$2 billones; adquisición de activos financieros, \$491 mm; disminución de pasivos, \$411 mm, y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, \$1,1 billones. Transferencias es el concepto que explica la mayor parte del comportamiento de este grupo de gasto, casi el 75%, seguido, muy atrás, por los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios, cuya suma pasa de \$46 billones en 2021 a \$47,8 billones en 2022, que equivale a un incremento del 4%.

3.1.1.1 Gastos de personal. De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los gastos de personal se programaron con base en el costo de la nómina prevista para 2022, es decir, el costo de los cargos realmente ocupados, que para 2022 equivalen al 3,2% del PIB, igual que en 2021. El monto apropiado presenta un incremento del 5,3% respecto a 2021, esto es, casi \$2 billones.

Su valor y composición reflejan las características de la estructura del sector público del orden nacional, la distribución e importancia de la planta de personal y las necesidades mismas de la administración. Así, un 47,6% de los gastos de nómina, que suman \$18 billones, se concentra en el sector defensa y policía; un 27,2% en el sector justicia (Justicia con un \$1,4 billones, Rama Judicial \$4,7 billones, Fiscalía General de la Nación con \$3,9 billones y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) con \$265,1 mm), y el 25,2% restante, \$9,6 billones, se distribuye entre los demás órganos de la Administración Pública Nacional que hacen parte del PGN.

Vale la pena señalar que el Sector Judicial incluye adicionalmente la suma de \$1,5 billones para el pago de la Bonificación Judicial establecida en los Decretos 382, 383 y 384 de 2013, que beneficia a cerca de 54.726 funcionarios de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

Los Órganos de Control, por su parte, cuentan con una apropiación para Gastos de Personal por \$1,9 billones. Se destaca la apropiación en la Contraloría General de la República por \$864,5 mm, para cubrir el costo de la última fase de los nuevos cargos creados de acuerdo con lo establecido en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, que otorgó facultades al presidente de la República para el fortalecimiento de la Contraloría, y el Acto Legislativo 004 de 2019 por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal¹² y \$8,5 mm para los cargos del Fondo de Bienestar de la Contraloría. En la Procuraduría y Defensoría se programan \$1 billón para asegurar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y en la Auditoría \$32,6 mm para llevar a cabo su función legal de vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales.

¹² El proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022 cumple con lo establecido en el Acto Legislativo 04/19, parágrafo del artículo 2:

“(.....) Así mismo, el Congreso de la República expedirá, con criterios unificados, las leyes que garanticen la autonomía presupuestal y la sostenibilidad financiera y administrativa de los organismos de control fiscal territoriales y unas apropiaciones progresivas que incrementarán el presupuesto de la Contraloría General de la República durante las siguientes tres vigencias en 250.000, 250.000 y 136.000 millones de pesos respectivamente, las cuales serán incorporadas en los proyectos de ley de presupuesto anual presentados por el Gobierno Nacional, incluso aquellos que ya cursen su trámite en el Congreso de la República. Dichas apropiaciones no serán tenidas en cuenta al momento de decretar aplazamientos del Presupuesto General de la Nación”.

Es así como, el presupuesto para la CGR pasa de un presupuesto en 2021 de \$826 mil millones -mm a \$1.076 mm en 2022, un incremento en 33,5% que nominalmente corresponde a \$250 mm.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

3.1.1.2 Adquisición de bienes y servicios. Se aumenta un 9,7% respecto al valor de 2021. En el Sector de Defensa y Policía se programaron asignaciones por cerca de \$5,5 billones, el 50,2% del total se destina principalmente a financiar la adquisición de elementos como combustibles y lubricantes, repuestos, transporte de soldados, dotaciones, equipos y raciones de campaña, dotaciones, gastos asociados a la operación de los equipos, pago de recompensas e información, inteligencia y programas de cooperación ciudadana, seguros, arrendamientos, gastos de nacionalización, prestación de servicios médicos asistenciales de salud a los afiliados y beneficiarios de los subsistema de salud, entre otros rubros. Un 11,8% se asigna a los componentes del Sector Justicia, Rama, Fiscalía y SIVJNR, \$1,3 billones y el 38% restante, \$4,2 billones, atiende las necesidades del resto de las entidades del nivel nacional que hacen parte del PGN.

3.1.1.3 Transferencias. Se programaron transferencias por \$156,6 billones, que representan el 75% del gasto de funcionamiento y crecen 1,4% respecto a 2021. De acuerdo con la explicación rendida por el ministro Restrepo, la mayor parte de las transferencias constituyen un grupo significativo de inflexibilidades y mandatos constitucionales de ineludible cumplimiento, cuyos costos deben incluirse de manera obligatoria en la ley anual de presupuesto. Esto reduce la discrecionalidad del gasto y dificulta su gestión. Es el caso de las transferencias para el Sistema General de Participaciones (SGP) y las obligaciones pensionales que, en conjunto, representan el 47,7% del total. Las transferencias con mayor incidencia son las siguientes:

- Salud, educación, agua potable y propósito general a través del SGP: \$49.6 billones;
- Pensiones: \$50,4 billones, que son obligaciones ineludibles para la Nación;
- Aseguramiento en salud: \$26,9 billones, y
- Otras transferencias para educación (IESP, FOMAG): \$7,1 billones.

Este grupo representa el 85,6% del total de transferencias y todas estas deben pagarse obligatoriamente.

3.1.1.4 Otros gastos de funcionamiento. El proyecto incluye además otros gastos de funcionamiento que representan una fracción muy pequeña de ese gasto, como son los gastos de comercialización y producción por \$2 billones, adquisición de activos financieros \$491 mm, disminución de pasivos \$411 mm y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora \$1,1 billones.

3.1.2 Servicio de la deuda pública 2022

La programación de la deuda corresponde a los vencimientos y condiciones pactados en los contratos de crédito. Para 2022 se incluyen apropiaciones por \$72,8 billones para el servicio de la deuda pública, cifra superior en 3,2% a las de 2021. De esta suma, \$32,8 billones (45%) corresponde a principal y \$40 billones a intereses y otros conceptos (55%). El 20% (\$15,6 billones) del servicio de la deuda se destinará al pago de la deuda externa y el 80% restante (\$62,4 billones), al de la deuda interna. El servicio de la deuda incluye recursos para el pago de obligaciones asumidas en años anteriores, tanto localmente como en el exterior, casi en su totalidad en cabeza del Gobierno nacional. Una porción pequeña corresponde a deuda de otras entidades que cubre la Nación, en especial deuda de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

En deuda se incluye el reconocimiento de las obligaciones de pago de los Acuerdos Marco de Retribución, originadas en sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 642 de 2020. Igualmente contiene los aportes al Fondo de Contingencias para cubrir los posibles procesos judiciales que se adelantan en contra de las entidades estatales que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1266 de 2020 que adiciona el Decreto 1068 de 2015, en lo correspondiente al Fondo de Contingencias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

3.1.3 Presupuesto de inversión 2022

El componente de inversión del PGN 2022 refleja la esencia del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad*. Tiene como referencia el cumplimiento de las líneas de política fijadas en el Programa Operativo Anual de Inversiones (POAI), aprobado por el CONPES el pasado 14 de julio, e incluye el costo de los efectos económicos y sociales generados por la pandemia por COVID-19, que representan retos importantes en materia presupuestal y fiscal, así como los relacionados con el plan de reactivación económica. Este plan de reapertura ha sido complementado con las medidas vigentes de apoyo al empleo, alivios y diferimientos en las obligaciones con el Estado, apoyo al financiamiento y a la liquidez de las empresas y reducción de costos de logística y de comercio exterior.

El Gobierno implementó una estrategia de política para contener los efectos de la pandemia en la salud y en el ingreso de los hogares y las empresas, para lo cual incrementó los gastos dirigidos a fortalecer la infraestructura y la atención en salud, y aumentó las transferencias monetarias dirigidas a los hogares más vulnerables y los programas de apoyo al empleo y la actividad empresarial. Asimismo, para reactivar la economía se implementó el *Plan compromiso por Colombia*, con inversiones que buscan acelerar la ejecución de diferentes proyectos de infraestructura, entre ellos programas estratégicos de los sectores transporte (tales como *Concluir, concluir, concluir; Vías para la Legalidad; Colombia Rural*, y *Vías verdes*), agua potable y saneamiento básico, subsidios de vivienda, cuya financiación y apalancamiento se contempla en el PGN 2021.

Implementar estas medidas ha implicado un esfuerzo fiscal considerable dados los gastos adicionales, aunado a la reducción de los ingresos tributarios asociados a la contracción inicial de la economía ante el choque. Se estima que el déficit fiscal del GNC asociado a esta situación sea del 7,0% del PIB en 2022, esto es, 1,6 puntos porcentuales (pp) inferior al proyectado para 2021 (8,6% del PIB).

De este modo, se prevé para 2022 un cambio en la tendencia del balance fiscal observado entre 2020 y 2021, como resultado del retorno gradual de las finanzas públicas del Gobierno nacional a una senda de endeudamiento anclada en los parámetros definidos en la reforma a la regla fiscal contemplada en la Ley 2155 de 2021, gracias al aumento esperado en los ingresos tributarios y el descenso en los gastos que resulten de su racionalización y de la reducción que se estima en funcionamiento e inversión, por el desmonte progresivo de las iniciativas de emergencia implementadas para afrontar los efectos de la pandemia.

La Ley de Inversión Social que acabamos de aprobar en el Congreso de la República tendrá un rol crucial en este proceso de ajuste y en la protección de la capacidad adquisitiva de los hogares, la continuidad de las políticas de reactivación y el desarrollo productivo, y la sostenibilidad de las finanzas públicas. Y, garantizará, sin duda, la continuidad de los programas de gasto social durante 2022. Es una muestra de la responsabilidad con que ha actuado el Congreso de la República, en línea con intervenciones semejantes en el pasado, cuando fue necesaria su participación para atender situaciones de crisis en las finanzas públicas.

De acuerdo con lo presentado por el ministro Restrepo y el DNP, el presupuesto de inversión para 2022 ascenderá a \$68,2 billones, de los cuales \$58,1 billones se financiarán con recursos de la Nación y \$10,1 billones con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. A nivel sectorial, el 90,2% de los recursos del presupuesto de inversión se concentra en los primeros doce sectores que se detallan en el cuadro 3.

En su momento, los ponentes le expresamos al ministro Restrepo que la cifra inicial de inversión propuesta en el proyecto de ley podía mejorarse y le solicitamos buscar la manera de hacerlo, mediante el empleo de las operaciones presupuestales previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Como se dijo antes, el

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

ministro estuvo de acuerdo con esta apreciación y expresó su disposición para buscar el mecanismo para incrementar la inversión social y de infraestructura, siempre y cuando ello atendiese el mandato constitucional de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” así como la disponibilidad de recursos. Como se ha visto en esta ponencia, creemos que cumplimos la tarea y no podemos menos que agradecer la receptividad y disponibilidad del ministro y su equipo para buscar la solución adecuada en el momento oportuno.

Así mismo, coordinadores y ponentes le hemos solicitado al ministro Restrepo que es muy importante que los recursos asignados a numerosas regiones del país no sean inferiores a los que recibieron en la vigencia anterior. Dadas las urgencias derivadas de la situación por la que atraviesa el país en materia sanitaria, social y económica es indispensable garantizar que se mantenga o se incremente el monto asignado en la distribución regional del presupuesto general de la Nación de la próxima vigencia fiscal.

Cuadro 3

Presupuesto de inversión por sector 2022

Miles de millones de pesos

Sector	2022 Proyecto 1er Debate	Participación porcentaje
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	21.263	31,2
TRANSPORTE	10.825	15,9
EDUCACIÓN	5.410	7,9
MINAS Y ENERGÍA	4.647	6,8
TRABAJO	4.196	6,1
HACIENDA	4.190	6,1
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2.755	4,0
DEFENSA Y POLICÍA	2.007	2,9
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1.767	2,6
PLANEACIÓN	1.764	2,6
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1.591	2,3
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1.124	1,6
DEPORTE Y RECREACIÓN	753	1,1
JUSTICIA Y DEL DERECHO	675	1,0
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	600	0,9
RAMA JUDICIAL	581	0,9
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	484	0,7
INTERIOR	482	0,7
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	461	0,7
ORGANISMOS DE CONTROL	440	0,6
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	437	0,6
CULTURA	373	0,5
EMPLEO PÚBLICO	336	0,5
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	303	0,4
SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	215	0,3
FISCALÍA	172	0,3
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	155	0,2
REGISTRADURÍA	129	0,2
RELACIONES EXTERIORES	79	0,1
INTELIGENCIA	8	0,0
TOTAL INVERSIÓN	68.223	100,0

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas - DNP

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

3.2 FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE 2022

Los principales componentes de los ingresos aforados en el presupuesto de rentas y recursos de capital de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, incluyendo recursos propios de los EPN, se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4

Fuentes de financiamiento del PGN 2022, incluyendo pliego de modificaciones

Miles de millones de pesos

Concepto	2021 Aforo	2022			Variación Porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto Inicial	Pliego	Proyecto 1er. Debate	22P/21	22D/21	2021	2022 P	2022 D
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(2/1)	(6)=(4/1)	(7)	(8)	(9)
Ingresos Corrientes*	165.001	180.695	1.165	181.860	9,5	10,2	14,9	15,1	15,2
Recursos de Capital	127.498	149.149	239	149.388	17,0	17,2	11,5	12,5	12,5
Fondos Especiales	34.024	12.022	646	12.668	(64,7)	(62,8)	3,1	1,0	1,1
Rentas Parafiscales	6.364	6.482	-	6.482	1,8	1,8	0,6	0,5	0,5
Total PGN	332.887	348.348	2.050	350.398	4,6	5,3	30,0	29,1	29,3

*Ingresos incorporados por \$2,05 bill. establecidos en el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

- \$181,9 billones, ingresos corrientes de la Nación, que corresponde al 51,9% del total del PGN;
- \$149,4 billones, recursos de capital, 42,6%;
- \$19,1 billones, rentas parafiscales y otros fondos especiales, 5,5%,

Las rentas previstas para 2022 son congruentes con los supuestos utilizados para la formulación del Plan Financiero que forma parte del MFMP 2021 y con las metas de crecimiento real de la economía. El monto faltante en el proyecto de Ley presentado por el Gobierno nacional, \$2,1 billones, de acuerdo con la Constitución Política se cubrirá con los recursos provenientes de la aprobación de la ley 2155 de 2021, Ley de Inversión Social, como quedó dicho antes. Con esto se completan los \$350,4 billones del monto definitivo del PGN aprobado el 14 de septiembre pasado. Es así como el PGN está en sintonía con la Ley de Inversión Social y tiene tres grandes apuestas: Social, Económica y Fiscal. Estos tres desafíos se tienen que ver de manera integral para entender el PGN 2022. El presupuesto de 2022 es de lejos el que más avanza en lo social.

4. OTRAS PROPUESTAS DE AJUSTE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2022

En el curso de las discusiones sobre este proyecto hemos creído necesario complementar las Disposiciones generales presentadas por el Gobierno; los nuevos textos se incluyen en el pliego de modificaciones.

Las operaciones presupuestales que hemos propuesto, que fueron aceptadas por el ministro de Hacienda, contribuyen a reforzar el cumplimiento de los objetivos y metas gubernamentales de la actual administración, como han sido definidos en la Ley 1955 de 2021, Plan Nacional de Desarrollo para 2018-2022,” Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y a mitigar los efectos producidos por la pandemia sobre el tejido social y las condiciones de vida de nuestros compatriotas.

La aprobación del monto definitivo y la de este proyecto de ley constituyen un voto de confianza del Congreso de la República al Gobierno nacional y a las propuestas que ha formulado para repotenciar el crecimiento

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

económico y social del país, mediante el apoyo a sectores estratégicos; promover la generación de empleo y avanzar en la reducción de las desigualdades sociales.

5. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

En el curso de las discusiones en las comisiones económicas se presentaron las siguientes proposiciones por parte de los H. Congresistas (Tabla 1):

TABLA 1: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN												
1	Wilson Néber Arias	Adiciónese en la sección 3602 literal C, correspondiente al Presupuesto de Inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de \$333.692.816.000 como aporte nacional, de tal manera que la asignación de ingresos para la entidad alcance \$4.247.129.000 como lo ha solicitado el Consejo Directivo Nacional SENA y en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.												
2	Norma Hurtado Sánchez y otras firmas	Modifíquese artículo 2, de la siguiente forma: Sección 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE Cifras en pesos <table> <tr> <td>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>51.155.485.258</td><td>TOTAL ASIGNADO</td></tr> <tr> <td>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>792.446.356.172</td><td>51.155.485.258</td></tr> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>846.601.841.430</td><td>792.446.356.172</td></tr> <tr> <td></td><td></td><td>843.601.841.430</td></tr> </table>	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.155.485.258	TOTAL ASIGNADO	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	792.446.356.172	51.155.485.258	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	846.601.841.430	792.446.356.172			843.601.841.430
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	51.155.485.258	TOTAL ASIGNADO												
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	792.446.356.172	51.155.485.258												
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	846.601.841.430	792.446.356.172												
		843.601.841.430												
3	Milene Jarava Díaz	Artículo Nuevo: Con el objeto de contribuir con la reactivación económica, la generación de empleo, la reducción de la desigualdad y combatir la informalidad, para el año 2022 el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos financieros de los saldos no ejecutados del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME - a corte del 31 de diciembre de 2021, se destinarán a la ejecución de programas y proyectos encaminados a reducir los niveles de informalidad laboral en las ciudades del país con las cifras más altas en este indicador. Parágrafo Primero: El gobierno Nacional determinará la metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la última medición de este indicador realizada por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE.												
4	Milene Jarava Díaz	Artículo Nuevo: Con el objeto de contribuir con la reactivación económica, la generación de empleo, la reducción de la desigualdad y combatir la informalidad, para el año 2022 el veinticinco por ciento (25%) de los saldos sin uso específico del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME - a corte del 31 de diciembre de 2021, se destinarán a la ejecución de programas y proyectos encaminados a reducir los niveles de informalidad laboral en las ciudades del país con las cifras más altas en este indicador. Parágrafo Primero: El gobierno Nacional determinará la metodología de distribución de los recursos de los que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la última medición de este indicador realizada por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE.												
5	Milene Jarava Díaz	Artículo Transitorio: Con el fin de contribuir al cierre de brechas en materia de Educación Superior en el país, en los próximos cinco (5) años, el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos financieros del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, se focalizará en el fortalecimiento de la cobertura en educación básica y media en las zonas del país con mayor rezago en este indicador. Parágrafo Primero: La focalización de la que trata este artículo, bajo ninguna instancia afectará negativamente las inversiones en materia educativa que se encuentre y proyecte adelantar el gobierno nacional en estas zonas.												

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
6	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 3602 en el literal A. de presupuesto de funcionamiento con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el valor de tres mil setecientos cincuenta y tres millones de pesos (\$3.753.000.000) Mcte.
7	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 1912 en el literal C. de presupuesto de inversión al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA - el valor de cuarenta y tres mil trescientos veinte nueve millones ciento diecisiete mil ciento cuarenta y siete pesos (\$43.329.117.147) Mcte.
8	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4106 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el literal C. presupuesto de inversión un valor de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) Mcte.
9	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 1912 con destino al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA el valor de once mil doscientos dos millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$11.202.548.265) Mcte. destinados al rubro de funcionamiento.
10	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 3601 en el literal C. de presupuesto de inversión con destino al Ministerio del Trabajo el valor de treinta y cinco mil trescientos sesenta y ocho millones de pesos (\$35.368.000.000) Mcte.
11	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 4301 Ministerio del Deporte en el literal C. de presupuesto de inversión el valor de ciento treinta y dos mil millones de pesos (\$132.000.000.000) Mcte.
12	Ángela Patricia Sánchez	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del Sector Salud y Protección Social, a la sección 3602 en el literal C. de presupuesto de inversión con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el valor de trescientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve millones de pesos (\$329.949.000.000) Mcte.
13	Erwin Arias Betancur y otras firmas	Artículo Nuevo: Con el fin de garantizar la navegabilidad del Río Magdalena en la unidad funcional del tramo comprendido entre los municipios de Barrancabermeja - La Dorada asígnese al presupuesto de inversión de la sección 2401 correspondiente al Ministerio del Transporte la suma de hasta Cien mil millones de pesos M/CTE (\$100.000.000.000).
14	Ángela Patricia Sánchez Leal y otras firmas	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4002 del Fondo Nacional de Vivienda, en el literal C. de presupuesto de inversión, en la subcuenta 4001 "Acceso a soluciones de vivienda" el valor de ochocientos cuarenta y seis mil millones de pesos (\$846.000.000.000) Mcte.
15	Ángela Patricia Sánchez Leal y otras firmas	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese a la sección 4001 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el literal C. de presupuesto de inversión, en la subcuenta 4003 "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico" el valor de doscientos cincuenta y seis mil millones de pesos (\$256.000.000.000) Mcte.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
16	Ángela Patricia Sánchez Leal y otras firmas	Modifíquese artículo 2, de la siguiente manera: Adiciónese al presupuesto del sector salud y protección social, a la sección 4101 en el literal C. de presupuesto de inversión con destino al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el valor de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) Mcte.
17	Milene Jarava Díaz	Artículo Nuevo: COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MACRO PROYECTO LA MOJANA. Créese la comisión Nacional para la revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto de intervención integral para la reducción del riesgo de inundaciones La Mojana, con el objeto de elaborar un diagnóstico de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción. La comisión estará integrada por: - El presidente de la República o su delegado. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. - El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. - El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. - El director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. - La Gerente del Fondo Adaptación. Parágrafo Primero: A las sesiones de la Comisión Nacional de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana asistirán como invitados los gobernadores de los departamentos con territorios dentro de la región Mojana. Asimismo, dos alcaldes por departamento en representación de los municipios que hacen parte de la región Mojana. Parágrafo Segundo: A las sesiones de la comisión nacional de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana asistirá como invitado un representante a la cámara de cada uno de los departamentos que hace parte de la región de la Mojana. Parágrafo Tercero: En un término de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la comisión de que trata el presente artículo deberá dar a conocer al congreso de la república un diagnóstico inicial de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción del macro proyecto La Mojana. Parágrafo Cuarto: La comisión nacional de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana sesionará mínimo 3 veces al año hasta que se complete en un cien por ciento (100%) la ejecución del plan de acción contemplado a este. Parágrafo Quinto: Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, la comisión nacional de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana determinará un cronograma de apropiaciones e inversiones para la ejecución efectiva del cien por ciento (100%) al plan de acción del macro proyecto La Mojana. Parágrafo Sexto: El gobierno nacional reglamentará las disposiciones consagradas en los parágrafos primero y segundo del presente artículo. Parágrafo Transitorio: Con ocasión de las inundaciones presentadas recientemente en municipios de los departamentos de Sucre y Córdoba, la comisión nacional de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana sesionara en un término no mayor a 30 días para la implementación inmediata de acciones que garanticen la integridad de los habitantes de las comunidades afectadas.
18	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la suma de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos), para el financiamiento de programas relacionados con sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria y fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
19	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Implementación Mecanismo de Financiación Contingente al Ingreso del ICETEX: En un periodo no mayor a seis meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del ICETEX deberá reglamentar un mecanismo de Financiación Contingente al Ingreso con cobertura parcial o total, garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad.
20	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Inclúyase por un periodo no mayor a 10 años a los municipios de Villa Rica y Puerto Tejada en el departamento del Cauca, como municipios ZOMAC. Lo anterior, con base en las afectaciones socioeconómicas que han evidenciado como consecuencia de los bloqueos y el paro nacional.
21	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Territorio y Ciudad la suma de \$2.900.000.000 (dos mil novecientos millones de pesos) para extender hasta el 31 de diciembre de 2022 el financiamiento del subsidio rural correspondiente a \$12.400 en la prestación del servicio de agua potable en zonas rurales, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 819 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.
22	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la suma de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos) para el fortalecimiento del proceso estadístico del país.
23	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Transporte la suma de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) para la recuperación y mantenimiento de los 10 kilómetros correspondientes a la vía Palmito en el departamento de Sucre – Sabaneta en el departamento de Córdoba.
24	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del sector de agricultura y desarrollo rural una suma no menor a \$500.000.000.000 (quinientos mil millones de pesos) para financiar programas como la inclusión productiva de pequeños productores agropecuarios, formalización de tierra, ordenamiento social y uso productivo del territorio, sanidad agropecuaria, inclusión de ciencia tecnología e innovación, provisión de bienes públicos, mejoramiento de la infraestructura de riego, apoyo a los pescadores artesanales, entre otros.
25	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres la suma de \$200.000.000.000 (doscientos mil millones de pesos) para el financiamiento de programas relacionados con la atención de desastres y mitigación del riesgo por fenómenos naturales.
26	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Instituto Nacional de Vías la suma de \$500.000.000.000 (quinientos mil millones de pesos) para financiamiento de proyectos relacionados con el mejoramiento y construcción de vías terciarias, en el territorio nacional.
27	María Del Rosario Guerra y Juan Manuel Daza Iguarán	Artículo nuevo: Por razones de seguridad y defensa o por necesidades del servicio, durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. En los casos en los cuales los bienes requeridos pertenezcan a una persona jurídica activa o en liquidación, previo a la destinación del activo, la entidad beneficiaria deberá garantizar el pago de todos los pasivos de este, así como aquellos propios de la liquidación de la Sociedad. Si el bien destinado no cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, en caso de orden de devolución, los recursos asociados a su pago estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.
28	Monica Valencia, Milena Jarava y Juan Felipe Lemos	ADICIÓNASE en la SECCIÓN: 2412, literal C2403-0600- INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE. la suma de \$6.000.000.000 Mcte de aporte nacional, al proyecto de ley 158-2021C, en el gasto social, del presupuesto de inversión, sector INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL.
29	Juan Samy Merheg	Artículo nuevo: Asígnese recursos por la suma de Doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) Mcte del Presupuesto General de la Nación con destino a los estudios, diseños y construcción de la ampliación de la pista del aeropuerto Matecaña, en Pereira – Risaralda. Estos recursos serán administrados y ejecutados por FINDETER.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																										
30	Juan Samy Merheg	Adiciónese la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) Mcte al monto del presupuesto asignado a la AERONÁUTICA CIVIL para la vigencia 2022 con destino a los gastos de inversiones atinentes al objeto institucional de la entidad.																																										
31	Héctor Vergara y Ana Maria Castañeda	En virtud del trámite del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022”, presentamos la presente proposición por medio de la cual se plantea aumentar en \$998.000.000.000.000 el presupuesto asignado en la cuenta 1303 “Reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos” de la sección 1315 “Fondo Adaptación”, quedando de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="7">SECCIÓN 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN</th></tr><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th colspan="2">TOTAL</th></tr><tr><td>1303</td><td></td><td>REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS</td><td>\$1.592.186.008.885</td><td></td><td colspan="2">\$1.592.186.008.885</td></tr><tr><td></td><td>1000</td><td></td><td>\$1.592.186.008.885</td><td></td><td colspan="2">\$1.592.186.008.885</td></tr><tr><td>1399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA</td><td>\$1.609.000.000</td><td></td><td colspan="2">\$1.609.000.000</td></tr><tr><td></td><td>1000</td><td></td><td>\$1.609.000.000</td><td></td><td colspan="2">\$1.609.000.000</td></tr></table> Así las cosas, la asignación presupuestal de la cuenta 1303 “Reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos”, la cual se incluye dentro de la Sección 1315 “Fondo Adaptación”, sería de \$1.592.186.008.885.	SECCIÓN 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN							CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL		1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	\$1.592.186.008.885		\$1.592.186.008.885			1000		\$1.592.186.008.885		\$1.592.186.008.885		1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	\$1.609.000.000		\$1.609.000.000			1000		\$1.609.000.000		\$1.609.000.000	
SECCIÓN 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN																																												
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																							
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	\$1.592.186.008.885		\$1.592.186.008.885																																							
	1000		\$1.592.186.008.885		\$1.592.186.008.885																																							
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	\$1.609.000.000		\$1.609.000.000																																							
	1000		\$1.609.000.000		\$1.609.000.000																																							
32	Myriam Paredes Aguirre	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adiciónese a proyecto 210101-2103-1900-7 “Distribución de recursos para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer al departamento de Nariño”, la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete millones (\$38.467.000.000) Mcte.																																										
33	Myriam Paredes Aguirre	Artículo nuevo: Subsidios de Energía Eléctrica y Gas. Los subsidios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, que a su vez fueron prorrogados por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, se prorrogaran hasta el 31 de diciembre de 2022.																																										
34	David Barguil	Artículo nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$15.000 millones de pesos para la ampliación en el nombramiento y capacitación del personal docente en salud de la Universidad Tecnológica de Pereira para la Clínica de 4 nivel.																																										
35	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: Subsidio de Perdida de Cultivos. La nación asignará un monto de recursos destinado a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de cultivos agrícolas de pequeños, medianos y grandes productores perdidos por las inundaciones ocasionadas por las altas lluvias en la vigencia fiscal 2021.																																										
36	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: Conforme al presupuesto asignado a las instituciones de Educación Superior para el año fiscal 2022, el Ministerio de Educación deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. El informe deberá relacionar la incidencia de la ejecución de los recursos en la variación del indicador de cobertura en educación superior de las regiones con mayor rezago en esta materia.																																										
37	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: Confórmese una subcomisión del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para revisar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fondo de Adaptación, los porcentajes de ejecución presupuestal y el estado actual de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macro - proyecto La Mojana. Parágrafo: La subcomisión contara entre otros con la presencia de todos los representantes a la Cámara de los departamentos que componen la región de La Mojana.																																										

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																														
38	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: Con el fin de que el Fondo de Adaptación adelante la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macroproyecto La Mojana, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para desarrollar estas obras en la vigencia fiscal 2022.																														
39	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: Con el objeto de que el Ministerio de Minas y Energías adelante y avance en la implementación de la política pública de Formalización Minera, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal que garanticen los recursos para poder llevar a cabo el plan de acción de la política en la vigencia fiscal 2022.																														
40	Milene Jarava Díaz	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional efectuará distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura contemplado en el plan maestro aeroportuario que tiene como objeto la Rehabilitación de infraestructura lado aire y ampliación de la pista del aeropuerto de Tolú, ubicado en el departamento de Sucre en la vigencia fiscal 2022.																														
41	Juan David Velez	Proposición para que se aumente en \$9.200'000.000 el presupuesto asignado a la cuenta 1103 - POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO de la sección 1102 Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="6">SECCIÓN: 1102</th></tr><tr><th colspan="6">FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</th></tr><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBC</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1103</td><td></td><td>POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO</td><td>\$20.000.000.000</td><td></td><td>\$20.000.000.000</td></tr><tr><td></td><td>1002</td><td>RELACIONES EXTERIORES</td><td>\$20.000.000.000</td><td></td><td>\$20.000.000.000</td></tr></table> Por lo tanto, la asignación presupuestal de la cuenta 1103 por concepto del POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO, incluida en la sección 1102 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sería de un total de \$20.000'000.000.	SECCIÓN: 1102						FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES						CTA PROG	SUBC SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	\$20.000.000.000		\$20.000.000.000		1002	RELACIONES EXTERIORES	\$20.000.000.000		\$20.000.000.000
SECCIÓN: 1102																																
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES																																
CTA PROG	SUBC SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																											
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	\$20.000.000.000		\$20.000.000.000																											
	1002	RELACIONES EXTERIORES	\$20.000.000.000		\$20.000.000.000																											

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
42	Armando Antonio Zabaraín de Arce y otras firmas	Adiciónese en los artículos 45, 46 y 47 de la presente Ley de Presupuesto General de la Nación vigencia 2022, referencia a la Ley 1448 de 2011 prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021, también los Decretos - Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, quedando redactados de la siguiente manera: ARTICULO 45. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, <u>y en los Decretos-Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, prorrogados mediante la Ley 2078 de 2021</u>; y de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento. Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición <u>dentro del territorio, como para las víctimas que se encuentran en el exterior</u>, constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad. ARTÍCULO 46. Durante la vigencia de 2022, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, <u>y los Decretos -Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021 que prorroga la vigencia de dicho marco normativo</u>, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, <u>prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y de los Decretos-Ley étnicos</u>, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado. <u>Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación revisarán periódicamente la ejecución de los recursos de inversión de las entidades con proyectos que tengan focalizados recursos en los trazadores presupuestales "desplazados" y "víctimas", de esta manera, cuando se evidencie que dichas entidades no ejecutarán la totalidad de los recursos, se deberá realizar traslado presupuestal a la Unidad para las Víctimas, con el fin de destinar los recursos al pago de la medida de indemnización administrativa exclusivamente.</u> ARTÍCULO 47. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 <u>y los Decretos - ley étnicos, prorrogados mediante la Ley 2078 de 2021 q con la reglamentación vigente.</u> La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.
43	María Del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos necesarios para resolver la problemática de las graves inundaciones en La Mojana sucreña. Para ello, el Gobierno Nacional destinará para la construcción y mantenimiento de la primera y segunda fase del dique direccional y caños desde Nechi en Antioquia a Guaranda en Sucre un monto correspondiente a \$250.000.000.000 (doscientos cincuenta mil millones de pesos) del Presupuesto General de la Nación 2021, \$250.000.000.000 (doscientos cincuenta mil millones de pesos) para 2022 y \$250.000.000.000 con vigencias futuras para el 2023.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
44	Juan Felipe Lemos Uribe y Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
45	Christian Munir Garcés Aljure y otras firmas	Artículo: Autonomía Presupuestal del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral será la sección presupuestal 2804 en el presupuesto general de la nación, consecuentemente tendrá la capacidad de contratar y comprometer, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, para así contar con la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política, y la Ley, en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, y en el artículo 5. del Decreto No 2085 de 2019 "Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral"
46	Fernando Nicolás Araujo Rumie y otras firmas	Artículo Nuevo: GARANTÍA MÍNIMA AL ADULTO MAYOR. Para la vigencia fiscal de 2022 la transferencia que reciban todos los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor - será como mínimo el valor de la línea de pobreza extrema certificado por el DANE."
47	José Eliecer Salazar	Artículo 71o: Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada <u>en el departamento de origen de los recursos.</u>
48	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Modifíquese los siguientes apartes del artículo 6o de la Ley No.136 de 1994, los cuales quedarán así: "Categorización de los Distritos y Municipios. Los Distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, situación geográfica <u>o por tratarse de capitales de departamento.</u> Para efectos de lo previsto en la Ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: 4. Tercera categoría: Población: Con Población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para esta categoría, si se trata de municipios o distritos que sean capitales de departamento. No se tendrá en cuenta que cumpla con la población".

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
49	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónense la sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional, el cual quedara así:					
		CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				\$15.648.514.000.000	\$15.648.514.000.000
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA				\$896.150.000.000	\$896.150.000.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				\$1.196.108.364.648	\$1.196.108.364.648
		1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	<u>\$785.623.266.401</u>		<u>\$785.623.266.401</u>
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	<u>\$785.623.266.401</u>		<u>\$785.623.266.401</u>
		1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	\$71.454.000.000		\$71.454.000.000
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	\$71.454.000.000		\$71.454.000.000
		1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	\$9.760.406.788		\$9.760.406.788
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	\$9.760.406.788		\$9.760.406.788
		1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	\$329.270.691.459		\$329.270.691.459
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	\$329.270.691.459		\$329.270.691.459
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				<u>\$17.740.772.364.648</u>	<u>\$17.740.772.364.648</u>
50	Mauricio Gómez Amín y otras firmas	Adiciónense la sección 1601 Policía Nacional, el cual quedara así:					
		CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				\$11.731.433.000.000	\$11.731.433.000.000
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				\$422.937.533.928	\$422.937.533.928
		1501		CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	<u>\$404.485.000.000</u>		<u>\$404.485.000.000</u>
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	<u>\$404.485.000.000</u>		<u>\$404.485.000.000</u>
		1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	\$17.452.533.928		\$17.452.533.928
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	\$17.452.533.928		\$17.452.533.928
		1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	\$1.000.000.000		\$1.000.000.000
			100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	\$1.000.000.000		\$1.000.000.000
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				<u>\$12.154.370.533.928</u>	<u>\$12.154.370.533.928</u>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																
51	Milene Jarava Díaz y otras firmas	Modifíquese la sección 2602 Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República, el cual quedara así: <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$86.810.578.000</td><td>\$20.577.919.000</td><td>\$107.388.497.000</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA</td><td>\$7.790.978</td><td></td><td>\$7.790.978</td></tr><tr><td>TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$86.818.368.978</td><td>\$20.577.919.000</td><td>\$107.396.287.978</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$86.810.578.000	\$20.577.919.000	\$107.388.497.000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	\$7.790.978		\$7.790.978	TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	\$86.818.368.978	\$20.577.919.000	\$107.396.287.978
CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL															
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$86.810.578.000	\$20.577.919.000	\$107.388.497.000															
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	\$7.790.978		\$7.790.978															
TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN	\$86.818.368.978	\$20.577.919.000	\$107.396.287.978															
52	Silvio Carrasquilla y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese al Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$15.000 millones de pesos para la ampliación en el nombramiento y capacitación del personal docente en salud de la Universidad Tecnológica de Pereira para la clínica de 4 nivel.																
53	Armando Antonio Zabarain de Arce y otras firmas	Artículo nuevo: Destínese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$100.000 millones de pesos para mejorar el Aeropuerto de Cartago. Dichos recursos serán asignados al Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A. Empresa Industrial y Comercial del Estado.																
54	Wadith Manzur y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$145.000 millones de pesos a la Fuerza Aérea Colombiana para operación logística.																
55	Armando Antonio Zabarain de Arce y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$200.000 millones de pesos a FINDETER para ampliación de la pista de Pereira, especialmente para la compra de lotes, estudios, diseños y obra.																
56	Silvio Carrasquilla y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022 la suma de \$200.000 millones de pesos a la Policía Nacional para la compra de Aeronaves.																
57	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase el valor de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000), recursos destinados para la intervención de vías terciarias, en el departamento de Sucre.																
58	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de cincuenta mil millones (\$50.000.000.000), recursos destinados para estructuración y construcción del Instituto Tecnológico de Sincelejo – ITS, en la ciudad de Sincelejo, en el Departamento de Sucre.																
59	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de quince mil millones (\$15.000.000.000), recursos destinados para la estructuración del Proyecto del Parque Temático del Agua y las Energías del Futuro, en la ciudad de Sincelejo, en el Departamento de Sucre.																
60	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de ochenta mil millones (\$80.000.000.000), recursos destinados para la primera fase del Proyecto de Construcción de la doble calzada (las vacas – nueva variante), en la ciudad de Sincelejo, en el Departamento de Sucre.																
61	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de diez mil millones (\$10.000.000.000), recursos destinados para la dotación del Banco de Materiales y Maquinaria en la ciudad de Sincelejo, en el Departamento de Sucre.																
62	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de veinte mil millones (\$20.000.000.000), recursos destinados para promover el empleo y financiar proyectos de emprendimiento en la ciudad de Sincelejo y los municipios del Departamento de Sucre.																
63	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000), El Gobierno Nacional destinará estos recursos, para atender de manera prioritaria a los municipios y a la población afectada por el invierno en la región de la MOJANA, elaborando los estudios necesarios y las obras urgentes que se requieran para resolver definitivamente los problemas de inundaciones que se presentan cada vez que hay invierno.																

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
64	Salim Villamil Quessep	Artículo nuevo: Inclúyase en la presente Ley, el valor de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000), El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para los Fondos de Desarrollo y Reactivación Económica en las regiones que hayan sido creados o se creen por Ley y cuyo propósito sea reactivar las economías regionales, promover la inversión privada, el empleo y el emprendimiento.
65	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Adiciónese un artículo nuevo, el cual quedará así: Modifíquese el artículo 223 de la Ley No 1819 de 2016, el cual quedará así: Artículo 223. Destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono. El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al "Fondo Colombia en Paz (FCP)" de que trata el artículo 1° del Decreto - Ley 691 de 2017 y a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía colombiana para la conservación de Bosques de su jurisdicción. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía colombiana para la conservación de bosques de su jurisdicción, la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. También se deberá destinar para la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como el pago por servicios ambientales. El restante se destinará al Fondo Colombia en Paz (FCP) así: El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos. También se deberá destinar para la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales en zonas distintas a la Amazonía colombiana. El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión. El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.
66	Juan Samy Merheg	Artículo Nuevo: El Gobierno Nacional efectuara las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal necesarias para adicionar el presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) MCTE para realizar convenios con los Municipios de quinta y sexta categoría, que se utilizaran para combustible, repuestos, mantenimiento y reparación de la maquinaria para el arreglo de las vías terciarias. Los Municipios que no cuenten con kit de maquinaria podrán utilizar estos recursos para alquiler de maquinaria y equipo utilizado en el arreglo de las vías terciarias. El Instituto Nacional de vías queda facultado para reglamentar lo referente a los procedimientos que se requieran para cumplir con este artículo.
67	John Besaile Fayad y otras firmas	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional adicionar en el Presupuesto General de la Nación año 2022 la suma de \$102.712.000 a la sección 3901 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para ser utilizada en inversión.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
68	Modesto Aguilera, Eliecer Salazar, Jose Pinedo y otras firmas	Artículo nuevo: SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO 1o: Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO 2o: Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados. PARÁGRAFO 3o: El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2021.
69	Ruby Chagüi y otras firmas	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional adicionar en el presupuesto general de la nación año 2022 la suma de \$102.712.000 a la sección 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para ser utilizada en inversión.
70	Alexander Lopez Amaya	Artículo nuevo: Adiciónese la suma de un billón ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$1.122.462.186.233) Mcte al presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la vigencia fiscal 2022.
71	Juan Felipe Lemos Uribe y otras firmas	Artículo nuevo: Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
72	Christian Munir Garcés y Gabriel Velasco	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión (literal C) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la suma de un billón trescientos cincuenta y ocho mil millones de pesos (\$1.358.000.000.000) necesarios para cubrir en su totalidad los programas de familias en acción, jóvenes en acción, compensación del IVA.
73	Christian Munir Garcés y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión (literal C) del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA la suma de ochocientos cuarenta y seis mil millones (\$846.000.000.000).
74	Christian Munir Garcés y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional la suma de un billón trescientos mil millones (\$1.300.000.000.000), para la implementación de programas, planes e iniciativas como Proyecto Agentes PNC; la estrategia de erradicación; las zonas futuro; la inteligencia y contrainteligencia; las dotaciones y municiones; instalaciones militares, alojamiento y campaña; servicios públicos, impuestos, materiales de construcción y redes hidráulicas; el programa de desmovilización y el sistema de defensa técnica de miembros activos y retirados.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN															
75	Elizabeth Jay Pang y otras firmas	Modifíquese la sección 3401 Auditoría General de la República, el cual quedará así: SECCIÓN 3401 AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <table> <tr> <td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$41.336.738.000</td><td>\$41.336.738.000</td></tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$11.512.341.504</td><td>\$11.512.341.504</td></tr> <tr> <td>2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO</td><td>\$11.512.341.504</td><td>\$11.512.341.504</td></tr> <tr> <td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$11.512.341.504</td><td>\$11.512.341.504</td></tr> <tr> <td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$52.849.079.504</td><td>\$52.849.079.504</td></tr> </table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$41.336.738.000	\$41.336.738.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504	2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$52.849.079.504	\$52.849.079.504
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$41.336.738.000	\$41.336.738.000															
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504															
2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504															
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$11.512.341.504	\$11.512.341.504															
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$52.849.079.504	\$52.849.079.504															
76	Katherine Miranda	Artículo nuevo: Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP - 25000- 23 - 27 - 000 - 2001 - 90479 - 01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.															
77	Liliana Benavides Solarte	Artículo nuevo: Destínese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2022, la suma de \$20.000 millones de pesos para la ampliación y mejoramiento de la pista del aeropuerto "San Luis" de la ciudad de Ipiales, especialmente para estudios, diseños y obras de la pista. Estos recursos serán asignados a la Aeronáutica Civil.															
78	Oswaldo Arcos	Artículo nuevo: La reconexión de los servicios públicos domiciliarios, en caso de suspensión de viviendas de los estratos 1 a 4, no causarán IVA en ningún caso.															
79	Yenica Acosta, Jairo Bermúdez y otras firmas	Artículo nuevo: Las entidades del sector transporte están facultadas para pagar su membresía a la Asociación Mundial de la Carretera y participar en sus Seminarios y eventos y adquirir sus productos y servicios, para ello podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.															
80	Juan Felipe Lemus	Adicionar \$15.000 millones de pesos al presupuesto para el mantenimiento y la rehabilitación de las vías Remolino - Andes - Jardín y Bolombolo - Concordia - Betulia - Urrao en el departamento de Antioquia.															
81	Juan Felipe Lemus	Adicionar \$15.000 millones de pesos al presupuesto para la pavimentación de la vía Andes - Buenos Aires - Jericó del departamento de Antioquia.															
82	Efraín Cepeda, Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese el monto de presupuesto de funcionamiento en aportes de la Nación de que trata la sección 2401, Ministerio de Transporte, literal A, en \$45.000 millones desagregados así: Acredítese a Transferencias Corrientes - Transferencias a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, la suma de \$45.000 millones .															
83	Efraín Cepeda, Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Adiciónese el monto de presupuesto de funcionamiento en aportes de la Nación de que trata la sección 2401, Ministerio de Transporte, literal A, en \$80.000 millones desagregados así: Acredítese a Transferencias Corrientes - Transferencias a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, la suma de \$80.000 millones .															
84	Efraín Cepeda, Wadith Manzur y otras firmas	Artículo nuevo: Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A, la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.															

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
85	Efraín Cepeda, Yenica Acosta y otras firmas	Auméntese el monto destinado a la inversión en \$4 billones. La inversión prevista pasará de 62.248.609.438.083 a 66.248.609.438.083 de la siguiente manera: Art. 2°: Presupuesto de gastos Sección 1401: Servicio de la deuda pública nacional Disminúyase 4.000.000.000.000 (4 billones de pesos) quedando en la sección en 71.077.365.449.403
86	Juan Felipe Lemus, Yenica Acosta y otras firmas	Artículo nuevo: Suspensión de la Pignoración de rentas territoriales. La nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgida por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante las vigencias fiscales de los años 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinadas por las entidades territoriales a atender los sectores afectados por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del COVID - 19. La autorización y destinación de que trata el inciso anterior solo será aplicable durante las vigencias referidas, tras lo cual la pignoración de las rentas y su destinación retornará a su estado anterior. Para tal efecto, se podrán suscribir los actos administrativos o contractuales necesarios para la materialización de esta autorización. Las entidades territoriales incorporan en sus correspondientes presupuestos los recursos de las rentas cuyas pignoraciones sean suspendidas, para que, a través del acto administrativo correspondiente disponga de la entrega de los mismos a los sectores afectados. Durante la vigencia de esta autorización, los recursos entregados por las entidades territoriales a los sectores afectados no se computarán como gastos de funcionamiento para el cálculo de los indicadores presupuestales.
87	Maria del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Declárese proyecto de interés nacional y estratégico - PINES, el proyecto de mitigación del impacto de las inundaciones de La Mojana, región que incluyen a once municipios en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba, y Antioquia.
88	Maria del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional asignar la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para la ampliación de la pista y mejoramiento del aeropuerto de Santiago de Tolú ubicado en el departamento de Sucre, como parte del Pacto del Golfo de Morrosquillo.
89	Milla Patricia Romero y Maria del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional para subsidiar el valor total del curso de incorporación de jóvenes de estratos 1,2 y 3 a la Policía Nacional.
90	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese a la Dirección Nacional de Bomberos siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y adquisición de equipos.
91	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y fomento de la educación técnica, especialmente en jóvenes vulnerables y demás programas de habilidades que provee la entidad.
92	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) para gastos misionales de la entidad en lo atinente a fomento de vivienda, saneamiento básico y proyectos de agua.
93	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Departamento para la Prosperidad Social quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para gastos misionales de la entidad, de los cuales se destinará para los programas de transferencias monetarias condicionadas, infraestructura social y de ese monto cien mil millones (\$100.000.000.000) serán acompañamiento familiar (Unidos).

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
94	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Ministerio del Deporte ciento catorce mil millones de pesos (\$114.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y promoción de la actividad física, deportiva y de alto rendimiento del país.
95	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000) para gastos misionales de la entidad, protección de los niños, niñas y adolescentes, al fortalecimiento de familias, contribución al desarrollo integral de los niños.
96	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y promoción de la ciencia y la investigación y becas para los colombianos más destacados.
97	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Ministerio de Minas y Energía quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y subsidios de energía.
98	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) para gastos misionales de la entidad, fortalecimiento y mejoramiento de la política de productividad, estrategias para el fortalecimiento de las MIPYMES y apoyo a la industria manufacturera.
99	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese al Instituto Colombiano Agropecuario ciento cuarenta y seis mil millones de pesos (\$146.000.000.000) para gastos misionales de la entidad, además para contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales
100	Andres Cristo, Fernando Araujo y otras firmas	Adiciónese: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones" , adiciónese a los gastos de funcionamiento del Instituto de Bienestar Familiar la suma de Cuatro mil seiscientos millones de pesos (\$4.600.000.000) con destino a "mejorar las condiciones laborales de los defensores de familia a nivel nacional" y garantizar su reclasificación laboral de profesional a profesional especializado en concordancia con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 "Por lo cual expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" .
101	John Jairo Bermúdez Garcés	Artículo nuevo: En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo acorde a los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINES y para garantizar y fortalecer el programa de seguridad alimentaria en beneficio del productor primario, el Gobierno Nacional dispondrá los recursos necesarios para la adquisición, construcción o participación en plataformas logísticas alimentarias dependiendo del municipio, región o distrito en donde se conformen.
102	John Jairo Bermúdez Garcés	Adiciónese al presupuesto regionalizado la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.000) para la pavimentación de la vía Santo Domingo – San Roque, en el departamento de Antioquia en virtud de lo establecido en el PROYECTO CIRCUITOS VIALES DEPARTAMENTALES, el cual, por su importancia estratégica, requiere el apoyo de la Nación para su cofinanciación.
103	John Jairo Bermúdez Garcés	Adiciónese al presupuesto regionalizado la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$87.480.000.000) para la Construcción e Interventoría del segundo tablero del proyecto FASE TRES – INTERCAMBIADOR VIAL “LA SECA” ubicado en el municipio de Bello, departamento de Antioquia
104	Christian Garcés y Gabriel Vallejo Chujf	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión (literal C) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA la suma de ciento dos mil millones seiscientos veintidós millones de pesos (\$102.622.000.000).
105	Christian Garcés y Gabriel Vallejo Chujf	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión (literal C) de la Agencia Nacional de Tierras la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) para que sean destinados a la compra y adjudicación de tierras a favor de los campesinos de Colombia para la garantía y uso productivo del territorio rural.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
106	John Milton Rodríguez González	Con el fin de garantizar la continuidad de un modelo inclusivo e incluyente de la población con limitaciones visuales en donde la educación y la capacitación a las entidades nacionales y territoriales es esencial dentro de las políticas públicas para la ejecución de acciones pertinentes, adiciónese al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$744.000.000) para gastos misionales de la entidad y la promoción educativa en los territorios. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, quedando con una nueva asignación de Treinta y ocho mil novecientos setenta y seis millones setenta y tres mil quinientos sesenta y seis (\$38.976.073.566).
107	John Milton Rodríguez González	Con el fin de propender por la continuidad de los programas educativos y demás funciones misionales esenciales dentro de las políticas públicas para la ejecución de acciones pertinentes en favor de la población con limitaciones auditivas, adiciónese al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) cuatrocientos setenta y dos millones de pesos (\$472.000.000). Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado al Ministerio de Cultura, quedando con una nueva asignación de Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$482.358.665.651).
108	John Milton Rodríguez González	Con el objetivo de generar un diagnóstico y los análisis necesarios para concesionar la Línea Férrea del Pacífico dando cumplimiento al Plan Maestro Ferroviario 2018-2022, adiciónese a la Agencia Nacional de Infraestructura cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para la financiación de la rehabilitación, construcción y mantenimientos de la Red Férrea. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado al Instituto Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quedando con una nueva asignación de Dos billones cuatro mil cuatrocientos noventa y un millones de pesos (\$2.004.491.000.000).
109	John Milton Rodríguez González	Buscando ampliar la cobertura, beneficiarios y dar cumplimiento a las metas de viviendas rurales, adiciónese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para la promoción y financiación de vivienda rural. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado al Ministerio del Deporte, quedando con una nueva asignación de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos (\$545.456.086.762,00).
110	John Milton Rodríguez González	Entendiendo la importancia del campo y de su actividad productiva como medio de sustento de las familias campesinas y del potencial que tienen los productos agropecuarios para aumentar la capacidad exportadora del país, adiciónese a la Agencia de Desarrollo Rural, treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) para la promoción y financiación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado a la Contraloría General de la República, quedando con una nueva asignación de: Un billón ciento setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve millones trescientos seis mil doscientos pesos (\$1.177.689.306.200,00).
111	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Artículo nuevo: Financiación de la UPME y del Ministerio de Minas y Energía. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo. Asimismo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH tendrá dentro de sus funciones para el año 2022, apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Minas y Energía, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																																												
112	Eloy Quintero y otras firmas	Artículo nuevo: Descuento Convenios Ministerio de Defensa. Con el fin de promover nuevas fuentes de financiación para el sector Defensa para el año 2022, las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen proyectos estratégicos para la infraestructura del país que celebren convenios con el Ministerio de Defensa con el objeto de garantizar la seguridad en el desarrollo, implementación, puesta en marcha y funcionamiento de dichos proyectos, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta del periodo gravable 2022, el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados y certificados por el Ministerio de Defensa en virtud de dicho convenio. Al descuento establecido en el presente artículo no le será aplicable lo contenido en el artículo 259-2 del Estatuto Tributario.																																																												
113	Juan Samy Merheg M, y Carlos Abraham Jiménez	Modifíquese el artículo 2, el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 2o. Adiciónese el presupuesto inversión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$776.547.899.310), para atender los siguientes proyectos de inversión que se encuentran deficitarios: <table><thead><tr><th>PROYECTO</th><th>NACIÓN</th><th>PROPIOS</th><th>TOTAL ASIGNADO</th><th>SOLICITUD RECURSOS ADICIONALES NACIÓN</th></tr></thead><tbody><tr><td>Primera infancia</td><td>4.004.907</td><td>639.188</td><td>4.644.095</td><td>366.029</td></tr><tr><td>Proyecto - RD</td><td>232.962</td><td>545.143</td><td>778.105</td><td>187.836</td></tr><tr><td>Protección - SRPA</td><td>117.329</td><td>98.749</td><td>216.078</td><td>30.334</td></tr><tr><td>Familia</td><td>-</td><td>147.580</td><td>147.580</td><td>14.244</td></tr><tr><td>Infancia</td><td>3.600</td><td>160.000</td><td>163.600</td><td>24.552</td></tr><tr><td>Adolescencia y Juventud</td><td>47.796</td><td>82.504</td><td>130.300</td><td>40.370</td></tr><tr><td>SNBF</td><td>300</td><td>13.050</td><td>13.350</td><td>3.162</td></tr><tr><td>Nutrición</td><td>-</td><td>260.000</td><td>260.000</td><td>56.715</td></tr><tr><td>Tecnología</td><td>-</td><td>62.950</td><td>62.950</td><td>9.017</td></tr><tr><td>Fortalecimiento</td><td>3.376</td><td>300.000</td><td>303.376</td><td>44.292</td></tr><tr><td>Total</td><td>4.410.270</td><td>2.309.164</td><td>6.719.434</td><td>776.548</td></tr></tbody></table>	PROYECTO	NACIÓN	PROPIOS	TOTAL ASIGNADO	SOLICITUD RECURSOS ADICIONALES NACIÓN	Primera infancia	4.004.907	639.188	4.644.095	366.029	Proyecto - RD	232.962	545.143	778.105	187.836	Protección - SRPA	117.329	98.749	216.078	30.334	Familia	-	147.580	147.580	14.244	Infancia	3.600	160.000	163.600	24.552	Adolescencia y Juventud	47.796	82.504	130.300	40.370	SNBF	300	13.050	13.350	3.162	Nutrición	-	260.000	260.000	56.715	Tecnología	-	62.950	62.950	9.017	Fortalecimiento	3.376	300.000	303.376	44.292	Total	4.410.270	2.309.164	6.719.434	776.548
PROYECTO	NACIÓN	PROPIOS	TOTAL ASIGNADO	SOLICITUD RECURSOS ADICIONALES NACIÓN																																																										
Primera infancia	4.004.907	639.188	4.644.095	366.029																																																										
Proyecto - RD	232.962	545.143	778.105	187.836																																																										
Protección - SRPA	117.329	98.749	216.078	30.334																																																										
Familia	-	147.580	147.580	14.244																																																										
Infancia	3.600	160.000	163.600	24.552																																																										
Adolescencia y Juventud	47.796	82.504	130.300	40.370																																																										
SNBF	300	13.050	13.350	3.162																																																										
Nutrición	-	260.000	260.000	56.715																																																										
Tecnología	-	62.950	62.950	9.017																																																										
Fortalecimiento	3.376	300.000	303.376	44.292																																																										
Total	4.410.270	2.309.164	6.719.434	776.548																																																										
114	Andres Cristo, Fernando Araujo y otras firmas	Adiciónese: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", adiciónese a los gastos de funcionamiento del Instituto de Bienestar Familiar la suma de Cuatro mil seiscientos millones de pesos (\$4.600.000.000) con destino a "mejorar las condiciones laborales de los defensores de familia a nivel nacional" y garantizar su reclasificación laboral de profesional a profesional especializado en concordancia con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 "Por lo cual expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"																																																												
115	Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg y otras firmas	Adiciónese al concepto 6.0 Fondos Especiales de la Nación, numeral 003 Superintendencia Subsidio Familiar, la suma de (\$26.762.000.000) para rubro de funcionamiento y (\$1.492.000.000) para rubro de inversión en el año 2022.																																																												

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
116	Juan Samy Merheg, Myriam Alicia Paredes y otras firmas	Artículo nuevo: Modifíquese numeral 5 del artículo 477 del Decreto 624 de 1989, el cual quedará así: "5. Los Vehículos automotores de servicio Público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a la ventas hechas o pequeños transportadores propietarios de hasta de los dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de menos 10.5 toneladas de peso bruto vehicular y vehículos clase volqueta. Este beneficio será aplicable las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.
117	David Barguil Assis, Juan Felipe Lemos Uribe y otras firmas	Adicionar \$4.000 millones de pesos al Presupuesto General de la Nación vigencia 2022, en la sección 3601 Ministerio del Trabajo, C. Presupuesto de Inversión, Programa 3602 Generación y formalización del empleo, para dar continuidad al diseño, coordinación implementación y seguimiento de los programas de generación de empleo rural y urbano del Ministerio del Trabajo, para la atención de la población víctima del conflicto armado y aumentar su cobertura a nivel nacional, en el marco del derecho a generación de ingresos.
118	David Barguil Assis, Juan Felipe Lemos Uribe y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto General Nación vigencia 2022, la suma de \$16.000 millones de pesos , en la sección 3601 Ministerio del Trabajo, A. Presupuesto de Funcionamiento; para la creación de 200 cargos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social y, 20 cargos de técnico administrativo en cumplimiento de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 196 de la Ley 1955 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en la planta global del Ministerio del Trabajo.
119	Ciro Ramírez	Artículo nuevo: Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten de los costos del servicio educativo respecto de las primas legales y extraordinarias dejadas de pagar, en virtud del principio constitucional de presunción de legalidad de las normas o de los actos administrativos que reconozcan el derecho.
120	Israel Alberto Zúñiga Iriarte	Elimínese los artículos número 7 y número 9 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2022 No. (Cámara) y (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"
121	Israel Alberto Zúñiga Iriarte	Modifíquese el artículo 60, el cual quedará así: ARTÍCULO 60o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del Impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 100% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.
122	Israel Alberto Zúñiga Iriarte	Elimínese el artículo 62 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2022 No. (Cámara) y (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".
123	Israel Alberto Zúñiga Iriarte	Elimínese el artículo 69 del proyecto de ley Presupuesto General de la Nación 2022 No. (Cámara) y (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022".

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN					
124	Efraín José Cepeda Sarabia, Armando Antonio Zabaráin D'Arce y otras firmas	Modifíquese la sección 4001 del artículo 2, la cual quedará así:					
		CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN 4001					
		MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				2.645.706.798.434	2.645.706.798.434
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA				31.376.858	31.376.858
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				819.489.631.246	819.489.631.246
		4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	17.826.070.000		17.826.070.000
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	17.816.070.000		17.816.070.000
		4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	6.800.000.000		6.800.000.000
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	6.800.000.000		6.800.000.000
		4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	754.432.525.841		754.432.525.841
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	754.432.525.841		754.432.525.841
		4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	40.431.035.405		40.431.035.405
			1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	40.431.035.405		40.431.035.405
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN				3.465.227.806.538	3.465.227.806.538
125	Carlos Alberto Cuenca Chau	Modifíquese el artículo 223 de la Ley N° 1819 de 2016, modificado por la Ley N° XXXX de 2021, el cual quedará así:					
		Durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará a la conservación de bosques de la Amazonía y al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos del resto del país, de la siguiente forma: El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía para la conservación de bosques de su jurisdicción, la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. También se deberá destinar para la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA) en la Amazonía. Las respectivas corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET). También se deberá priorizar los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, así como otras áreas y ecosistemas estratégicos pertenecientes a la Amazonía. El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en el resto del territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. El Fondo Nacional Ambiental priorizará los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), en los municipios ubicados en zonas con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). También se deberá priorizar los grupos étnicos tales como pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, así como otras áreas y ecosistemas estratégicos del territorio nacional.					

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																				
126	Carlos Ardila	Artículo nuevo: Adiciónese en el Presupuesto de Inversión para la vigencia fiscal 2022 recursos para el Instituto Tecnológico del Putumayo – ITP la suma de \$20.000 mil millones de pesos , con el objeto de fortalecer su cambio de carácter a institución universitaria, proceso que al menos se tomará 5 años y lograr así fortalecer sus recursos físicos y humanos para el cumplimiento de su misión institucional.																																				
127	Diego Osorio, Maria del Rosario Guerra y otras firmas	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para financiar la ampliación de la pista de aterrizaje del aeropuerto internacional el Edén de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.																																				
128	Liliana Benavides Solarte	Artículo nuevo: De los recursos de inversión asignados en el Presupuesto General de la Nación 2022 al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), destínense los recursos necesarios para que esta entidad adelante la licitación y ejecución del mejoramiento y pavimentación del corredor vial entre los municipios Sandoná - RomaChaves-Puente Eduardo Santos-Ancuya, y la vía Rosa Florida-Berruecos-San Lorenzo-Taminango-Panoya localizados en el Departamento de Nariño, incorporados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" 2018-2022.																																				
129	Elizabeth Jay Pang y otras firmas	Artículo nuevo: Costos Portuarios para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para establecer los costos portuarios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Gobierno Nacional establecerá la tabla de costos fijos en pesos colombianos, para cada uno de los servicios prestados en los puertos del territorio insular, los cuales se actualizarán cada año conforme al IPC.																																				
130	Jennifer Arias	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2022 recursos por valor \$100.000 millones , los cuales podrá destinar para atender las intervenciones que permitan mantener la transitabilidad en la vía de Bogotá Villavicencio, y que no fueron contempladas en el contrato de concesión vigente.																																				
131	José Eliecer Salazar y Erasmo Zuleta y otras firmas	Adiciónese la suma de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.000), a los recursos de inversión, literal C de la sección 3901, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del presupuesto general de la nación para la vigencia 2022.																																				
132	Milena Jarava Díaz y otras firmas	Se propone modificar la sección 1702 del artículo 2°, aumentando ciento cuarenta y cinco mil millones ochocientos treinta y tres millones al presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) (\$143.833.000.000), así: <table><tr><th colspan="4">SECCIÓN 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</th></tr><tr><th></th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>193.646.876.000</td><td>11.396.124.000</td><td>205.043.000.000</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>196.257.843.307</td><td>52.539.156.693</td><td>248.797.000.000</td></tr><tr><td>1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDA AGROALIMENTARIA</td><td>117.170.843.307</td><td>52.539.156.693</td><td>169.710.000.000</td></tr><tr><td>1799 1100 INTRESUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>117.170.843.307</td><td>52.539.156.693</td><td>169.710.000.000</td></tr><tr><td>1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO</td><td>79.087.000.000</td><td></td><td>79.087.000.000</td></tr><tr><td>1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO</td><td>79.087.000.000</td><td></td><td>79.087.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>389.904.719.307</td><td>63.935.280.693</td><td>453.840.000.000</td></tr></table>	SECCIÓN 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	193.646.876.000	11.396.124.000	205.043.000.000	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	196.257.843.307	52.539.156.693	248.797.000.000	1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDA AGROALIMENTARIA	117.170.843.307	52.539.156.693	169.710.000.000	1799 1100 INTRESUBSECTORIAL AGROPECUARIO	117.170.843.307	52.539.156.693	169.710.000.000	1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	79.087.000.000		79.087.000.000	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	79.087.000.000		79.087.000.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	389.904.719.307	63.935.280.693	453.840.000.000
SECCIÓN 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)																																						
	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	193.646.876.000	11.396.124.000	205.043.000.000																																			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	196.257.843.307	52.539.156.693	248.797.000.000																																			
1707 SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDA AGROALIMENTARIA	117.170.843.307	52.539.156.693	169.710.000.000																																			
1799 1100 INTRESUBSECTORIAL AGROPECUARIO	117.170.843.307	52.539.156.693	169.710.000.000																																			
1799 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	79.087.000.000		79.087.000.000																																			
1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	79.087.000.000		79.087.000.000																																			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	389.904.719.307	63.935.280.693	453.840.000.000																																			

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
133	Wadith Manzur	Artículo nuevo: Actualización automática de registro de los bienes de titularidad del extinto ferrocarriles Nacionales de Colombia transferidos al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces. Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces. Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.
134	Yenica Sugein, Ruby Chagüi y otras firmas	Adiciónese al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) MCTE. para el Malecón Turístico de Leticia, Departamento del Amazonas.
135	Ciro Ramírez	Artículo nuevo: Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten de los costos del servicio educativo respecto de las primas legales y extraordinarias dejadas de pagar, en virtud del principio constitucional de presunción de legalidad de las normas o de los actos administrativos que reconozcan el derecho.
136	Ciro Ramírez	Artículo nuevo: En el anexo del Decreto Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, dentro de la sección presupuestal 2701 Rama Judicial, el Consejo de Disciplina Judicial se identificará como unidad ejecutora para el presupuesto de funcionamiento e inversión.
137	Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg y otras firmas	Adiciónese al concepto 6.0 Fondos Especiales de la Nación, numeral 003 Superintendencia Subsidio Familiar, la suma de (\$26.762.000.000) para rubro de funcionamiento y (\$1.492.000.000) para rubro de inversión en el año 2022.
138	Ruby Chagüi y otras firmas	Modifíquese el Proyecto de Ley 096 de 2021 – Senado (158 de 2021 – Cámara) “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022” con el fin de asignar una partida presupuestal de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) para el cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos V y VI de la Ley 1257 de 2008 y garantizar el acceso de las mujeres a las medidas de protección y atención que, a través de Casas de Refugio, le permitan el goce de su derecho a una vida libre de violencias. Estas partidas podrán ser giradas a los entes territoriales para el cumplimiento de estos fines.
139	Wilson Néber Arias	Artículo nuevo: Incorpórese en el presupuesto general de la nación para la vigencia 2021, el equivalente a los \$2.790 millones de dólares otorgados por el FMI a la nación por cuenta de los Derechos Especiales de Giro, con el fin de financiar un programa público de empleo para la creación de un millón de puestos de trabajo.
140	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Autorícese la apropiación adicional de recursos de inversión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un total de \$100.000.000.000 del presupuesto asignado a la cuenta de Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Estos recursos serán destinados a la recuperación de los espejos de agua del Departamento del Atlántico, la reducción de la concentración de metales pesados en las aguas, la protección de las conexiones de los cuerpos de agua con el río Magdalena, la preservación de la flora y fauna, así como la mitigación de la deforestación, teniendo como prioridad la Ciénaga del Uvero en el Municipio de Ponedera y el Embalse del Guájaro.
141	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados en el Plan Plurianual de Inversiones que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" aprobó para el departamento del Atlántico, asígnese presupuesto para la realización de los estudios técnicos y diseños correspondientes a la estructuración a nivel de prefactibilidad del proyecto del Malecón y la Avenida al Río de Soledad, en el municipio de Soledad, Atlántico.
142	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Autorícese la apropiación adicional de recursos de inversión al Ministerio de Transporte en el presupuesto asignado a la cuenta de Infraestructura Red Vial Regional. Estos recursos serán destinados a la realización de los estudios técnicos y diseños correspondientes ampliación de la Calle 17 en el municipio de Soledad Atlántico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
143	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Autorícese la apropiación adicional de recursos de inversión al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un total de \$70.000.000.000 del presupuesto asignado a la cuenta de Gestión Integral del Recurso Hídrico. Estos recursos serán destinados al Acotamiento de las Rondas Hídricas del departamento del Atlántico.
144	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Autorícese la apropiación adicional de recursos de inversión al Ministerio de Educación Nacional por un total de \$50.000.000.000 del presupuesto asignado a la cuenta de Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Prescolar, Básica y Media. Estos recursos serán destinados al fortalecimiento de la infraestructura educativa en el departamento del Atlántico.
145	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Autorícese la apropiación adicional de recursos de inversión al Ministerio de Salud y Protección Social por un total de \$25.000.000.000 del presupuesto asignado a la cuenta de Salud Pública y Prestación de Servicios. Estos recursos serán destinados al fortalecimiento de la calidad de atención en salud en los municipios del departamento del Atlántico.
146	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados en el Plan Plurianual de Inversiones que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" aprobó para el departamento del Atlántico, asígnese presupuesto para la "mejoramiento o construcción de vías terciarias en los municipios de Candelaria, Malambo, Sabanalarga y Ponedera".
147	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados en el Plan Plurianual de Inversiones que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" aprobó para el departamento del Atlántico, asígnese presupuesto para la construcción de las "Redes de alcantarillado en barrios del municipio de Soledad, los corregimientos de la Aguada, Caracol, El Concord, Villa Aida, Villa Rosa, Vereda El Carmen, El Progreso, El Edén, y Gladiador en Malambo; Puerto Giraldo en Ponedera; Zona Urbana, La Peña, Isaac López, Gallego, Molinero, Colombia en Sabanalarga, sectores 7 y 8, las leñas carrero, Brisas del Junco, Juan Díaz y los almendros en Candelaria".
148	Jezmi Barraza	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos trazados en el Plan Plurianual de Inversiones que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" aprobó para el departamento del Atlántico, asígnese presupuesto para la "Construcción y/o adecuación de los hospitales Santa María Magdalena en Malambo, el Hospital departamental en Sabanalarga y la construcción de hospitales y puestos de salud en los municipios de Piojó, Palmar de Varela, Repelón y Baranoa".
149	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) MCTE. para gastos de inversión de la entidad y proyectos de vías terciarias e infraestructura.
150	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) MCTE. para continuar la rehabilitación e intervención final de la vía Chinú-Moñitos en del Departamento de córdoba.
151	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) para gastos misionales de la entidad y proyectos de energías alternativas y renovables.
152	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al Ministerio del interior, la suma de seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000) M/Cte; para Construcción de la primera fase de la nueva sede administrativa conjunta de la alcaldía de Leticia , departamento del Amazonas.
153	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al Ministerio de Cultura, la suma de dieciséis mil ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$16.138.539.587) MCTE; para Construcción del Parque Lúdico Cultural Francisco de Orellana del Municipio de Leticia, departamento del Amazonas.
154	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la suma de veintinueve mil millones ochocientos catorce mil trescientos quince pesos moneda corriente (\$29.814.114.315) MCTE; para Fortalecimiento de la integración socioeconómica del departamento del Amazonas mediante la Construcción de la Avenida Vásquez Cobo del Municipio de Leticia, departamento del Amazonas.
155	Yenica Sugein y Ruby Chagüi	Adiciónese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la suma de cuarenta y cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$45.000.000.000) MCTE; para Implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Fase III) del municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
156	Felipe Muñoz, Carlos Cuenca y otras firmas	Artículo nuevo: En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por la Construcción de Paz: Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas y específicamente en la línea Reparación: Colombia atiende y repara a las víctimas acelerando la inclusión productiva y conforme a las metas establecidas, adiciónese al programa de IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INMOBILIARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA EN BOGOTÁ del Centro Nacional De Memoria Histórica , los recursos necesarios para el desarrollo de este programa para cumplir la meta establecida en el indicador Museo de Memoria Histórica de Colombia y Archivo de Derechos Humanos construido, dotado y puesto al servicio de la sociedad, la suma de catorce mil ochocientos ocho millones trescientos ochenta y tres mil quinientos veintidós pesos (\$14.808.383.522) Mcte.
157	Felipe Muñoz, Carlos Cuenca y otras firmas	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a la "Política de reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionará \$1.430.816.000.000 pesos M/cte. al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social para financiar los proyectos de infraestructura social y hábitat
158	Felipe Muñoz, Carlos Cuenca y otras firmas	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a i) las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" y ii) la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-025 de 2004 y sus autos 04 y 05, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará \$57.780.000.000 pesos m/Cte al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, distribuidos así: \$48.530.000.000 pesos m/Cte al proyecto de inversión de Familias en su Tierra y \$9.250.000.000 pesos m/Cte al proyecto de inversión de enfoque diferencial - Iraca.
159	Diego Osorio	Artículo nuevo: Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.
160	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastre, para la rehabilitación y estabilización de la vía Río Verde - Pijao, la cual fue declarada calamidad pública y posteriormente como urgencia manifiesta, debido a la importancia que representa para la conexión agrícola y turística de la región.
161	Diego Osorio	Adiciónese al presupuesto de inversión del Departamento de Prosperidad Social la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para la financiación y cofinanciación de proyectos de infraestructura social y productiva del departamento del Quindío, teniendo en cuenta que este es un departamento geográfica, cultural y ambientalmente estratégico para estos temas.
162	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) para fortalecimiento y mejoramiento de la política de productividad, estrategias para el fortalecimiento de las MIPYMES y apoyo al sector empresarial en el departamento del Quindío, dentro del marco de la reactivación económica, lo anterior con el fin de disminuir las cifras de desempleo de la región.
163	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para la ejecución del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, en el departamento del Quindío.
164	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese al Servicio Geológico Colombiano, la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000), para financiar los estudios detallados de riesgo en el corregimiento de La Virginia, municipio de Calarcá, departamento del Quindío.
165	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese la suma de ochenta mil millones de pesos al Ministerio de Salud y Protección Social (\$80.000.000.000), lo anterior para la financiación y cofinanciación de proyectos de Infraestructura en Salud en el departamento del Quindío.
166	Diego Osorio	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) al Ministerio del Trabajo, para financiar un Plan de Choque en el departamento del Quindío para la generación de empleos, lo anterior con el fin de disminuir las cifras de desempleo en los jóvenes de la región.
167	Yenica Acosta y otras firmas	Establézcase como monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380)

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																								
168	Wilson Néber Arias y otras firmas	Artículo 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro Nación para la vigencia fiscal del 1o. De enero al 31 de diciembre 2022, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BILLONES TRESCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$348.347.521.760.380), TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$364.934.945.720.380), según el detalle que se encuentra a continuación:																								
		RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN <table><tr><th>CONCEPTO</th><th></th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td><td>329.379.608.612.374</td><td>345.967.032.572.371</td></tr><tr><td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td><td>146.741.602.440.664</td><td>163.329.026.100.661</td></tr><tr><td>TOTAL INGRESOS</td><td>348.347.521.760.380</td><td>364.934.945.720.380</td></tr></table>	CONCEPTO		TOTAL	1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	329.379.608.612.374	345.967.032.572.371	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146.741.602.440.664	163.329.026.100.661	TOTAL INGRESOS	348.347.521.760.380	364.934.945.720.380												
		CONCEPTO		TOTAL																						
		1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	329.379.608.612.374	345.967.032.572.371																						
		2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146.741.602.440.664	163.329.026.100.661																						
		TOTAL INGRESOS	348.347.521.760.380	364.934.945.720.380																						
		Artículo 2o. PRESUPUESTO DE GASTO Y LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$366.984.945.720.380), según el detalle que se encuentra a continuación:																								
		ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2022																								
		<table><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td colspan="6">SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>32.065.679.068.617</td><td></td><td>32.065.679.068.617</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>48.653.103.028.617</td><td></td><td>48.653.103.028.617</td></tr></table>	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO						TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			32.065.679.068.617		32.065.679.068.617	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.653.103.028.617		48.653.103.028.617
		CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																			
SECCIÓN 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO																										
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			32.065.679.068.617		32.065.679.068.617																					
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			48.653.103.028.617		48.653.103.028.617																					
Modifíquese la sección 4002 Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA del artículo 2, el cual quedará así:																										
SECCIÓN 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA																										
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4.576.559.836		4.576.559.836																					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			172.134.681		172.134.681																					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			2.585.968.255.635		2.585.968.255.635																					
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA		2.585.968.255.635		2.585.968.255.635																					
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2.585.968.255.635		2.585.968.255.635																					

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
170	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Líneas de crédito interés cero para la reactivación. Autorícese al Gobierno Nacional para realizar operaciones que permitan destinar recursos para la financiación de empresas y comercios con riesgos de insolvencia o nuevos emprendimientos. Los créditos tendrán una tasa de interés real anual cero, calculado sobre la variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior a la asignación del crédito. Los recursos serán destinados únicamente a micro, pequeñas, y medianas empresas y el monto total de las líneas de crédito, así como las operaciones o entidades financieras que colocarán los recursos en el mercado, será determinado por el Gobierno Nacional de acuerdo a las necesidades identificadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Parágrafo 1: El beneficio de tasa de interés real cero se extenderá al usuario final del crédito por hasta los primeros veinticuatro (24) meses del periodo de financiación definido por la operación crediticia. Parágrafo 2: Tendrán prioridad para el acceso a estos recursos empresas cuya actividad económica este en el sector de la cultura, manufacturas y turismo.
171	Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Con el fin de dar a conocer el estado avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con las regiones y de facilitar el seguimiento a los proyectos que fueron priorizados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad". En un plazo de dos (2) meses el Gobierno Nacional presentará informe al Congreso de la República detallando el monto de los recursos invertidos para la estructuración técnica, legal, financiera, social y ambiental de los proyectos de infraestructura que fueron priorizados de acuerdo con su estado en el ciclo de proyectos y eventualmente de los recursos asignados para la construcción, mantenimiento y operación. El reporte indicará el detalle del estado de avance de los proyectos en términos de la ejecución contractual y presupuestal, el sector que lleva a cabo la ejecución y el esquema de cofinanciación definido para el proyecto según la etapa del ciclo de proyectos en el que se encuentra, discriminando las fuentes de los recursos destinados.
172	José Eliecer Salazar	Artículo nuevo: Implementación mecanismo de financiación contingente al ingreso del ICETEX. En un periodo no mayor a seis meses después de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICETEX, deberá reglamentar un mecanismo de financiación contingente al ingreso con cobertura parcial o total, garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad. PARÁGRAFO: Los estudiantes de instituciones de educación superior públicas de estratos 1, 2 y 3, que tengan créditos vigentes desembolsados con el ICETEX, o solicitudes de crédito pendientes de aprobación por el ICETEX, se beneficiaran retroactivamente de la política pública de matrícula cero, implementada por el gobierno nacional.
173	Norma Hurtado Sánchez y otras firmas	Adiciónese una partida en el proyecto de Ley; así: Sección 1901 (C. Presupuesto de Inversión) 1901 (Salud Pública y prestación de servicios) 1400 (Intersubsectorial salud) Adiciónese VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.752.623.390) al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social con destino a financiar la implementación de acciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
174	Yenica Acosta, Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Adicionar el presupuesto de inversión de la Defensoría del Pueblo en \$74.577 millones de pesos , con el fin de garantizar el desarrollo de la misionalidad constitucional y legal asignada a la Defensoría del Pueblo, y la atención a población vulnerable, y de especial protección.
175	Yenica Acosta, Jezmi Barraza y otras firmas	Artículo nuevo: Adicionar al presupuesto de gastos de la Defensoría del Pueblo \$171.786 millones de pesos , con el fin de garantizar la operatividad de la totalidad de la planta de personal aprobada, la atención de las necesidades para el funcionamiento de la entidad, y la operación del Sistema Nacional de Defensoría Pública.
176	Alexander Lopez Amaya	Modificación del Artículo 75: Artículo 75: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda Crédito Público, asignará e incorporará los recursos que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura requiera para la formulación, estructuración, ejecución, seguimiento de los planes y proyectos que se adelantan desde el plan especial para el desarrollo integral del Distrito de Buenaventura PIEDB y al funcionamiento de FONBUENAVENTURA. Tanto el Plan como los proyectos de inversión deberán estar elaborados, consensuados y viabilizados dentro de la vigencia de la expedición de la presente Ley, para garantizar su inmediata implementación. Parágrafo: Con relación a las inversiones tempranas pactadas el 6 de junio de 2017, que aparecen en el artículo 5 parágrafos 1, 2 y 4, y artículo 10 de la Ley 1872 de 2017, igualmente el gobierno nacional asignará e incorporará de manera inmediata los recursos para que se cumplan dichos acuerdos y aquellos recursos que en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 no hayan sido ejecutados serán trasladados desde los ministerios y entes descentralizados al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura de forma inmediata.
177	Aydee Lizarazo y otras firmas	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la vigencia 2022, adiciónese al Ministerio del Deporte, la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) para financiar inversión en construcción de nueva infraestructura deportiva, adecuaciones de escenarios deportivos existentes, destinados a la realización de los juegos nacionales y paranacionales 2023, que se desarrollarán en el Eje cafetero, en los departamentos de Quindío, Caldas, Risaralda y Valle del Cauca.
178	Carlos Guevara e Irma Luz Herrera	Artículo nuevo: Fondo Cuenta solidario de Empleo y emprendimiento juvenil Créese al Fondo cuenta solidario empleo y emprendimiento Juvenil el cual estará a cargo y administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica. Este fondo cuenta solidario ayudará a financiar. - Programas de empleo. - Emprendimiento dirigido a jóvenes y mujeres. - Programas para empleo de jóvenes sin experiencia. El fondo se alimentará de los siguientes recursos: 1. Los que le asigne al Presupuesto General de la Nación. 2. Donaciones de privados. 3. Donaciones de personas naturales y jurídicas. Los recursos del fondo de los que se trata este presente artículo, servirá para cofinanciar las disposiciones del Gobierno Nacional y no serán contrarias a las programas existentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
179	Edgar Palacio, Maritza Martínez y otras firmas	Adiciónese a la sección 2402 - CTA PROG 2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA - SUBC/SUBP 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS del artículo 2 del proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 96 de 2021 Senado "Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal el 1o de enero al 31 de diciembre 2022". la suma de \$300.000.000.000 pesos para la CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO DE LA POYATA SOBRE EL RIO META.
180	Maria del Rosario Guerra y Elizabeth Jay Pang	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional aumentar el presupuesto del Ministerio de Educación en doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000). Dichos recursos serán distribuidos de la siguiente manera: \$150.000.000.000 (ciento cincuenta mil millones de pesos) serán asignados al Instituto Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX- y \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos) serán asignados para cumplir con los compromisos con las Instituciones de Educación Superior Públicas.
181	Carlos Eduardo Guevara y otras firmas	Modifíquese el artículo 2: Presupuesto de gasto o ley de apropiaciones en la sección 1718: Agencia de Desarrollo Rural - ADR, el cual quedará así: Adiciónese a la Agencia de Desarrollo Rural en el presupuesto de inversión, la suma de Cien mil millones de pesos M/cte (\$100.000.000.000), distribuidos de la siguiente manera: a) La suma de veinte mil millones de pesos (M/cte) (\$20.000.000,000) para la cuenta 1702 Inclusión productiva de pequeños productores rurales para el fortalecimiento de las asociaciones de productores y de los emprendedores rurales. b) La suma de veinte mil millones de pesos (M/cte) (\$20.000.000,000) para la cuenta 1708 Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria enfocado al desarrollo de los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas. c) La suma de sesenta mil millones de pesos (M/cte) (\$60.000.000,000) para la cuenta 1709 Infraestructura productiva y comercialización enfocado al desarrollo de los sistemas locales de semillas para el rescate, conservación, uso, promoción y protección de semillas criollas y nativas como estrategia para el incremento de la productividad agropecuaria.
182	Carlos Eduardo Guevara y otras firmas	Modifíquese el artículo 2: Presupuesto de gasto o ley de apropiaciones en la sección 1701:Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual quedará así: Adiciónese al presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de Quinientos mil millones de pesos (M/CTE) (\$500.000.000.000) con el fin de fortalecer la producción agrícola del país.
183	Jorge Eliecer Tamayo	Artículo nuevo: Para el cálculo, distribución y traslado de los recursos de los que hablan los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985, no se incluirá lo recibido por concepto de certificados de libertad y tradición.
184	Jorge Eliecer Tamayo	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión de la Auditoría General de la República para la vigencia 2022 recursos adicionales por valor de \$8.055 millones , los cuales se destinarán al proyecto de "Fortalecimiento de la gestión de la información y de las TIC que soportan el control fiscal".
185	Christian Garcés, Gabriel Velasco y otras firmas	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios de una cofinanciación a través del modelo de APP (Alianza Público Privada) que llevará a cabo la construcción del Bunker de la Fiscalía en la ciudad de Cali.
186	Christian Garcés, Gabriel Velasco y otras firmas	Artículo nuevo: Garantizar las vigencias futuras exigibles en el periodo de concesión del proyecto de la Doble calzada Buga – Buenaventura para asegurar la ejecución del proyecto 5G del sector transporte.
187	Christian Garcés, Gabriel Velasco y otras firmas	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2022 recursos por valor de \$20.000 millones , los cuales podrá destinar para atender la estructuración legal y financiera del Proyecto Ferrocarril del Pacífico, proyecto que pretende mejorar las condiciones de la topografía de la vía, llevándolas a condiciones óptimas.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
188	Yenica Sugein, Gabriel Vallejo y Alejandro Corrales	Adiciónese en la Sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma de \$333.692.816.000 , con el objeto de mantener y fortalecer los proyectos de inversión de la Entidad como: Administración e intermediación laboral, Mejoramiento del servicio de formación profesional del SENA, Consolidación del sistema nacional de formación para el trabajo, Programas para la innovación y el desarrollo tecnológico, Fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad institucional del SENA, y el Fomento del emprendimiento y fortalecimiento empresarial a nivel nacional.
189	Alejandro Corrales y otras firmas	Adiciónese un párrafo nuevo: El Artículo 55 quedará así: ARTÍCULO 55°. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar directamente contratos y convenios administrativos sin exigir cofinanciación para la realización de proyectos de infraestructura de transporte o productiva o de impacto ambiental, con entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales y con los cuales se contribuya a la consolidación de la reactivación económica. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que son objeto del convenio o contrato, y deben contar con experiencia para la naturaleza del proyecto.
190	Juan Samy Merheg y otras firmas	Asígnese recursos por la suma de Doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) Mcte del presupuesto general de la Nación con destino al Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.
191	Efraín Cepeda y otras firmas	Modifíquese el artículo 2, el cual quedará de la siguiente forma: Art. 2°: Sección 4401: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Auméntese sesenta y siete mil novecientos dieciséis millones ochocientos mil ciento sesenta y dos pesos (\$67.916.800.162) con el siguiente detalle: A. Presupuesto de Funcionamiento: \$15.978.580.690 C. Presupuesto de Inversión: \$51.938.219.472

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
192	Christian Garcés y otras firmas	Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2022, el cual quedará así: Artículo 75. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará e incorporará los recursos que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura requiera para la formulación, estructuración, ejecución, seguimiento de los planes y proyectos que se adelanten desde el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura PIEDB y al funcionamiento de Fonbuenaventura. Tanto el Plan como los proyectos de inversión deberán estar elaborados, consensuados y viabilizados dentro de la vigencia de la expedición de la presente ley, para garantizar su inmediata implementación. PARÁGRAFO: Con relación a las inversiones tempranas pactadas el 6 de junio de 2017, que aparecen en el artículo 5 parágrafos 1, 2 y 4, y artículo 10 De la ley 1872 de 2017, igualmente el gobierno nacional asignará e incorporará de manera inmediata los recursos para que se cumplan dichos acuerdos y aquellos recursos que en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 no hayan sido ejecutados serán trasladados desde los ministerios y entes descentralizados al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura de forma inmediata.
193	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la sección 1701 literal C - 1702 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) Mcte., con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Inclusión productiva de pequeños productores rurales.
194	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural en la sección 1718 literal C-1708 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) Mcte. con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria.
195	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural en la sección 1718 literal C - 1709 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022” la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Infraestructura productiva y de comercialización.
196	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural en la sección 1718 literal C - 1702 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”. La suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) Mcte. con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales.
197	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Unidad de Restitución de Tierras en la sección 1716 literal C - 1705 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022” la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) Mcte. con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Restitución de Tierras a víctimas del conflicto armado.
198	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Tierras en la sección 1717 literal C 1704 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022” la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.594.000.000.000) Mcte., con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino al programa de Ordenamiento Social y Uso Productivo del Territorio Rural.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
199	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión del Instituto Colombiano Agropecuario en la sección 1702 Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”. La suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) Mcte., con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino a los siguientes programas: Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria y Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión del ICA a nivel nacional.
200	Efraín Cepeda y otras firmas	Adiciónese al Presupuesto de inversión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en la sección 1715 del Proyecto de Ley No 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”. La suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000) Mcte. con fuente al Presupuesto General de la Nación y con destino a los siguientes programas: sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria, ciencia, tecnología e innovación agropecuaria y fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario.
201	Efraín Cepeda y otras firmas	Con el fin de impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del sector agropecuario, pesquero, de acuicultura y de desarrollo rural, adiciónese la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) Mcte. con destino al programa de inclusión productiva a través del fondo del fomento agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
202	Efraín Cepeda y otras firmas	Con el fin de apoyar el cumplimiento a la sentencia T-052 de 2017 de la Corte Constitucional y los compromisos en el marco del de la mesa regional campesina, agropecuaria, minera y de paz del paro nacional 2021, dentro del código BPIN 2019011000100 registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, adiciónese la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.820.000.000) Mcte. con destino al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
203	Carlos Abraham Jimenez	Deróguese el Decreto No. 1090 del 3 de agosto de 2020 “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 261 del Decreto número 1165 de 2019”.
204	Carlos Abraham Jimenez	Artículo nuevo: ACCESO EFICIENTE A LOS SERVICIOS POSTALES. El Gobierno Nacional con el fin de lograr la disminución de los costos de envío de comunicaciones postales de todas las entidades del Estado, establecerá con carácter obligatorio el cumplimiento del área de reserva prevista en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 y el uso del servicio de correo electrónico postal certificada, previsto en el art. 37 de las actas de la Unión Postal Universal – UPU como servicio postal electrónico y los cuales son prestados por el Operador Postal Oficial - OPO. Esta obligación será auditada e incluida en los planes de control anual, por parte de los entes de control en el nivel nacional y territorial.
205	Carlos Abraham Jimenez	Artículo nuevo: La contratación de servicios logísticos, de gestión documental y digitales estarán excluidos del impuesto a las ventas I.V.A. cuando se realice de manera directa con el Operador Postal de naturaleza pública por parte de las entidades del Estado.
206	Juan Carlos Rivera	Adiciónese el siguiente proyecto: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Pereira –Risaralda, por un valor aproximado de tres cientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000).
207	Juan Carlos Rivera	Adiciónese el siguiente proyecto: Intervención de la Plaza de Mercado de Santa Rosa de Cabal y su área de influencia, en el Departamento de Risaralda por un valor aproximado de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).
208	Juan Carlos Rivera	Adiciónese el siguiente proyecto: Intervención vial Japón – Frailes en el municipio de Dosquebradas - Risaralda, por un valor aproximado de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).
209	Juan Carlos Rivera	Adiciónese el siguiente proyecto: Construcción de la Cárcel Regional en Pereira, identificado con BPIN: 2018011000329.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
210	Juan Carlos Rivera	Adiciónese los recursos necesarios para la ejecución del siguiente proyecto: Fortalecimiento en dotación e infraestructura de la red hospitalaria del Departamento, identificado con BPIN: 2018011000036.
211	Juan Carlos Rivera	Adiciónese los recursos necesarios para la ejecución del siguiente proyecto: Centrales de beneficio del café, identificado con BPIN: 2018011000142.
212	Juan Carlos Rivera	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte, realizará obras de infraestructura para la construcción, mejoramiento y adecuación de puentes que comuniquen las zonas rurales de los resguardos indígenas en el país.
213	Myriam Paredes Aguirre	Artículo nuevo: Vivienda Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y que se encuentren en la etapa de diagnóstico o siguientes. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al tesoro público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines. Parágrafo: Los subsidios que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y que no hayan iniciado de la fase de diagnóstico, podrán ser culminados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo traslado de recursos asignados para dichos subsidios. Para ello, el Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación requeridos para la culminación de estos subsidios.
214	Rodrigo Villalba Mosquera	Artículo nuevo: La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados. PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.
215	Myriam Paredes Aguirre, Maria del Rosario Guerra y Rodrigo Villalba	Artículo nuevo: El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 "Distribución de Recursos para Pagos por Menores Tarifas Sector GLP Distribuidos en Cilindros y Tanques Estacionarios a Nivel Nacional". El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Una vez evaluadas las propuestas anteriores, aquellas proposiciones que cumplieron con lo establecido en la Constitución Política y las normas orgánicas de presupuesto, y que recibieron aval por parte del ministro de Hacienda y Crédito Público se incluyeron en el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia para ser consideradas en primer debate.

Las que no cumplieron estas condiciones o que requieren un estudio más detallado quedarán como constancia para continuar su análisis por parte de los ponentes, quienes presentarán un informe definitivo a las plenarias con la evaluación que resulte.

6. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PGN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022

Con las precisiones anteriores, **el pasado 22 de septiembre, en las Comisiones Económicas aprobamos en primer debate el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia fiscal de 2022 por \$350,4 billones**, incluyendo las modificaciones surgidas en el curso de las discusiones e incluidas en el correspondiente Pliego de modificaciones.

Con los ajustes descritos, la composición del PGN para 2022, al final del primer debate quedó como se presenta en el Cuadro 1. Este será nuestro marco de referencia para continuar en las sesiones plenarias el análisis y evaluación del contenido del proyecto de ley de PGN de 2022.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y DISCUSIÓN EN SEGUNDO DEBATE AL PGN 2022

Para la preparación de la ponencia para segundo debate hemos escuchado la opinión ilustrada de numerosos congresistas quienes han formulado propuestas de gran interés sobre el contenido del proyecto de ley, algunas de las cuales han contado con el aval del señor ministro.

En esta etapa del proceso de estudio y aprobación, los ponentes queremos hacer algunas consideraciones adicionales sobre el proyecto de ley que se tramita.

En primer lugar, creemos conveniente realizar algunos ajustes al proyecto de ley aprobado en primer debate, los cuales se efectuarán mediante Pliego de Modificaciones, anexo a esta ponencia. Pliego que ha recibido, como corresponde, el aval del ministro de Hacienda. En este pliego se incluirán las proposiciones mencionadas en la primera parte de esta ponencia, que cuenten con dicho aval.

En segundo lugar, a petición del gobierno, proponemos algunos ajustes para, entre otros: i) completar el financiamiento de gastos de funcionamiento de algunas entidades; ii) asignar otros recursos a inversión, cuya ejecución se considera importante en 2022, y iii) modificar el proyecto para mejorar la operación de algunos órganos del PGN. En todos estos casos, la financiación de las operaciones presupuestales propuestas se hará de manera que no signifiquen nueva emisión de deuda ni modifiquen el monto definitivo aprobado por las comisiones económicas.

Con base en la información detallada proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los cambios más importantes en cada sector (en términos netos: incremento/reducción), se presentan a continuación:

- **Sector Transporte (\$294 mm):** Se adicionan estos recursos para la construcción, rehabilitación ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria regional (entre otros los de Pereira y Cartago) y vías regionales, al igual que para la entrada en operación de la Unidad de Planificación de Infraestructura de Transporte, creada en 2015.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

- **Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (\$255 mm):** De los cuales \$243,8 mm provienen del impuesto al carbono de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, destinados a proyectos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), igualmente conservación de bosques y ecosistemas estratégicos, especialmente humedales en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)); la suma restante es de donación para la conservación de la biodiversidad, educación y gestión ambiental.
- **Sector Inclusión Social y Reconciliación (\$226 mm):** Se adicionaron recursos al ICBF para la protección de niños, niñas y adolescentes en el marco del restablecimiento de sus derechos, para apoyar el desarrollo de proyectos de vida de adolescentes y jóvenes y para la contribución con acciones para el desarrollo de niñas y niños entre 6 y 13 años y la promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana así como para el fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social. Igualmente se adicionan recursos al DPS para proyectos de infraestructura social a lo largo de todo el país.
- **Sector Presidencia (\$185 mm):** En gastos de funcionamiento \$165 mm para atención de desastres y emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en gastos de inversión \$20 mm para el Fondo Financiero para el Desarrollo Integral de Buenaventura – FonBuenaventura, en la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- **Sector Minas y Energía (\$148 mm):** Se adicionan recursos para la ampliación y desarrollo del conocimiento geocientífico del territorio y de la gestión radiológica, al igual que el financiamiento de la UPME a través de la ANH para incrementar los proyectos de inversión sobre planeamiento del sector minero energético. Adicionalmente, se realizaron ajustes al interior del sector que permiten garantizar el suministro de combustibles en zonas de frontera y regiones apartadas.
- **Sector Trabajo (\$137 mm):** Se adicionaron recursos para financiar faltante de cupos de formación de tecnólogos, así como para el fortalecimiento del programa de formación en educación media para el trabajo a través del SENA.
- **Sector Justicia y Del Derecho (\$105,2 mm):** En la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se adicionan \$25 mm con destino a la Defensa de los Interés del Estado en Controversias Internacionales (\$15 mm) y lo dispuesto en los Decretos 1244 y 1245 de 2021 (\$10mm). En la Superintendencia de Notariado y Registro se adiciona \$80,2 mm del recaudo por Certificados de Libertad y Tradición, que se destinan para funcionamiento e inversión en la implementación del sistema de gestión documental de la SNR a nivel nacional, fortalecimiento tecnológico hacia la transformación digital de la SNR a nivel nacional, mejoramiento de la cobertura del servicio público registral nacional y para implementación de los sistemas de gestión de la SNR a nivel nacional.
- **Sector Agricultura y Desarrollo Rural (\$83 mm):** Se adicionan recursos para incrementar la competitividad y el desarrollo empresarial de las comunidades rurales pobres, de manera sostenible, a través del modelo de alianzas productivas orientadas por la demanda del sector privado comercializador y dirigidas a productos agrícolas, pecuarios, piscícolas o de la biodiversidad nativa, obtenidos mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales propios de la región que se ajusten a la

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

normatividad ambiental del proyecto, subsidios para vivienda de interés social rural, compra de tierras de comunidades campesinas y rediseño institucional de la Agencia de Desarrollo Rural.

- **Sector Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (\$81 mm):** En cumplimiento de la Sentencia C-337-21 de la Corte Constitucional del 1 de octubre de 2021, por la cual resolvió extender el periodo de la Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV hasta el 27 de agosto de 2022.
- **Sector Deporte y Recreación (\$78,5 mm):** Para atender los Juegos Bolivarianos en Valledupar, el Mundial de Atletismo en Cali, el fortalecimiento de infraestructura de alta competencia y la transferencia a la Escuela Nacional del Deporte.
- **Sector Congreso de la República (\$73,9 mm):** Recursos para infraestructura, fortalecimiento de los sistemas de información, ampliación y actualización del sistema integrado de seguridad y gastos operativos.
- **Sector Planeación (\$45 mm):** Para atender proyectos relacionados con la prevención y atención de desastres, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y demás programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, con el propósito de promover la reactivación económica y desarrollo territorial.
- **Sector Interior (\$32,6 mm):** Destinados a proyectos de fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional; cuerpo de bomberos a nivel nacional; consolidación de las acciones para la gestión social del riesgo por flujo de lodo (avalancha) en los Departamentos del Cauca y Huila, con el propósito de cumplir las finalidades de la política pública para pueblos indígenas, en cumplimiento de los compromisos del Gobierno Nacional con el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y los pueblos indígenas del Departamento del Cauca.
- **Sector Fiscalía (\$28,1 mm):** Para el fortalecimiento y modernización tecnológica de la policía judicial para la investigación penal a nivel nacional y para mejoramiento de la infraestructura física de la fiscalía a nivel nacional.
- **Sector Educación (\$23,5 mm):** Para apoyo a las Instituciones de Educación Superior Públicas.
- **Sector Relaciones Exteriores (\$21,5 mm):** Para atender el pago del aporte del país al Fondo Verde del Clima.
- **Sector Salud y Protección Social (\$18 mm):** Correspondientes a donaciones para la atención de población migrante y vulnerable; investigación en salud y fortalecimiento institucional del FNE y del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Igualmente, se realiza una recomposición de gasto con el fin de cubrir los mayores costos del Plan Ampliado de Vacunación – PAI por fluctuación de la tasa de cambio.
- **Sector Organismos de Control (\$6 mm):** Recursos para el fortalecimiento institucional de la Defensoría del Pueblo.
- **Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (-\$27,8mm):** Se ajusta por menor estimación de recaudo de recursos destinados a la Asociación Computadores Para Educar.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

- **Sector Hacienda (-\$178 mm):** Se reducen gastos para asignar el espacio a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para la Agencia de la Defensa Jurídica del Estado, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Financiero para el Desarrollo Integral de Buenaventura – FonBuenaventura y para el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
- **Sector Defensa y Policía (-\$540 mm):** El sector presentó la reducción de estos recursos en la operación comercial en el Fondo Rotatorio de la Policía y la Agencia Logística de las FFMM, permitiendo operaciones presupuestales en otros sectores. Asimismo se efectuaron sustituciones de fuentes de financiación, considerando mayores recursos por concepto de saldo de *holding account*, para la adquisición de bienes y servicios, y mayores recursos de establecimientos públicos.
- **Sector Servicio de la Deuda (-\$1.096,2 mm):** Debido a la revisión de las operaciones de manejo del servicio de la deuda pública nacional, presentándose una disponibilidad presupuestal que permite atender las demandas de los diferentes sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación, en especial mayores recursos para la inversión pública.

Como se hizo con el pliego de modificaciones para primer debate, queremos señalar que las operaciones descritas anteriormente no incluyen las recomposiciones cuyo detalle se da al interior de las secciones presupuestales o entre entidades, en partidas que no modifican los montos establecidos en el texto de la ley, sino que estas ocurren a nivel del Decreto de liquidación.

En total, el monto de las operaciones presupuestales propuestas asciende a \$2,2 billones, que, por sus características, compensaciones intra e intersectoriales, no modifican el total del PGN. Con estas operaciones el monto total de la inversión para 2022 será de \$69,6 billones, el más alto que se haya registrado.

Durante esta etapa de análisis del proyecto de presupuesto en el Congreso, el trabajo armónico de congresistas y funcionarios del Gobierno nacional, liderados por el ministro Restrepo, ha posibilitado el aumento de la inversión pública en cerca de \$11 billones respecto al monto presupuestado para 2021, pasando de \$58,6 billones a los \$69,6 billones que acabamos de mencionar, sin modificar el monto del presupuesto definitivo aprobado en comisiones económicas (\$350,4 billones), ni las metas fiscales para 2022 que el ministro se ha comprometido a cumplir. El incremento de la inversión significa un aumento en términos de PIB, del 5,3% en 2021 a 5,8% en 2022, 0,5 puntos porcentuales del PIB (cuadro 5).

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Cuadro 5

Presupuesto General de la Nación 2022-2021, incluyendo pliego de modificaciones en plenarias

Miles de millones de pesos

Concepto	2021*	2022			Variación Porcentual		Porcentaje del PIB		
		Proyecto 1er. Debate	Pliego	Proyecto 2do. Debate	22PD/21	22D/21	2021	2022 P	2022 A
	(1)	(2)	(3)	(4)=(2+3)	(5)=(2/1)	(6)=(4/1)	(7)	(8)	(9)
FUNCIONAMIENTO	203.742	209.414	(307)	209.107	2,8	2,6	18,4	17,5	17,5
Gastos de personal	35.976	37.874	54	37.928	5,3	5,4	3,2	3,2	3,2
Adquisición de Bienes y Servicios	9.979	10.945	51	10.996	9,7	10,2	0,9	0,9	0,9
Transferencias	154.451	156.619	140	156.759	1,4	1,5	13,9	13,1	13,1
SGP	47.675	49.565	-	49.565	4,0	4,0	4,3	4,1	4,1
Pago de Mesadas Pensionales	43.411	50.403	3	50.406	16,1	16,1	3,9	4,2	4,2
Pensiones sin Colpensiones	32.062	32.807	3	32.810	2,3	2,3	2,9	2,7	2,7
Pensiones Colpensiones	11.349	17.596	-	17.596	55,0	55,0	1,0	1,5	1,5
Aseguramiento en Salud	22.011	26.906	(24)	26.882	22,2	22,1	2,0	2,2	2,2
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	18.496	-	-	-	(100,0)	(100,0)	1,7	-	-
Instituciones de Educación Superior Públicas sin pensiones	4.013	4.361	22	4.382	8,7	9,2	0,4	0,4	0,4
Fondo Prestaciones Magisterio sin pensiones	3.061	2.764	-	2.764	(9,7)	(9,7)	0,3	0,2	0,2
Fondo de Estabilización de Combustibles	-	2.724	-	2.724	-	-	-	0,2	0,2
Procesos Electorales	444	1.603	-	1.603	261,3	261,3	0,0	0,1	0,1
Sentencias y Conciliaciones	1.078	1.514	24	1.538	40,4	42,7	0,1	0,1	0,1
Resto de transferencias	14.262	16.779	115	16.894	17,6	18,5	1,3	1,4	1,4
Gastos de Comercialización y Producción	1.731	1.979	(552)	1.427	14,3	(17,5)	0,2	0,2	0,1
Adquisición de Activos Financieros	515	491	-	491	(4,7)	(4,7)	0,0	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	448	411	-	411	(8,2)	(8,2)	0,0	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	643	1.095	0	1.095	70,2	70,3	0,1	0,1	0,1
DEUDA**	70.520	72.761	(1.096)	71.665	3,2	1,6	6,4	6,1	6,0
INVERSIÓN	58.625	68.223	1.403	69.626	16,4	18,8	5,3	5,7	5,8
TOTAL	332.887	350.398	-	350.398	5,3	5,3	30,0	29,3	29,3
TOTAL SIN DEUDA	262.367	277.637	1.096	278.733	5,8	6,2	23,7	23,2	23,3

*Apropiación vigente a 30 de junio y estimaciones de cierre vigencia 2021

**Artículo 16 Decreto 642 de 2020

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Esto pone en evidencia la importancia que el Gobierno nacional y el Congreso de la República le concedemos a este proyecto de presupuesto y a su composición. La reactivación de la economía es una tarea que no da espera. La pandemia y sus secuelas ha deteriorado la calidad de vida de millones de colombianos. Ante esta situación, Gobierno y Congreso coincidimos en que urge evitar a toda costa el proceso de pauperización que está avanzando, no solo en Colombia sino en toda la región. Para frenar este proceso y revertir sus consecuencias se requiere de una intervención decidida del Estado a través del uso intensivo de los instrumentos de política a su disposición, en especial de la política fiscal. A esto le apuesta el Congreso de la República y así se lo hemos manifestado al ministro de Hacienda a quien le hemos ofrecido nuestro total apoyo para participar responsablemente en el estudio, formulación y aprobación de las medidas que sean necesarias para sacar al país de las dificultades por las que atraviesa, como lo acabamos de demostrar al aprobar la Ley de Inversión Social.

A propósito de lo anterior, hemos solicitado al ministro Restrepo su apoyo para que se adicione en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía la suma de \$38,5 mm con el fin de reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios. Esta adición contribuiría a garantizar que no se incremente el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo en una región de frontera que por sus características afronta graves problemas de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

abastecimiento. También debemos comentar que, en el pliego de modificaciones, están considerados recursos del Impuesto al Carbono de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, los cuales están apropiados en el FONAM y en las Corporaciones Autónomas de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) y Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)), de acuerdo con la disposición aprobada en primer debate.

Así mismo señalamos la necesidad que las inversiones para la realización de los juegos deportivos nacionales del 2023 se ejecuten a través del fondo mixto para la promoción del deporte, el desarrollo y la gestión del Valle del Cauca.

Finalmente, los ponentes queremos expresarle al señor ministro de Hacienda que en el curso de las discusiones sobre el PGN para 2022 observamos la necesidad de complementar las Disposiciones generales presentadas por el Gobierno nacional y las incluidas en el Pliego de modificaciones anexo a esta ponencia.

También queremos manifestarle nuestra determinación de modificar e incorporar algunos artículos al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, los cuales se incluyen a continuación para que sean considerados por las plenarias y que creemos necesarios para el correcto funcionamiento de algunas entidades que hacen parte del PGN y el desarrollo de proyectos estratégicos para el Gobierno nacional.

De esta manera, en ejercicio del principio de transparencia, las principales adiciones o modificaciones en el articulado de las Disposiciones Generales que hemos propuesto para que sean debatidas de cara al país en el H. Congreso de la República se refieren a los temas que se resumen a continuación y cuyo texto completo se encuentra en el pliego de modificaciones.

- **Aportes Fondo Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:** Faculta a la Nación o a cualquier otra entidad a efectuar aportes al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **Informe del DNP al Congreso sobre Inversión Regional:** Garantiza mayor control a la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada.
- **Rentas Pignoradas:** Permite que las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a favor de la Nación las suspendan para atender sectores afectados por la pandemia.
- **Recursos al Instituto Nacional de Vías:** Permite que con recursos del Fondo de Seguridad Vial se financie infraestructura vial del Invias.
- **Procesos Registrales:** Establece el registro de la propiedad inmueble como un servicio público esencial para garantizar su prestación continua y eficiente.
- **Cofinanciación deudas de servicios y tecnologías en salud:** Prorroga la autorización para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado y cofinanciar dichas deudas.
- **Inversión en proyectos estratégicos:** Se crea mecanismo para permitir la realización de proyectos estratégicos en el territorio nacional.
- **Cajas de Compensación Familiar:** Facilita mecanismo para la obtención de personería jurídica.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

- **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Establece mecanismo para facilitar implementar proyectos estratégicos de la entidad.
- **FRISCO :** Artículos para el manejo de los activos administrados por SAE.

ARTÍCULOS QUE SE PROPONE MODIFICAR

- **ARTÍCULO 35.** Para atender el Programa de Apoyo al Empleo Formal y el Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021.
- **ARTÍCULO 41 FONPET.** Se precisa la redacción para el giro por parte de FONPET.
- **ARTÍCULO 89. BONOS VERDES.** Permite efectuar aporte al Fondo Verde para el Clima.
- **ARTÍCULO 90. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC.** Se precisa la redacción para atender obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores.
- **ARTÍCULO 97. ASUNTOS PRESUPUESTALES EN EMPRESAS Y SOCIEDADES.** Se precisa redacción para la aprobación y modificación de su presupuesto.
- **ARTÍCULO 101 y 102 AEROPUERTO DE PEREIRA y CARTAGO** (Se elimina inciso porque la operación presupuestal se incluye en el pliego de esta ponencia)
- **ARTÍCULO 103: DEUDA FONDO EMPRESARIAL.** Se precisa redacción para mejorar su comprensión.
- **ARTÍCULO 109o. VIVIENDA RURAL.** Facilita la liquidación del programa de vivienda de interés social rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **ARTÍCULO 111. SUBSIDIO A MATRICULA DE FUERZA PÚBLICA.** Se incluye a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.
- **ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX.** Permite la implementación de un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX.
- **ARTÍCULO 125o. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.** Establece un control por parte de la Contraloría en la realización de los convenios interadministrativos.

Adicionalmente el gobierno presentó a consideración de los ponentes coordinadores unos artículos y la modificación de aprobados en el primer debate para facilitar la correcta ejecución de los recursos del presupuesto para la vigencia 2022, los cuales fueron evaluadas y consideradas, de manera que se han incluido con las demás proposiciones de los H. Congressistas, entre los que se desatan las relacionadas con la continuidad del programa PAEF, sobre el FEPC, el Fondo Empresarial y de inversión en proyectos estratégicos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

8. LISTADO DE PROPOSICIONES PRESENTADAS

Como lo informamos en la primera parte de este informe, durante la discusión y votación en primer debate en las comisiones económicas se presentaron algunas proposiciones por parte de los H. Congresistas. Estas, junto con las que se han presentado para segundo debate, han sido revisadas y evaluadas. El análisis de las proposiciones se adelantó con base en el siguiente procedimiento:

- Se ordenaron y numeraron las proposiciones no tenidas en cuenta en el primer debate, que fueron registradas en el informe de ponencia.
- Se ordenaron y numeraron las proposiciones registradas por Secretaría para segundo debate.
- Se revisaron y clasificaron 221 proposiciones radicadas en total.
- Estas proposiciones demandan recursos adicionales del PGN para 2022 por \$5,6 billones.
- En cada uno de estos casos se propone no incluir las proposiciones que demandan recursos del PGN de 2022 por cuanto no cumplen con lo establecido en los artículos 60 y 63 del EOP (No tener fuente de financiación ni contar con aval).
- Cuando alguna proposición se encuentra repetida se elimina la duplicada.
- Algunas proposiciones que ya estaban incluidas en el texto inicial o en el texto aprobado en primer debate, no se tuvieron en cuenta en el análisis.
- Las demás proposiciones se analizaron de manera individual. En algunos casos se corrigió el texto propuesto para ajustarlo a las normas orgánicas y presupuestales ya que se consideró viable su inclusión.

Para conocimiento de los H. Congresistas, en la Tabla 2 se registran todas las proposiciones presentadas en el curso de las discusiones para segundo debate.

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
1	Juan Fernando Reyes	Artículo nuevo: INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA. Los distritos y/o municipios a los que se les traslada los recursos de los que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, provenientes de los contratos de concesión o de Asociaciones Público Privadas con ocasión de ubicación en sus territorios de aeropuertos objeto de la concesión, podrán destinarlos a la construcción y/o mejoramiento de las vías; la construcción y/o operación de infraestructuras de servicios conexos al de transporte público, y la implementación y/o operación de sistemas de transporte público colectivo o masivo; que den acceso y mejoren la conectividad del aeropuerto correspondiente.
2	Wadith Manzur	Artículo XXXX: Transformación Institucional. Transfórmese el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia es Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, el cual se denominará "Fondo Pasivo del Sector Social". El Fondo del Sector Social se encargará de atender la defensa judicial y recaudo de créditos a favor de la Nación, producto de las entidades liquidadas del orden nacional, así como recibir los recursos remanentes de dichas entidades que se destinaron a la finalización del proceso liquidatorio para garantizar el pago de las contingencias judiciales cuando la entidad liquidada o la Nación hubiere sido condenada y esta se encuentre debidamente ejecutoriada, así como de aquellas entidades productos de fusiones o transformaciones y/o que por conveniencia le sean asignadas por el Gobierno Nacional, cualquiera que sea su vinculación o adscripción. Como EPS adaptada, el Fondo se encargará de la administración del servicio de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia y los demás que se asigne el Gobierno Nacional. Para el cumplimiento de estos fines se sujetará a las condiciones y

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		excepciones descritas por la normatividad vigente para la prestación de servicios de salud, de los regímenes de excepción contemplados en artículo 279 de la Ley 100 de 1993. Parágrafo Transitorio. El Fondo de Pasivo del Sector Social, se encargará de reconocer de manera transitoria las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles y demás que le han sido asignadas y sean de su competencia al momento de la expedición de la presente ley, hasta tanto el Gobierno Nacional designe entidad a quien deba efectuar el traslado. Parágrafo 1. Funcionamiento. El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Fondo de Pasivo del Sector Social, observando que los actos que realice el Fondo de Pasivo del Sector Social para el desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el Fondo de Pasivo de, Sector Social como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Parágrafo 2. Administración. En cuanto a los bienes, activos y derechos patrimoniales, que estén bajo la titularidad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia y del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia serán identificados y transferidos a título gratuito al Fondo de Pasivo del Sector Social del que trata este artículo, quien se encargará de realizar el trámite de registro con ocasión a la expedición de la presente ley. El Fondo de Pasivo del Sector Social continuará atendiendo la totalidad de los asuntos relacionados con la gestión que venía adelantando el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia - FPS - FNC. El Fondo de Pasivo de, Sector Social, asumirá la administración y custodia de la totalidad de los fondos documentales que se encontraban a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Parágrafo 3. Ejecución Contractual. Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se entienden subrogados al Fondo de Pasivo del Sector Social, entidad que continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones pactados inicialmente. El Fondo de Pasivo del sector social, continuará ejecutando, hasta el final de la presente vigencia fiscal, en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con anterioridad a la expedición de la presente ley, y suscribirá los contratos que requieran para su correcto funcionamiento. El mismo procedimiento se aplicará para la ejecución de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales. El Fondo de Pasivo del Sector Social, seguirá con el trámite de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo ordinarios y administrativos, en los que sea parte del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia solicitando la red denominación tal como se establece en el artículo precedente de la presente ley. Parágrafo 4. Operatividad Presupuestal. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará los procedimientos correspondientes al registro y operatividad de la información presupuestal que se derive de la expedición de la presente ley. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias disposiciones vigentes referentes al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se entenderán como Fondo de Pasivo del Sector Social.
3	Carlos Cuenca y Carlos Carrillo	Adiciónese un artículo nuevo, así: "Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 20 de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así: Artículo 20. Serán beneficiarios del Sistema de Subsidio Familiar todos aquellos trabajadores afiliados a una

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Caja de Compensación Familiar en el lugar donde se causen los salarios. Tendrán derecho al Subsidio Familiar en dinero y especie los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que sumados sus ingresos con los de su conyugue o compañero(a), no sobrepasen los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los trabajadores cuyo salario sobrepase cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que sumados sus ingresos con los de su conyugue o compañero(a), sobrepasen los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán beneficiarios a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar conforme al artículo 50 de la presente Ley".
4	Efraín Cepeda	Artículo nuevo: Los decretos legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 artículo 5, el título III del Decreto legislativo del Decreto 560 de 2020 y el título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.
5	Emma Castellanos	Artículo nuevo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP rendirá Informe Cuatrimestral en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas de Senado y Cámara sobre la ejecución presupuestal detallada de la inversión regionalizada, con el fin de que se pueda hacer un seguimiento permanente de los resultados de la ejecución y del control de la inversión. Este informe deberá radicarse como máximo dos semanas después de cumplido el cuatrimestre, y dos semanas antes de la fecha programada para su discusión, a fin de que Congresistas puedan hacer un análisis previo del contenido del informe. A la sesión podrán ser convocados los jefes de las carteras de Gobierno que los Congresistas soliciten por interés del informe, al igual que los Alcaldes o Gobernadores que puedan considerarse para el estudio y discusión del Informe.
6	Erasmus Zuleta y otras firmas	Modifíquese el artículo 223 de la Ley No 1819 de 2016 modificado por el artículo 59 de la Ley No 2155 de 2021, el cual quedará así: Artículo 59. Modifíquese el artículo 223 de la Ley n° 1819 de 2016, DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. <u>Durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos teniendo en cuenta la siguiente distribución:</u> <u>El 50% se transferirán directamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible del país, a excepción de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible CDA y Corpoamazonia.</u> <u>El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonia (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonia) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)).</u> <u>Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción, y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).</u> <u>El 35% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 35% del recaudo del Impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.</u> Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																				
		<u>cuando a ello hubiere lugar.</u>																																				
7	Hernando Guida Ponce	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) la suma de \$27.210.760.916 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS), para el financiamiento del Plan Estratégico del Vía Parque Isla Salamanca, en cumplimiento de la sentencia No. 3872 del 18 de junio de 2020 de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante la cual declaró sujeto de derecho al Vía Parque Isla Salamanca -VIPIS.																																				
8	Hernando Guida Ponce	Artículo nuevo: Adiciónese al presupuesto del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la suma de \$45.000.000.000 (cuarenta y cinco mil millones de pesos), para el financiamiento de programas relacionados con la atención prioritaria sanitaria, la prevención la mitigación, erradicación y/o contención de la marchitez de plátano y banano (musáceas), de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) de los cítricos, de la pudrición del cogollo y la marchitez letal en la palma de aceite en todo el territorio colombiano.																																				
9	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese cincuenta mil millones de pesos en moneda corriente (\$50.000.000.000) al rubro de inversión del Ministerio de Vivienda en el gasto en mejoramiento de viviendas para el suministro de subsidios a la compra de vivienda VIS (programa Mi Casa Ya) y No VIS (FRECH), subsidios a las tasas de crédito hipotecario y suministro de agua potable y saneamiento básico para el sector rural.																																				
10	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese ochenta y un mil millones de pesos en moneda corriente (\$80.000.000.000) al rubro de inversión de la Fiscalía General de la Nación para contribuir a la actualización de la plataforma digital y la infraestructura para fortalecer la presencia de la fiscalía en todos los municipios del país.																																				
11	Carlos Cuenca y otras firmas	Modifíquese la sección 2801 "Registraduría Nacional del Estado Civil", del artículo 2: SECCIÓN: 2801 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL <table><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$2.123.098.245.211</td><td>\$2.123.098.245.211</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td><td>\$68.676.963</td><td>\$68.676.963</td></tr><tr><td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$315.671.096.655</td><td>\$315.671.096.655</td></tr><tr><td>2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES</td><td>\$721.779.710</td><td>\$721.779.710</td></tr><tr><td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$721.779.710</td><td>\$721.779.710</td></tr><tr><td>2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL REGISTRO CIVIL DE LA POBLACIÓN</td><td>\$187.447.195.900</td><td>\$187.447.195.900</td></tr><tr><td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$187.447.195.900</td><td>\$187.447.195.900</td></tr><tr><td>2899 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA</td><td>\$127.502.121.045</td><td>\$127.502.121.045</td></tr><tr><td>1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$127.502.121.045</td><td>\$127.502.121.045</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$2.438.838.018.829</td><td>\$2.438.838.018.829</td></tr></table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$2.123.098.245.211	\$2.123.098.245.211	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$68.676.963	\$68.676.963	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$315.671.096.655	\$315.671.096.655	2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	\$721.779.710	\$721.779.710	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$721.779.710	\$721.779.710	2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL REGISTRO CIVIL DE LA POBLACIÓN	\$187.447.195.900	\$187.447.195.900	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$187.447.195.900	\$187.447.195.900	2899 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	\$127.502.121.045	\$127.502.121.045	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$127.502.121.045	\$127.502.121.045	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$2.438.838.018.829	\$2.438.838.018.829						
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$2.123.098.245.211	\$2.123.098.245.211																																				
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$68.676.963	\$68.676.963																																				
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$315.671.096.655	\$315.671.096.655																																				
2801 PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	\$721.779.710	\$721.779.710																																				
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$721.779.710	\$721.779.710																																				
2802 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL REGISTRO CIVIL DE LA POBLACIÓN	\$187.447.195.900	\$187.447.195.900																																				
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$187.447.195.900	\$187.447.195.900																																				
2899 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	\$127.502.121.045	\$127.502.121.045																																				
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$127.502.121.045	\$127.502.121.045																																				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$2.438.838.018.829	\$2.438.838.018.829																																				
12	Carlos Cuenca y otras firmas	Modifíquese la sección 2803 "Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil", del artículo 2: SECCIÓN: 2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL <table><tr><td>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$24.193.863.802</td><td>\$24.193.863.802</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$24.193.863.802</td><td>\$24.193.863.802</td></tr></table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$24.193.863.802	\$24.193.863.802	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$24.193.863.802	\$24.193.863.802																														
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$24.193.863.802	\$24.193.863.802																																				
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$24.193.863.802	\$24.193.863.802																																				
13	Carlos Cuenca y otras firmas	Modifíquese el artículo 59 , en el sentido de adicional al presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación la suma de quinientos mil millones de pesos moneda legal (\$500.000.000.000), el cual quedará así: SECCIÓN 0301 Departamento Nacional de Planeación <table><tr><th>CTA</th><th>SUBC</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><th>PROG</th><th>SUBP</th><th></th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><td>C. ADICIONES DE INVERSIÓN</td><td></td><td></td><td>\$500.000.000.000</td><td></td><td>\$500.000.000.000</td></tr><tr><td>0301</td><td></td><td>MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE LA INVERSIÓN PÚBLICA</td><td>\$500.000.000.000</td><td></td><td>\$500.000.000.000</td></tr><tr><td>1000</td><td></td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$500.000.000.000</td><td></td><td>\$500.000.000.000</td></tr><tr><td>TOTAL ADICIONES SECCIÓN</td><td></td><td></td><td>\$500.000.000.000</td><td></td><td>\$500.000.000.000</td></tr></table>	CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	PROG	SUBP					C. ADICIONES DE INVERSIÓN			\$500.000.000.000		\$500.000.000.000	0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	\$500.000.000.000		\$500.000.000.000	1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$500.000.000.000		\$500.000.000.000	TOTAL ADICIONES SECCIÓN			\$500.000.000.000		\$500.000.000.000
CTA	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																	
PROG	SUBP																																					
C. ADICIONES DE INVERSIÓN			\$500.000.000.000		\$500.000.000.000																																	
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE LA INVERSIÓN PÚBLICA	\$500.000.000.000		\$500.000.000.000																																	
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$500.000.000.000		\$500.000.000.000																																	
TOTAL ADICIONES SECCIÓN			\$500.000.000.000		\$500.000.000.000																																	
14	Emma Castellanos	ARTÍCULO 71 o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los																																				

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN												
		recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional terciaria no concesionada, de los territorios adyacentes a las concesiones viales, y cuando estas hayan cumplido al menos un 50% de creación, rehabilitación o mantenimiento, podrán emplearse en las vías de la red vial nacional.												
15	Emma Castellanos	Artículo nuevo: El Ministerio de Hacienda en su Informe al Congreso. presentará todas las operaciones efectuadas con cargo del servicio de deuda Incluyendo lo referenciado en los artículos 25o, 26o, 69o y 81 o y todas las demás que se consideren en procesos de pago, canje, aumento y/o disminución de la deuda.												
16	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese ciento cincuenta mil millones de pesos en moneda corriente (\$150.000.000.000) al rubro de inversión del Ministerio de Vivienda en el gasto de acceso a soluciones de vivienda, para contribuir al crecimiento del sector y consolidar la recuperación económica del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.												
17	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la suma de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) para contribuir al fortalecimiento productivo de los procesos de la Plataforma Logística del Eje Cafetero (PLEC).												
18	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: asignense al Ministerio de Transporte los recursos necesarios para la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, como parte de la tarifa social aérea. Así mismo apóyese prioritariamente con dichos recursos las rutas que presta SATENA.												
19	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo. Comité para el seguimiento y focalización de los subsidios de energía eléctrica y gas. En un plazo no mayor a un año, después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional conformará un comité de expertos en temas económicos y de Minas y Energía para evaluar el esquema de tarifas, cobertura y focalización de los subsidios de energía eléctrica vigentes en el país. Las recomendaciones que emita el comité de expertos se constituirán en insumo para el rediseño de la política de distribución y focalización de subsidios de energía eléctrica y gas.												
20	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Modifíquese la sección 1703 "Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales" del artículo 2, el cual quedará así: <table><tr><th>Concepto</th><th>Aporte Nacional (PL 158/21C)</th><th>Aporte Propuesto</th></tr><tr><td>Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales</td><td>\$272.692</td><td>\$400.000 Distribuidos así: \$300.000 para la bolsa de LEC \$100.000 para el seguro agropecuario</td></tr></table>	Concepto	Aporte Nacional (PL 158/21C)	Aporte Propuesto	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	\$272.692	\$400.000 Distribuidos así: \$300.000 para la bolsa de LEC \$100.000 para el seguro agropecuario						
Concepto	Aporte Nacional (PL 158/21C)	Aporte Propuesto												
Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	\$272.692	\$400.000 Distribuidos así: \$300.000 para la bolsa de LEC \$100.000 para el seguro agropecuario												
21	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Modifíquese la asignación total para el programa de inversión 1709 "Infraestructura productiva y de comercialización" del artículo 2, el cual quedará así: <table><tr><th>Rubro</th><th>Descripción</th><th>Asignación vigente (PL 158/21 C)</th><th>Asignación propuesta</th></tr><tr><td></td><td></td><td>\$143.204 Distribuidos así:</td><td>\$346.810 Distribuidos así:</td></tr><tr><td>1702</td><td>Infraestructura productiva y de comercialización</td><td>Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$92.000 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$51.203</td><td>Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$241.532 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$105.278</td></tr></table> Cifras en millones de pesos	Rubro	Descripción	Asignación vigente (PL 158/21 C)	Asignación propuesta			\$143.204 Distribuidos así:	\$346.810 Distribuidos así:	1702	Infraestructura productiva y de comercialización	Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$92.000 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$51.203	Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$241.532 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$105.278
Rubro	Descripción	Asignación vigente (PL 158/21 C)	Asignación propuesta											
		\$143.204 Distribuidos así:	\$346.810 Distribuidos así:											
1702	Infraestructura productiva y de comercialización	Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$92.000 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$51.203	Asignación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: \$241.532 Asignación para la Agencia de Desarrollo Rural: \$105.278											
22	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Modifíquese la asignación para la sección 1708 "Ciencia, innovación y tecnología" de la Agencia de Desarrollo Rural en el artículo 2, el cual quedará así: <table><tr><th>Rubro</th><th>Descripción</th><th>Asignación vigente (PL 158/21 C)</th><th>Asignación propuesta</th></tr><tr><td>1708</td><td>Ciencia, innovación y tecnología</td><td>\$20.117</td><td>\$50.000</td></tr></table>	Rubro	Descripción	Asignación vigente (PL 158/21 C)	Asignación propuesta	1708	Ciencia, innovación y tecnología	\$20.117	\$50.000				
Rubro	Descripción	Asignación vigente (PL 158/21 C)	Asignación propuesta											
1708	Ciencia, innovación y tecnología	\$20.117	\$50.000											
23	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Adiciónese a la Sección 1701 del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la atención de: <table><tr><th>Concepto</th><th>Asignación propuesta</th></tr><tr><td>Subsidio de almacenamiento al arroz</td><td>\$40.500.000.000</td></tr></table>	Concepto	Asignación propuesta	Subsidio de almacenamiento al arroz	\$40.500.000.000								
Concepto	Asignación propuesta													
Subsidio de almacenamiento al arroz	\$40.500.000.000													

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN												
24	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 3o de la Ley 225 de 1995, modificado por el artículo 1 1 o de la ley 819 de 2003, el cual quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones aeronáutica defensa y seguridad infraestructura agropecuaria, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley. La secretaria ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.												
25	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Modifíquese la sección 1702: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del artículo 2, el cual quedará así: <table><thead><tr><th>Concepto</th><th>Asignación actual (millones)</th><th>Asignación propuesta (millones)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Presupuesto de inversión</td><td>\$146.175</td><td>\$248.797</td></tr><tr><td>Proyecto 1707 Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria</td><td>\$124.037</td><td>\$169.710</td></tr><tr><td>Proyecto 1799 fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario</td><td>\$22.138</td><td>\$79.087</td></tr></tbody></table>	Concepto	Asignación actual (millones)	Asignación propuesta (millones)	Presupuesto de inversión	\$146.175	\$248.797	Proyecto 1707 Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	\$124.037	\$169.710	Proyecto 1799 fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario	\$22.138	\$79.087
Concepto	Asignación actual (millones)	Asignación propuesta (millones)												
Presupuesto de inversión	\$146.175	\$248.797												
Proyecto 1707 Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	\$124.037	\$169.710												
Proyecto 1799 fortalecimiento de la gestión y dirección del sector agropecuario	\$22.138	\$79.087												
26	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Artículo nuevo: Apalancamiento de recursos para inversiones en Ciencia Tecnología e Innovación modalidad 1 :1 El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyando a los centros de investigación que sean reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, apalancando los recursos aportados por los productores del respectivo subsector productivo, en razón 1:1, de tal manera que por cada peso proveniente de los productores, el Gobierno Nacional aportará recursos en igual proporción, principalmente a través de los recursos para ciencia y tecnología del Sistema General de Regalías.												
27	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar la gestión de los siguientes proyectos: 1. Construcción de la Popa Fase II, proyecto de impacto metropolitano y regional. 2. Construcción de Plaza Mayor, proyecto de impacto metropolitano y regional. PARÁGRAFO 1: En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo. PARÁGRAFO 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la nación, el municipio de Dosquebradas y/o el departamento de Risaralda. PARÁGRAFO 3: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional, se incorporarán de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.												
28	Alejandro Corrales y Gabriel Vallejo	Adiciónese el siguiente rubro presupuestal al ANEXO GASTO PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, para la atención de la mujer rural a nivel nacional: <table><thead><tr><th>Concepto</th><th>Rubro</th></tr></thead></table>	Concepto	Rubro										
Concepto	Rubro													

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																																						
		Mujer Rural\$100.000.000.000																																																						
29	Carlos Cuenca, Yenica Acosta y otras firmas	ARTÍCULO XX. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así: El 50% se transferirán directamente a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible del país, a excepción de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible CDA y Corpoamazonía. El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas. Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA). El 35% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto este 35% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental. Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial I PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y et pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.																																																						
30	Carlos Cuenca, Yenica Acosta y otras firmas	ARTÍCULO XX. A partir de la publicación de la presente ley, suspéndase el inciso primero del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y, en consecuencia, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales podrán celebrar convenios administrativos e interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.																																																						
31	Carlos Cuenca y Abraham Jiménez	Adiciónese sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) al monto del presupuesto asignado al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022, para la construcción del velódromo en el Municipio de Mosquera – Cundinamarca.																																																						
32	Wilmer Carrillo y Jairo Roldan	Modificar el artículo 2, sección 1315 "Fondo de Adaptación", el proyecto en mención, el cual quedará así: <table><tr><th>CTA PROG</th><th>SUBC SUBP</th><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td colspan="3">SECCIÓN: 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="3">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td colspan="3">C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td>1303</td><td></td><td>REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y CLIMÁTICOS</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td>1399</td><td></td><td>FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td></td><td>1000</td><td>INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$0</td><td></td><td>\$0</td></tr></table>	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN: 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$0		\$0	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			\$0		\$0	1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y CLIMÁTICOS	\$0		\$0		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$0		\$0	1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR	\$0		\$0		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$0		\$0	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			\$0		\$0
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																																			
SECCIÓN: 1315 FONDO DE ADAPTACIÓN																																																								
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$0		\$0																																																			
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			\$0		\$0																																																			
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y CLIMÁTICOS	\$0		\$0																																																			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$0		\$0																																																			
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR	\$0		\$0																																																			
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$0		\$0																																																			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			\$0		\$0																																																			
33	Wilmer Carrillo y Jairo Roldan	Modifíquese el artículo 59 de la ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 59. Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio di Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de provetcos para la construcción, mejoramiento, adecuación,																																																						

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales. incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional. Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes: a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional. b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo. c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos. Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de: d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de estos. e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor. f) Aportes de los departamentos, distritos, municipios y de esquemas territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE). g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas. h) Obras por impuestos. En caso de que un proyecto priorizado por la junta administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluír todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos patrimonios autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes. PARÁGRAFO 1o. Todo proyecto sufragado por el de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión y gobernanza del Fondo, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la Junta Directiva; mejorar la coordinación y articulación con los territorios; definir criterios de priorización para la

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		estructuración y ejecución de proyectos, con énfasis en de zonas rurales dispersas y propender por un sistema adecuado de rendición de cuentas. PARÁGRAFO 3o. El Fondo levantará la información y elaborará el diagnóstico de la infraestructura educativa a nivel nacional. PARÁGRAFO 4o. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida le procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control. PARÁGRAFO 5o. A partir del 1 de enero de 2022 los procesos contractuales que adelante el Fondo de financiamiento de la infraestructura educativa se regirán por lo previsto por Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
34	Efrain Cepeda	Artículo nuevo: Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A, la cual para tal efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.
35	Myriam Paredes	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) con destino a los estudios, diseños, construcción y ampliación de la pista de aterrizaje del aeropuerto de San Luis de la ciudad de Ipiales.
36	Myriam Paredes	Modifíquese el artículo 51 de la ley 2155 de 2021 — Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así: Artículo 51. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. Por el término de un (1) año, el del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de pagos por servicios ambientales PSA, en territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET., grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, así como otras áreas y ecosistemas estratégicos. <u>Parágrafo: En todo caso, los recursos del impuesto al carbono, no podrán exceder el 30 % enunciado en el presente artículo, en tanto que el 70% de los recursos de este impuesto deben destinarse a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz FCP" conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 y en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018.</u> <u>Se Priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.</u>
37	Adriana Matiz y Elver Hernández	Con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" adiciónese recursos al Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022. en su Presupuesto de inversión regionalizado para la vigencia fiscal 2022, Capítulo Tolima, en el sector principal del rubro de "Transporte", específicamente en el ítem "Infraestructura aeroportuaria y gestión del espacio aéreo", por la suma de \$10.000 millones de pesos, para que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se apropie de los recursos y realice la inversión y contribución del costo de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Aterrizaje Instrumental ALS (Approach Lighting System) del Aeropuerto

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Nacional Perales, ubicado en la ciudad de Ibagué.
38	Alexander Lasso	Se solicita hacer traslados de diferentes sectores o realizar un mayor esfuerzo fiscal y de austeridad en el gasto con el ánimo de fortalecer la cuenta 17 correspondiente a las entidades relacionadas con la Agricultura, de manera que la variación porcentual entre la vigencia 2021 y el año 2022 sea mínimo de +11% en funcionamiento y en inversión de un mínimo de +4% sin que estas modificaciones afecten los compromisos en servicio de deuda como está planteado.
39	Jairo Roldan y otras firmas	Artículo nuevo: El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así: El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental. El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA). Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.
40	Jorge Gómez y otras firmas	Adiciónese en la sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma \$333.692.816.000 como aporte nacional, de tal manera que la asignación de ingresos para la entidad alcance 4.247.129.000.000.
41	Juan Carlos Wills	Modifíquese el artículo 104, el cual quedará así: ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE FONDO DE PENSIÓN DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados <u>entre los regímenes pensionales</u> del Régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez. El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en por términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
42	Juan Samy Merheg	Artículo 99o. (nuevo): Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo ICBF que paga el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional.
43	Mario Castaño	Artículo nuevo: Establézcase que la inversión que se realice por parte de la Nación para los juegos deportivos nacionales 2023 se haga a través del Fondo Mixto del valle.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
44	Mario Castaño	Artículo nuevo: Establézcase que la inversión para la agencia de seguridad vial será ejecutada a través de los entes territoriales.
45	Alexander Lasso	Artículo nuevo: En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 donde se prioriza como proyecto estratégico la pavimentación de la vía entre San José del Guaviare y Calamar (pacto por la Amazonía), el Gobierno nacional promoverá a esta vía como un trayecto de interés nacional, productivo, ambiental y corredor turístico, de manera que en la vigencia 2022 se adicionaron recursos por valor de 40.000.000.000 millones para el fortalecimiento de la financiación, gestión y culminación en un 100% de este proyecto.
46	Alexander Lasso	Artículo nuevo: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creará una subcuenta en favor de los diseños, estudios y: construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas de acueducto en los municipios del departamento creados a partir del artículo 309 de la Constitución política de Colombia. Esta subcuenta será parte de la cuenta 4003 de nombre "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", asignándole \$40.000.000 millones de pesos.
47	Alexander Lasso	Agregar parágrafo al artículo 55: ARTÍCULO 55o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos el Gobierno nacional. <u>PARÁGRAFO. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar contratos y convenios administrativos con entidades reciben recursos por concepto de parafiscales, durante la vigencia fiscal del año 2022, sin necesidad de cofinanciación para la consolidación de la reactivación económica.</u>
48	Wilmer Carrillo y Erasmo Zuleta	Artículo nuevo: Deróguese el artículo 13A de la Ley 55 de 1985.
49	Wilmer Carrillo y Erasmo Zuleta	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 13 de la Ley 55 de 1985, el cual quedará así: Artículo 13. La porción que se reasigna en el artículo 1 de Ley 55 de 1985 sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se hará en un 50% a partir del 2021. Parágrafo Primero. El 50% se distribuirá así: El 25% para USPEC, el 19% para Despachos Judiciales, el 5% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 1% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Parágrafo Segundo. La Superintendencia de Notariado y Registro, en el marco de sus competencias y en concordancia con la Ley 1579 de 2012, podrá incrementar sus ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos.
50	Wilmer Carrillo y Erasmo Zuleta	Adiciónese el monto de presupuesto de funcionamiento en aportes de la Nación de que trata la sección 0211, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, literal A, en \$25.000 millones desagregados así: Acredítese a la unidad ejecutora 0211 Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, literal A Funcionamiento, la suma de \$25.000 millones y Contráctese la sección 1401 Servicio de la Deuda Pública Nacional literal B, Presupuesto de Servicio de la Deuda Pública, por un monto de \$25.000 millones .
51	Nidia Marcela Osorio	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 con la siguiente redacción: Artículo 6o. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación. los siguientes límites:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN	
		Categoría	Límite
		Especial	60%
		Primera	80%
		Segunda y tercera	90%
		Cuarta, quinta y sexta	100%
52	Nidia Marcela Osorio	Modifíquese el parágrafo 2 del artículo de la Ley 715 de 2001: PARÁGRAFO 2o. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 1.1% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0,08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones. La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.	
53	Nidia Marcela Osorio	Artículo nuevo: modifíquese el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 con la siguiente redacción: ARTÍCULO 78. DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL. Los municipios clasificados en las categorías 4a, 5a y 6a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 30 del artículo 40 del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.	
54	Nidia Marcela Osorio	Modifíquese el artículo 4 de la Ley 715 de 2001: ARTÍCULO 4o. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LOS RECURSOS. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 20 del artículo 20 de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 20 y 30 del artículo 40 del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 30 de la Ley 715, así: 1. Un 56.78% corresponderá a la participación para educación. 2. Un 23.78% corresponderá a la participación para salud. 3. Un 5.24% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Un 14.19% corresponderá a la participación de propósito general.	
55	Kelyn González	Adiciónese al presupuesto general recursos por \$50.000.000.000 asignado a la cuenta de Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media en el Departamento del Magdalena.	
56	Kelyn González	Adiciónese al presupuesto general \$10.000.000.000 para que el ministerio del Trabajo financie un Plan de Choque en el Departamento del Magdalena para la generación de empleos.	

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
57	Kelyn González	Adiciónese al presupuesto general recursos para que el MINISTERIO DEL DEPORTE realice inversión pública que garantice el mejoramiento de la Infraestructura Deportiva, Recreativa y de la Actividad Física, así como la de Alta Competencia, en el Departamento del Magdalena. El presupuesto con destino al Departamento, debe atender con eficiencia las erogaciones que implica ser la sede de los V juegos suramericanos de mar y playa que se realizarán en el 2023. Así como el Desarrollo al Deporte Social Comunitario de los municipios.
58	Kelyn González	Adiciónese al presupuesto general la suma de \$8.914.016.027 para la Universidad del Magdalena, con el fin de alcanzar una transferencia anual por estudiante equivalente al 30% de la transferencia anual promedio de las universidades territoriales.
59	Kelyn González	Adiciónese al presupuesto general \$10.000.000.000 para que el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO realice el fortalecimiento y mejoramiento de la política de productividad para el fortalecimiento de la MIPYMES y apoyo al sector empresarial en el Departamento del Magdalena.
60	Alejandro Linares, Oscar Lizcano y otras firmas	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Cundinamarca la suma de Doscientos mil millones de pesos moneda legal corriente (\$200.000.000.000) para ser destinados al mejoramiento de la vía "Troncal del Rionegro" en Cundinamarca, la cual fue incluida en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo como iniciativa de inversión para el Región Central, específicamente para los proyectos regionales de transporte del departamento.
61	César Augusto Lorduy	Modifíquese el artículo 123, el cual quedará así: ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así: El 85% 25% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% 25% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental y se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial — PDET. El 45% 5% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonia) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA). Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial — PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa cuando a ellos hubiera lugar. <u>El 70% de los recursos de este impuesto restantes, deben destinarse a la implementación del Acuerdo Final, a cargo del Fondo Colombia el Paz - FCP conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 y en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018. Se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.</u>
62	César Augusto Lorduy	Artículo nuevo: SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o, los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión con la utilización de equipos electromecánicos para su

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural según la ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados. PARÁGRAFO 3o. El subsidio aquí tendrá vigencia a partir de. 1ro de enero del año 2022. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que correspondan en el primer bimestre de cada año y reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los 2 meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación.
63	Diego Osorio y otras firmas	Artículo nuevo: Jueces de Paz y de reconsideración. Apropiar recursos por la suma de mil trescientos ochenta y un millones de pesos (\$1.381.000.000) para cumplir el mandato contenido en la Ley 497 de 1999 y garantizar la financiación de la justicia de paz en Colombia.
64	Edwin Alberto Valdés	ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE FONDO DE PENSIÓN DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados entre los regímenes pensionales del Régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52-55 o mujeres mayores de 47 50 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media en cualquiera de los regímenes. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez. El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en por términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
65	Erasmus Zuleta y otras firmas	ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE FONDO DE PENSIÓN DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados entre los regímenes pensionales del Régimen de Ahorro Individual y al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media en y que demuestren que no recibieron la doble asesoría y el cumplimiento del deber de información por parte de las AFP. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez. El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en por términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
66	Edwin Valdés y otras firmas	Artículo nuevo: Con el objeto de administrar, fabricar, explotar, transformar y comercializar las sales que se producen en las salinas marítimas de Manaure, La Guajira, en beneficio de la comunidad WAYUU, para el reconocimiento de sus derechos ancestrales, se crea un patrimonio autónomo que se denominará SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE, el cual gestionará los activos, pasivos y obligaciones con los que cuente la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA— SAMA LTDA. a 31 de diciembre de 2021. El patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado, tendrá vocación de permanencia y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Gobierno Nacional. En cumplimiento de lo anterior, los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes: 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. 2. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias. 3. Donaciones. 4. Recursos de cooperación nacional o internacional. 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		derecho en el vehículo. 6. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre. Parágrafo 1: La creación del patrimonio autónomo se presenta sin perjuicio del incumplimiento del acuerdo de reorganización alcanzado con tal Superintendencia de Sociedades por parte de la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA— SAMA LTDA., con el exclusivo propósito de salvaguardar los derechos ancestrales de la comunidad Wayuu. Esta especial circunstancia se autoriza por única vez. Parágrafo 2: Se autoriza al Gobierno Nacional para apropiar y transferir al patrimonio autónomo creado a través del presente artículo, recursos del Presupuesto General de la Nación en una cuantía equivalente a VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$22.350.158.501). Parágrafo 3: El Gobierno Nacional reglamentará la composición de la junta asesora del patrimonio autónomo; los aspectos mínimos del contrato de fiducia mercantil y el procedimiento para su celebración; las funciones de la junta asesora; designación y funciones de la persona que asume la representación legal de la sociedad fiduciaria; el régimen de los actos y contratos que pueden celebrarse con los recursos del fideicomiso; coordinación entre los actos y contratos celebrados con recursos del fideicomiso; condiciones en las que pueden aceptarse nuevos aportes, públicos o privados para modificar o terminar el contrato, que será término indefinido.
67	Héctor Vergara y Ana María Castañeda	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional a realizar una apropiación presupuestal hasta por Sesenta Mil Millones de Pesos (\$60.000.000.000) moneda legal colombiana para la ampliación de la pista y adecuación del aeropuerto Golfo del Morrosquillo de Santiago de Tolú departamento de Sucre, en cumplimiento al denominado "Pacto del Morrosquillo" celebrado en el marco del artículo 250 de la Ley 1955 de 2018 entre la Nación y entidades territoriales descentralizadas de los departamentos de Córdoba y Sucre.
68	Hernando Guida Ponce y otras firmas	Artículo XX: Descuento Convenios Ministerio de Defensa. Con el fin de promover nuevas fuentes de financiación para el sector Defensa para año el 2022, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre renta y complementarios que desarrollen proyectos estratégicos para la infraestructura del país que celebren convenios con el Ministerio de Defensa con el objeto de garantizar la seguridad en el desarrollo, implementación, puesta en marcha y funcionamiento de dichos proyectos, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta del período gravable 2022, el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados y certificados por el Ministerio de Defensa en virtud de dicho convenio. Al descuento establecido en el presente artículo no le será aplicable lo contenido en el artículo 259-2 del Estatuto Tributario.
69	Irma Herrera y otras firmas	Modifíquese el artículo 125, el cual quedará así: Artículo 125o. (Nuevo). A partir de la publicación de la presente Ley, se modifica la disposición contenida en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y en consecuencia, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. <u>Parágrafo 1: Lo anterior se aplicará siempre y cuando se trate de convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y la Nación, que desarrollen proyectos dirigidos a la atención de los efectos derivados de la pandemia, el plan de vacunación, la reactivación económica, el emprendimiento y la generación de empleo.</u> <u>Parágrafo 2: Dichos convenios deberán cumplir con las fases de estudios y diseños, y aquellos que estén en un avance de ejecución superior al 60%.</u> <u>Parágrafo 3: Conforme a lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, las entidades de orden nacional y entidades territoriales deberán crear una sección especial en sus sitios web para publicar los contratos que se celebren dentro de los 4 meses, anteriores a las elecciones, con el fin de brindar mayor visibilidad y facilitar el control ciudadano y de los entes de control.</u> <u>Parágrafo 4: Los entes de control presentarán un informe detallado al Congreso de la República en el</u>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		<u>mes de mayo 2022, sobre la ejecución de los convenios interadministrativos de los que trata el presenta artículo.</u>
70	Jairo Berrio y otra firma	Artículo nuevo: Agréguese un numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: 33. Los servicios de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos prestados por los cuerpos de bomberos del país.
71	Jairo Berrio y otra firma	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 22 del Estatuto Tributario El artículo 22 quedará así: Art. 22. Entidades que no son contribuyentes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio, de acuerdo con el artículo 598 del presente Estatuto, la Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes. Así mismo, serán no contribuyentes no declarantes las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; los cuerpos de bomberos voluntarios; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los resguardos y cabildos indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
72	Jose Eliecer Salazar y otras firmas	Modificación artículo 51, el cual quedará así: Artículo 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de servicios el operador que preste servicio de telegrafía a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. El FUTIC hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos. El FUTIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales. Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el FUTIC a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
73	Jose Luis Pinedo y otras firmas	Artículo 110 (NUEVO): A partir del año 2022 y conforme al presupuesto asignado para cada vigencia, el Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe semestral a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República sobre la ejecución presupuestal y estados financieros de las Universidades Públicas beneficiarias de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, el

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Sistema General de Regalías, de los programas de política pública y estampillas pro universidad a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Los informes estarán basados en un Modelo de Indicadores de Gestión desarrollado por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Sistema Universitario Estatal - SUE y deberá evidenciar las capacidades y resultados que han alcanzado las universidades, en atención a los recursos públicos recibidos, indicados en el inciso primero de este artículo. De conformidad con los resultados de los informes presentados, el Gobierno Nacional otorgará mayores recursos a la base presupuestal de Universidades Públicas que presenten los mejores indicadores de eficiencia permitiendo el incremento de los aportes del que hace referencia el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.
74	Juan Carlos Rivera	Artículo nuevo: Realícese los traslados presupuestales necesarios para que en el presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte se incluya la suma de 14.000 millones de pesos, para la remodelación y adecuación del patinódromo de Pereira, escenario deportivo necesario para el efectivo desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 - Carlos Lleras Restrepo.
75	Milena Jarava	Artículo nuevo: Declárese proyecto de interés nacional y estratégico - PINES, las obras hidráulicas de contención contempladas en el Macro - Proyecto La Mojana.
76	Milena Jarava	Artículo nuevo: Operaciones de Crédito Público con cargo a la Asignación de Inversión Regional. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías pudran pignorar para contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión en fase II o fase III, contemplados dentro de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia por los departamentos. Cuando los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación además deberán ser declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional. Por lo anterior, se creará un Patrimonio Autónomo - Fondo Regional que estará a cargo de las Entidades Financieras de Redescuento del estado, el cual será el deudor y recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Las Entidades Financieras de Redescuento del estado, acorde con su objeto social podrán otorgar créditos directos al Patrimonio creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutores de los proyectos. Las garantías primarias serán las fuentes de inversión involucradas en el proyecto de inversión aprobado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones garantías exigibles para estas operaciones, el Gobierno Nacional reglamentará el presente inciso. Al Patrimonio Autónomo — Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito para la ejecución del proyecto de inversión que en su cierre financiero pignora la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías cuando proceda, recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos se deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 4, 5 y parágrafo segundo del artículo 42 de la Ley 2056 de 2020, que para efectos del presente artículo serán referenciados a la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones, el respectivo Órgano Colegiado de administración y Decisión dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. En ningún caso, la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. Parágrafo: Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN				
		afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y los proyectos deberán cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplado en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.				
77	Mónica Valencia	Adiciónese en la sección: 2412, literal C2403-0600- Intersubsectorial transporte, la suma de \$6.000.000.000 m-Cte. de aporte nacional, al proyecto de Ley 158 - 2021 C, en el gasto social, del presupuesto de inversión, sector infraestructura y servicios de transporte aéreo de la Unidad administrativa especial de la aeronáutica civil.				
78	Néstor Rico y otras firmas	Disminúyase de la sección Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la suma de ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000) del rubro 4003-1400 Intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial, y auméntese a la sección Instituto Nacional de Vías rubro 2402-0600 infraestructura red vial regional - Intersubsectorial transporte.				
79	Nidia Marcela Osorio	Adiciónese el siguiente rubro presupuestal al ANEXO GASTO PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, para la atención de la mujer rural a nivel nacional: <table><tr><th>Concepto</th><th>Rubro</th></tr><tr><td>Mujer Rural</td><td>\$100.000.000.000</td></tr></table>	Concepto	Rubro	Mujer Rural	\$100.000.000.000
Concepto	Rubro					
Mujer Rural	\$100.000.000.000					
80	Nidia Marcela Osorio	Modifíquese el artículo 109, el cual quedará así: ARTÍCULO 109o. (NUEVO): VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines. Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia contratarán directamente, por separado, a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario — Fiduagraria S.A. la constitución de Patrimonios Autónomos. La celebración de los contratos para la constitución de los patrimonios autónomos, la ejecución y liquidación de los proyectos por parte de los referidos patrimonios, se registrará exclusivamente por las normas del derecho privado y no serán aplicables los artículos 2.2.1.10.12, 2.2.1.5.1.1; 2.2.1.5.2.1; 2.2.1.5.2.2.; 2.2.1.5.4.1; 2.2.1.5.4.2; 2.2.1.5.4.3; 2.2.1.5.4.4; 2.2.1.5.5.1; 2.2.1.5.6.2; 2.2.1.5.7.1; 2.2.1.5.7.2 del Decreto 1071 de 2015. El comité fiduciario de cada Patrimonio Autónomo aprobará el procedimiento para el funcionamiento y liquidación del programa de vivienda de interés social rural. En aquellos casos donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia determinen la inviabilidad para materializar los subsidios y con el objeto de garantizar los derechos de los beneficiarios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, priorizará de manera preferente a estos beneficiarios a partir del año 2022 en el programa de vivienda rural que desarrolle.				
81	Nidia Marcela Osorio	Adiciónese en las disposiciones generales el siguiente artículo nuevo: Artículo (nuevo): A partir de la vigencia fiscal del 1 de enero a 31 de diciembre de 2022 los recursos recaudados por los administradores de Fondos Parafiscales y de estabilización de precios del sector agrícola y pecuario, deberán ser manejados a través de patrimonios autónomos en 'a fiduciaria pública del sector. La celebración y ejecución del contrato fiduciario se registrarán exclusivamente por las normas del derecho privado.				
82	Víctor Ortiz	Artículo nuevo: Apropiar con destinación específica, en el Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal del 1. de enero a diciembre 31 de 2022 la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$116.661.000.000) para el pago de sentencias y conciliaciones ejecutoriadas, en la Rama Judicial, entre el 26 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre del 2020. Apropiar la suma de cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos millones (\$480.252.000.000) para				

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		que la Rama Judicial atienda por el mecanismo de extensión de jurisprudencia las obligaciones derivadas de la Sentencia de Unificación del 2 de septiembre de 2019. proferida por el Consejo de Estado, respecto de la prima especial del artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
83	Yenica Acosta y otras firmas	Artículo nuevo: Fortalecimiento Fondo para la Reparación de las Víctimas: Para efectos de la administración y comercialización de los activos entregados la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas — Fondo para la Reparación de las Víctimas, destinados al cumplimiento de su misionalidad, le serán aplicables todas las disposiciones que establece el ordenamiento jurídico para la Sociedad de Activos Especiales en la administración y comercialización de los activos que tiene a cargo. Por lo tanto, serán extensivos a los bienes de la Unidad los beneficios de naturaleza tributaria y administrativa que establezca el ordenamiento jurídico para los bienes de la Sociedad de Activos Especiales, con el propósito de garantizar la reparación integral de las víctimas.
84	Yenica Acosta y otras firmas	Artículo nuevo: Por razones de seguridad y defensa o por necesidades del servicio, durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales por parte del administrador del Frisco al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. En los casos en los cuales los bienes requeridos pertenezcan a una persona jurídica activa o en liquidación, previo a la destinación del activo, la entidad beneficiaria deberá garantizar el pago de todos los pasivos del mismo, así como aquellos propios de la liquidación de la Sociedad. Si el bien destinado no cuenta con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, en caso de orden de devolución, los recursos asociados a su pago estarán a cargo del presupuesto general de la nación.
85	Yenica Acosta y otras firmas	Artículo XXX: Financiación de la UPME y del Ministerio de Minas y Energía. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo. Parágrafo. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinado para atender gastos de la planta personal.
86	Myriam Paredes y María del Rosario Guerra	Modifíquese el artículo 93, el cual quedará así: ARTÍCULO 93: El Ministerio de Minas y Energía destinará hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos m/Cte. (\$40.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.
87	Abraham Jiménez	ARTICULO XXX: Operaciones de Crédito Público con cargo a la Asignación de Inversión Regional. Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán pignorarase para contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional. Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo — Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, el cual será el deudor y recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. La garantía primaria será la Asignación para la Inversión Regional involucrada en el proyecto de inversión aprobado. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto podrán ser otorgados con tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo — Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda, ü) las vigencias futuras y iii) la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda, ü) las vigencias futuras y iii) la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo. Parágrafo primero. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2656 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías. Parágrafo segundo. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.
88	Amanda González y otras firmas	Asignar una partida presupuestal de \$90 000 000.000.00 (Noventa mil millones de pesos) para la Construcción del Malecón Ecoturístico del Río Unete en el Municipio de Aguazul, departamento de Casanare. Proyecto de carácter estratégico el cual va a ayudar a mitigar el riesgo de desastres en la cuenca del Río, mejorar el desarrollo urbanístico y ser un referente en temas de turismo a nivel regional, el cual permitirá que haya espacios socioculturales para tener un escenario de perspectiva económica y de desarrollo bioético. Estas partidas podrán ser giradas al Ente territorial para el cumplimiento de estos fines.
89	Abraham Jiménez	Artículo nuevo: No causaran el impuesto sobre las ventas IVA, las importaciones que ingresen por la red oficial de correos bajo modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor sea inferior a los doscientos dólares USD \$200
90	Abraham Jiménez	Artículo nuevo: Para el cambio de traslados presupuestales entre rubros de las empresas industriales y comerciales de Estado, las sociedades de economía mixta con una participación Estatal superior al 90% y las sociedades públicas que compiten con el sector privado y que no hacen parte del presupuesto general de la Nación, no requerirán de aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar sus traslados presupuestales entre rubros, cuando dicha modificación sea para atender la actividad comercial de la entidad.
91	Fernando Araujo	Artículo nuevo: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo de Sustentabilidad pro Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033, de conformidad con lo establecido por la Ley 2038 de 2020. Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación. PARÁGRAFO. La facultad reglamentaria establecida en el artículo 9 de la Ley 2038 de 2020 quedará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
92	Iván Marulanda	Elimínese el artículo 125. ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación con las entidades territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
93	Jhon Milton Rodríguez	Suprímase el texto propuesto para primer debate, artículo 78, así: ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.
94	Myriam Paredes y otras firmas	Artículo nuevo: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adiciónese a proyecto 210101 - 2103 - 1900 - 7 "Distribución de recursos para el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer al departamento de Nariño", la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete millones (\$38.467.000.000) Mcte.
95	Myriam Paredes y otras firmas	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la vigencia 2022, adiciónese al Ministerio de Cultura, la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) con destino al fortalecimiento de la gestión y dirección del sector cultura.
96	Myriam Paredes	ARTÍCULO 45°: Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 <u>y en los decretos -ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, prorrogados mediante</u>, la Ley 2078 de 2021 y <u>de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</u> Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.
97	Katherine Miranda	Elimínese el artículo 125.
98	Abraham Jiménez	Modifíquese el artículo 113, así: ARTÍCULO 113o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley, <u>de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que contengan dichos recursos de las entidades territoriales.</u>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		<u>Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que se refiere este artículo y aquellos prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020. deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales a junio de 2022. conforme a la distribución realizada por la entidad competente. El FONPET efectuará el registro contable de la deuda de la Nación con el Fondo por estos conceptos a favor de cada una de las entidades territoriales.</u> <u>Para los entes territoriales que cumplan con los requisitos para acceder a los excedentes del FONPET, la Nación deberá girar al FONPET en la misma vigencia en que se cumplan los requisitos, los recursos registrados en la cuenta de la entidad territorial correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones destinados temporalmente a los sectores educación, salud y los prestados al FOME.</u>
99	Ciro Ramírez	Artículo nuevo: En El anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, dentro de la sección 2701-Rama Judicial, identifíquese al concejo de disciplina judicial como unidad ejecutora del presupuesto de funcionamiento e Inversión.
100	Ciro Ramírez	Artículo nuevo: Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten de los costos del servicio educativo respecto de las primas legales y extraordinarias dejadas de pagar, en virtud del principio constitucional de presunción de legalidad de las normas o de los actos administrativos que reconozcan el derecho.
101	Mario Castaño	Artículo XXX: Las inversiones de la Mojana por efectos de inundación, desastres, catástrofes se realizarán a través de la Unidad de Nacional de Gestión de Riesgo.
102	Mario Castaño	Artículo XXX: Las entidades territoriales quienes hubiesen recibido predios y/o bienes de la extinta DNE y SAE para estructuración de proyectos específicos y han pausado más de 5 años sin que ellos hayan sido ejecutoriados a la fecha de la promulgación de la presente Ley tienen 6 meses para devolverlos al FRISCO a través de la SAE.
103	Wilmer Carrillo	Adiciónese el monto de presupuesto de inversión en aportes de la Nación, de que trata la sección 2402, Instituto Nacional de Vías en \$50 mm desagregados así: Acredítese a la Unidad ejecutora 2402, Instituto Nacional de Vías, literal c), Infraestructura Red Vial Regional, la suma de \$50mm y contra acredítese la sección 2202 Calidad y Fomento de la Educación Superior por un monto de \$50mm.
104	Wilmer Carrillo	Adiciónese el monto de presupuesto de inversión en aportes de la Nación, de que trata la sección 4001, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en \$50 mm desagregados así: Acredítese a la Unidad ejecutora 4001 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, literal c), Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico la suma de \$50mm y contra acredítese la sección 2202 Calidad Fomento de la Educación Superior por un monto de \$50mm.
105	Aida Avella y David Racero	Modifíquese el artículo 70, el cual quedará así: ARTÍCULO 70o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos y a la disminución de la tarifa del peaje en un 50%. Parágrafo: A partir de la vigencia fiscal 2022 no podrán crearse nuevas estaciones de peajes de las actualmente existentes.
106	Aida Avella y David Racero	Elimínese el artículo 78. ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.
107	Aida Avella y David Racero	Elimínese el artículo 108. ARTÍCULO 108o. El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos. Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito. Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros. Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.
108	Efraín Cepeda y otras firmas	Modifíquese el artículo 41, el cual quedará así: ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el 100% del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2022, sin que para ello sea requerida validación previa por parte de pasivocol. Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados tanto de las vigencias anteriores como de la vigencia corriente, podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que queden una vez cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia. Las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de enero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes. Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuaran las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
109	Efraín Cepeda y otras firmas	Artículo nuevo: Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en el año 2029 de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que con cargo a dichos recursos tengan las entidades territoriales. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que se refiere este artículo y, aquellos pendientes de distribuir aportados por la Nación al FONPET incluidos los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en la presente vigencia, conforme a la distribución que para el efecto realicen el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda, respectivamente.
110	Efraín Cepeda y otras firmas	Modifíquese el artículo 40, el cual quedará así: ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet, previa autorización de las entidades territoriales girara al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el FOMAG, Para el efecto, la entidad territorial podrá autorizar al Fonpet para trasladar recursos del sector Propósito General al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender el pasivo pensional corriente en dicho sector. Para el efecto, el FOMAG informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación. En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del FOMAG. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.
111	Anatolio Hernández	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de Cuatro mil ciento sesenta y seis millones ciento cuarenta y un mil ciento once pesos moneda legal corriente (\$4.166.141.111) para ser destinados a la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de luces de pista, tipo led, para el aeropuerto Cesar Gaviria Trujillo de la ciudad de Inírida.
112	Anatolio Hernández	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de Treinta y seis mil cuarenta y seis millones doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y dos pesos moneda legal corriente (\$36.046.239.332) para ser destinados a la construcción de una planta de beneficio animal de autoconsumo ubicada en el municipio de Inírida, departamento de Guainía.
113	Anatolio Hernández	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión regionalizado para el departamento de Guainía la suma de seis mil trescientos setenta millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos ocho pesos moneda legal corriente (\$6.370.856.608) para ser destinados al mejoramiento de 7.3 kilómetros de la vía que conduce de Barrancominas a Pueblo Nuevo, en el municipio de Barrancominas, departamento de Guainía.
114	Christian Moreno y Jorge Burgos	Adiciónese al numeral 6 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, lo siguiente: "6.3. Financiación o Cofinanciación de proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte necesarias para la prevención y/o mitigación de la accidentalidad. La financiación de estos proyectos se efectuará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial y su ejecución se realizará por parte del patrimonio autónomo constituido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial conforme con el régimen de contratación a qué se refiere el párrafo del artículo 7 de esta ley".
115	Christian Moreno y Jorge Burgos	Adiciónese al artículo 8 de la Ley 1702 de 2013 el siguiente párrafo: Parágrafo: El Fondo Nacional de Seguridad Vial se constituirá adicionalmente por los recursos provenientes

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		del artículo 8 de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda hará los ajustes presupuestales para trasladar al Fondo Nacional de Seguridad Vial los recursos que hagan parte de lo establecido en el Artículo 8 de la presente ley, previa solicitud realizada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
116	Christian Moreno y Jorge Burgos	Adiciónese al artículo 3 de la Ley 1702 de 2013, el siguiente párrafo: Parágrafo: La Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través del Fondo Nacional de Seguridad Vial podrá formular, financiar, cofinanciar y ejecutar los planes, programas y proyectos para la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte necesarias para la prevención y/o mitigación de la accidentalidad.
117	Martha Villalba y otras firmas	ARTÍCULO XX: ANEXO GASTO CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En desarrollo de lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias y los compromisos a ellas asignados en la implementación del Acuerdo de Paz, deberán adelantar las acciones necesarias para la ejecución de los recursos asignados en la ley de presupuesto y relacionadas con las partidas que fueron programadas y marcadas con el trazador presupuestal de Construcción de Paz. El Departamento Nacional de Planeación presentará los informes de ejecución de los recursos de este trazador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, este último, en atención a la función conferida como articulador de la implementación del Acuerdo Final de Paz.
118	Martha Villalba y otras firmas	Artículo nuevo: Modifíquense el Artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 , el cual quedará así: ARTÍCULO 34 Modifíquense los incisos 2 y 3 y adiciónese un párrafo 7 al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así: El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social, priorizando la inversión en los municipios en los cuales se implementen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preoperación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en los municipios PDET, impacten directamente las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional • PATR ZOMAC, que resulten estratégicos para los proyectos del Pilar de Reactivación Económica y Producción Agropecuaria de los PATR- Y a las ZOMAC de acuerdo con el concepto que emita la ART. Así mismo, accederán a este mecanismo los territorios que tengan iniciativas PATR y que cuenten con altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019. Para este fin, la Agencia de Renovación del Territorio deberá emitir certificado de concordancia de los proyectos a financiar a través de este mecanismo con las iniciativas de los PATR y llevar actualizada una lista de iniciativas susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para conformar el banco de proyectos para los efectos del presente artículo. El contribuyente podrá proponer iniciativas distintas a las publicadas por la ART, las cuales deberán ser presentadas a esta Agencia y cumplir los requisitos necesarios para la viabilidad sectorial y aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
119	Martha Villalba y otras firmas	Modifíquese el artículo 123o. (NUEVO) de la ponencia para primer debate el cual quedará así: "ARTÍCULO 123o. (NUEVO): El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021 , durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		El 25% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 25% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental y se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET. El 5% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA). El 70% de los recursos de este impuesto restantes, deben destinarse a la implementación del acuerdo final, a cargo del "Fondo Colombia en Paz - FCP" conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017 y en vigencia del artículo 26 de la Ley 1930 de 2018. Se priorizarán los proyectos que impliquen desarrollo de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.
120	Abraham Jiménez	Elimínese el artículo 98.
121	Abraham Jiménez	Modifíquese el artículo 113, el cual quedará así: ARTÍCULO 113: Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores de educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley, <u>de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que contengan dichos recursos de las entidades territoriales.</u> <u>Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a los que se refiere este artículo y aquellos prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales a junio de 2022, conforme a la distribución realizada por la entidad competente. El FONPET efectuará el registro contable de la deuda de la Nación con el Fondo por estos conceptos a favor de cada una de las entidades territoriales.</u> <u>Para los entes territoriales que cumplan con los requisitos para acceder a los excedentes del FONPET, la nación deberá girar al FONPET en la misma vigencia en que se cumplan los requisitos, los recursos registrados en la cuenta de la entidad territorial correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones destinados temporalmente a los sectores educación, salud y los prestados al FOME.</u>
122	Emma Castellanos	Artículo nuevo: El Departamento Nacional de Planeación - DNP rendirá Informe Cuatrimestral en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas de Senado y Cámara sobre la ejecución presupuestal detallada de la inversión regionalizada, con el fin de que se pueda hacer un seguimiento permanente de los resultados de la ejecución y del control de la Inversión. Este informe deberá radicarse como máximo dos semanas después de cumplido el cuatrimestre, y dos semanas antes de la fecha programada para su discusión, a fin de que los Congresistas puedan hacer un análisis previo del contenido del informe. A la sesión podrán ser convocados los jefes de las carteras de Gobierno que los Congresistas soliciten por interés del informe, al igual que los Alcaldes o Gobernadores que puedan considerarse para el estudio y discusión del Informe.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
123	Emma Castellanos	Modifíquese el artículo 70: ARTÍCULO 70o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada, de los territorios adyacentes a las concesiones viales, y cuando estas hayan cumplido al menos un 50% de creación, rehabilitación o mantenimiento, podrán emplearse en otras vías de la red vial nacional.
124	Emma Castellanos	Artículo nuevo: El Ministerio de Hacienda en su Informe al Congreso, presentará todas las operaciones efectuadas con cargo del servicio de deuda incluyendo lo referenciado en los artículos 250, 260, 690, 810 y todas las demás que se consideren en procesos de pago, canje, aumento y/o disminución de la deuda.
125	John Milton Rodríguez	Adiciónese al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$744.000.000,00) para gastos misionales de la entidad y promoción educativa territorial dando continuidad a los proyectos de inclusión de la población con limitaciones visuales. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, quedando con una nueva asignación de Veintisiete mil doscientos dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis (\$27.216.673.466).
126	John Milton Rodríguez	Adiciónese al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para la generación y formalización de empleo. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado a la Contraloría General de la República, quedando con una nueva asignación de: Un billón ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve millones trescientos seis mil doscientos (\$1.117.689.306.200,00).
127	John Milton Rodríguez	Suprímase del texto propuesto para primer debate, artículo 125 (nuevo), así: Artículo 125o. (NUEVO). A partir de la publicación de la presente ley, suspéndase el inciso primero del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y, en consecuencia, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales podrán celebrar convenios administrativos e interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
128	Jose Ritter López	Modifíquese el artículo 74, el cual quedará así: ARTÍCULO 74o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará e incorporará los recursos al que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura requiera, para la formulación y estructuración, ejecución, seguimiento del Plan de los proyectos que se adelanten desde el plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura PIEDB, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017. y al funcionamiento de FONBUENAVENTURA. Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados, consensuados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación. para garantizar su inmediata implementación. PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional. Con relación a las inversiones tempranas pactadas el 6 de junio de 2017, que aparecen en el artículo 5 parágrafos 1, 2 y 4 artículo 10 de la Ley 1872 de 2017, igualmente el gobierno nacional asignará e incorpora de manera inmediata los recursos para que se cumplan dichos acuerdos y aquellos recursos que en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 no hayan sido ejecutados serán trasladados desde los ministerios y entes descentralizados al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura de forma inmediata".
129	Jose Ritter López	Artículo XXX: Los recursos procedentes del retiro del FONPET, una vez cumplidos los requisitos y autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y girados al ente territorial correspondiente, serán utilizados para cubrir el 100% de las mesadas pensionales de la vigencia corriente. En este caso de las mesadas pensionales pagadas, podrán reintegrarse e incorporarse al ente territorial como recursos de libre destinación.
130	Jose Ritter López	Artículo XXX: Durante las vigencias 2022 y 2023 las entidades territoriales podrán reorientar recursos de destinación específica diferentes de los de destinación constitucional para financiar los programas de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		saneamiento fiscal y financieros de las empresas sociales del estado, en todos sus componentes.
131	Rodrigo Villalba	Modifíquese el artículo 41, así: ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el 100% del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2022, sin que para ello sea requerida validación por parte de pasivocol. Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados tanto de las vigencias anteriores como la vigencia corriente, podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que queden cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia. Las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
132	Rodrigo Villalba	Artículo nuevo: Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en el año 2029 de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que con cargo a dichos recursos tengan las entidades territoriales. Sin perjuicio de lo anterior. los recursos a los que se refiere este artículo y, aquellos pendientes de distribuir aportados por la Nación al FONPET incluidos los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en la presente vigencia, conforme a la distribución que para el efecto realicen el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda respectivamente.
133	Jose Luis Pinedo	Artículo nuevo: modifíquese el artículo 78 de la Ley 715 de 2001 con la siguiente redacción: ARTÍCULO 78. DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL. Los municipios clasificados en las categorías 4a, 5a y 6a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 30 del artículo 40 del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura. Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN										
134	Jose Luis Pinedo	Modifíquese el artículo 4 de la Ley 715 de 2001: ARTÍCULO 4o. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LOS RECURSOS. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 20 del artículo 20 de la Ley 715 y los párrafos transitorios 20 y 30 del artículo 40 del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 30 de la Ley 715, así: 1. Un 56.78% corresponderá a la participación para educación. 2. Un 23.78% corresponderá a la participación para salud. 3. Un 5.24% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Un 14.19% corresponderá a la participación de propósito general.										
135	Jose Luis Pinedo	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 con la siguiente redacción: Artículo 6o. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación. los siguientes limites: <table><tr><td>Categoría</td><td>Límite</td></tr><tr><td>Especial</td><td>60%</td></tr><tr><td>Primera</td><td>80%</td></tr><tr><td>Segunda y tercera</td><td>90%</td></tr><tr><td>Cuarta, quinta y sexta</td><td>100%</td></tr></table>	Categoría	Límite	Especial	60%	Primera	80%	Segunda y tercera	90%	Cuarta, quinta y sexta	100%
Categoría	Límite											
Especial	60%											
Primera	80%											
Segunda y tercera	90%											
Cuarta, quinta y sexta	100%											
136	Jose Luis Pinedo	Modifíquese el parágrafo 2 del artículo de la Ley 715 de 2001: PARÁGRAFO 2o. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 1.1% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0,08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones. La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.										
137	Aida Avella y David Racero	Elimínese el artículo 124: ARTÍCULO 124o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.										
138	Aida Avella y David Racero	Elimínese el artículo 125										
139	Aida Avella y David Racero	Elimínese el artículo 118: ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN MECANISMO DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO DEL ICETEX. En un periodo no mayor a seis meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del ICETEX deberá reglamentar un mecanismo de Financiación Contingente al Ingreso con cobertura parcial o total, garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad.										
140	Aida Avella y David Racero	Modifíquese el artículo 68: ARTÍCULO 68o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública										

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales. Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso. La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda. PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
141	Aida Avella y David Racero	Modifíquese el artículo 42: ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales. Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento. También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.
142	Milena Jarava	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional efectuará distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para garantizar la ejecución del proyecto de infraestructura contemplado en el plan maestro aeroportuario que tiene como objeto la Rehabilitación de infraestructura lado aire y ampliación de la pista del aeropuerto de tolú ubicado en el departamento de Sucre en la vigencia fiscal 2022.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
143	Milena Jarava	Artículo nuevo: Con el fin de que el Fondo de Adaptación adelante la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macroproyecto La Mojana, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para desarrollar estas obras en la vigencia fiscal 2022.
144	Milena Jarava	Artículo nuevo: Confórmese una subcomisión del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para revisar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fondo Adaptación los porcentajes de ejecución presupuestal y el estado actual de las obras de infraestructura hidráulica contempladas en el macroproyecto La Mojana. Parágrafo. La subcomisión contara entre otros con la presencia de todos los representantes a la cámara de los departamentos que componen la región de La Mojana.
145	Milena Jarava	Artículo nuevo: Con el objeto de que el Ministerio de Minas Energías adelante y avance en la implementación de la política pública de Formalización Minera, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal que garanticen los recursos para poder llevar a cabo el plan de acción de la política en la vigencia fiscal 2022.
146	Milena Jarava	Artículo nuevo: Subsidio de Pérdida de cultivos. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) del costo de cultivos agrícolas de pequeños, medianos y grandes productores perdidos por las inundaciones ocasionadas por las altas lluvias en la vigencia fiscal 2021.
147	Milena Jarava	Artículo nuevo: COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MACROPROYECTO LA MOJANA. Créese la comisión Nacional para la revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto de intervención integral para la reducción del riesgo de inundaciones La Mojana, con el objeto de elaborar un diagnóstico de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción. La comisión estará integrada por: - El presidente de la República o su delegado. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. - El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. - El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. - El director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. - La Gerente del Fondo Adaptación. Parágrafo Primero: A las sesiones del comité de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana asistirán como invitados los gobernadores de los departamentos con territorios dentro de la región Mojana. Asimismo, dos alcaldes por departamento en representación de los municipios que hacen parte de la región Mojana. Parágrafo Segundo: A las sesiones del comité de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana asistirá como invitado un representante a la cámara de cada uno de los departamentos que hace parte de la región de la Mojana. Parágrafo Tercero: En un término de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la comisión de que trata el presente artículo deberá dar a conocer al congreso de la república un diagnóstico inicial de la implementación de los estudios, diseños y construcción de las obras hidráulicas estructurales contenidas en el plan de acción del macro proyecto La Mojana. Parágrafo Cuarto: El comité de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana sesionará mínimo 3 veces al año hasta que se complete en un cien por ciento (100%) la ejecución del plan de acción contemplado a este. Parágrafo Quinto: Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el comité de revisión, seguimiento y evaluación del macro proyecto La Mojana determinará un cronograma de apropiaciones e inversiones para la ejecución efectiva del cien por ciento (100%) al plan de acción del macro

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		proyecto La Mojana.
148	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 24 de la ley 2155 de 2021 "por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así. ARTÍCULO 22o. INCENTIVO A LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal, créase el incentivo a la generación de nuevos empleos que permitirá financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, y el cual estará dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales en los términos a que hace referencia este artículo. Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por Ciento (25%) de un (l) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales. Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV). el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (l) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales. Este incentivo estará vigente desde la promulgación de la presente ley hasta agosto de 2023. El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso. solo se efectuará un pago mensual. Para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá haber realizado al menos una postulación, que haya sido aprobada por UGPP se presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022. El empleador no recibirá el incentivo a que hace referencia este artículo por aquellos trabajadores a los que se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) para el mes por el que está recibiendo el incentivo en los términos en que defina el Gobierno nacional. Este incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrán limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador. En el evento en que este incentivo sea otorgado mediante el pago de aporte estatal para acceder al mismo el empleador deberá haber realizado el pago de los aportes correspondientes a Seguridad Social y parafiscales de sus trabajadores a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA. En todo caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos adicionales que resulten necesarios para acceder a éste. Este incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia este artículo. En todo caso, este incentivo será compatible con el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, en los términos que el Gobierno nacional defina. No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y sus entidades descentralizadas sean mayor al cincuenta por ciento (50%) de su capital, tampoco las personas naturales que tengan la condición de Personas Expuestas Políticamente -PEP. Esta última condición será verificada y validada por las entidades financieras al momento de la postulación o del giro de recursos. PARÁGRAFO 1. En el evento en que el cálculo del aporte estatal a que hace referencia esta articulo arroje como resultado un número no entero, este se aproximará a la unidad monetaria inferior (pesos colombianos) más cercana. PARÁGRAFO 2. Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, por los cuales se debe haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA del mes del incentivo. Se entenderá por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el empleador haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y que estén afiliados y realicen aportes en todos los subsistemas que le

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		correspondan. Para los trabajadores del mes de marzo de 2021 se verificará que si se le aplicó la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) ésta haya sido por un término menor o igual a quince (15) días. En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, y solo para los trabajadores que se vinculen durante el mes del apoyo, para efectos de contabilizar el beneficio se tendrán en cuenta los trabajadores sobre los cuales se haya cotizado al menos 15 días de dicho mes. y sobre los cuales no se dé una novedad de retiro en el mismo mes. Para el cálculo del aporte de que trata el presente artículo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación verifique la UGPP. PARÁGRAFO 3. Es empleadores para postularse al reconocimiento del incentivo deberán contar con un producto de depósito en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria. PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional reglamentará la materia, en especial en lo que corresponda a la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes -PILA, la fiscalización a cargo de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social —UGPP, la solicitud de información necesaria para identificar a la población a la que se refiere este artículo, la operación del incentivo, incluyendo el proceso de postulación al mismo, la determinación de la información a solicitar a los potenciales beneficiarios, la creación de formularios estandarizados para realizar el proceso de postulación. así como los documentos soporte necesarios, la administración, pago y giro de estos recursos, causales y proceso de restitución. El Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación. Una vez finaliza el programa y dentro de los cuatro años (4) siguientes, la Unidad de Pensiones y Parafiscales de la Seguridad Social —UGPP podrá iniciar el proceso de fiscalización del incentivo aquí establecido, en especial sobre los requisitos para acceder al mismo. Esta fiscalización en todo caso será independiente de la fiscalización ordinaria a cargo de la mencionada entidad sobre el pago de los aportes a Seguridad Social y contribuciones parafiscales. PARÁGRAFO 5. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros que se realicen en el marco del incentivo a que hace referencia el presente artículo, en especial los traslados de recursos entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio del Trabajo y las entidades financieras y entre estas y los beneficiarios, según corresponda. Así mismo. le aplicarán las mismas disposiciones del PAEF relacionadas con la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF). exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), retención en la fuente e inembargabilidad. PARÁGRAFO 6. El incentivo a la generación de nuevos empleos también será concedido a aquellos empleadores que contraten mujeres adicionales. Por lo tanto, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (05%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada una de estas trabajadoras adicionales. PARÁGRAFO 7. Facúltase al Gobierno nacional, para que, en agosto de 2023, previa evaluación de los resultados del programa del incentivo a la creación de nuevos empleos, así como de los indicadores de desempleo juvenil y crecimiento económico, determine mediante decreto la extensión de este incentivo, únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente. En evento de realizarse la extensión a que hace referencia este párrafo, el Gobierno nacional determinará el periodo de extensión de este incentivo, así como las condiciones para establecer prórrogas posteriores y los ajustes necesarios en su operatividad, que incluyen, entre otros, la modificación del parámetro de referencia para determinar la existencia de trabajadores jóvenes adicionales.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
149	Wilmer Carrillo	Modifíquese el artículo 41, el cual quedará así: ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2022. Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de enero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes. Las entidades territoriales podrán reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo al FONPET, durante la vigencia 2022.
150	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: DESAHOORRO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 60 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2020 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión y de funcionamiento de la Administración. Para los fines previstos, los gastos de funcionamiento no podrán ser asumidos con los recursos ahorrados en las Fuentes de Transferencias del Sistema General de Participaciones, el Sistema General de Regalías y los recursos de Regalías del régimen anterior. Los recursos de excedentes de fuente Sistema General de Regalías se deben ejecutar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en especial se deberá respetar la destinación prevista en el parágrafo 4 del artículo 361 de la Constitución Política. PARÁGRAFO 1o. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, el cual solo es aplicable en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley y que no tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%. PARÁGRAFO 2o. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2020 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 50% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional. PARÁGRAFO 3o. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicarán para las vigencias 2021 y 2022, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito público. PARÁGRAFO 4o. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrá solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2021. Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
151	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno Nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en el año 2029 de acuerdo con las necesidades de financiación de cada uno de los pasivos pensionales que con cargo a dichos recursos tengan las entidades. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos a que se refiere este artículo y, aquellos pendientes de distribuir aportados por la Nación al FONPET incluidos los prestados al FOME en virtud de lo establecido en el Decreto 444 de 2020, deberán ser registrados en las cuentas individuales de las entidades territoriales en la presente vigencia, conforme a la distribución que para el efecto realicen el Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
152	Wilmer Carrillo	Modifíquese el artículo 40, el cual quedará así: ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET, previa autorización de las entidades territoriales girará al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector educación hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el FOMAG. Para tal efecto, la entidad territorial podrá autorizar al FONPET para trasladar recursos del sector propósito general al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender el pasivo pensional corriente en dicho sector. Para tal efecto, el FOMAG informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación. En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.
153	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: A partir de la expedición de la presente Ley, los títulos de tesorería - TES, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, podrán destinarse al pago de la sanción por mora causada hasta 31 de diciembre del 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá expedir nuevos Títulos de Tesorería hasta cubrir tales obligaciones
154	Yenica Acosta y otras firmas	ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación con las entidades territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación. La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.
155	Alexander Lasso	Se solicita hacer traslados de diferentes sectores o realizar un mayor esfuerzo fiscal y de austeridad en el gasto con el ánimo de fortalecer la cuenta 17 correspondiente a las entidades relacionadas con la Agricultura, de manera que la variación porcentual entre la vigencia 2021 y el año 2022 sea mínimo de +11% en funcionamiento y en inversión de un mínimo de +4% sin que estas modificaciones afecten los compromisos en servicio de deuda como está planteado.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
156	John Jairo Cárdenas	Adiciónese al literal C, Presupuesto de inversión de la sección 1701, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) quedando el presupuesto de inversión valor total de un billón trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos M/Cte (\$1.335.297.499.365.000)
157	Alexander Bermúdez	En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022), donde se prioriza como proyecto estratégico la pavimentación de la vía entre San José del Guaviare y Calamar (pacto por la Amazonía), el Gobierno Nacional promoverá a esta vía como un trayecto de interés nacional, productivo, ambiental y corredor turístico, para el fortalecimiento de la financiación, gestión y culminación en un 100% de este proyecto, asigne \$30 mil millones de pesos para tal vía San José El Retorno – Calamar.
158	Alexander Bermúdez	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio destine a la subcuenta en favor de los diseños, estudios y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales y sistemas de acueducto en los municipios del departamento creados a partir del artículo de la Constitución política de Colombia. Esta subcuenta será parte de la cuenta 4003 de nombre "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico". la suma de \$40 mil millones de pesos.
159	Alexander Bermúdez	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional por medio del Departamento Nacional De Planeación el ánimo de mejorar la conectividad y la competitividad en las regiones incluirá dentro del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 al departamento de Guaviare, Vaupés y Guainía de manera que se garantice la ejecución de proyectos para lograr la recuperación de la infraestructura la red regional y las vías terciarias.
160	David Pulido	Artículo nuevo: Apropiar recursos con destinación específica. para financiar los encargos. por ausencia temporal. de los funcionarios de la Rama Judicial que disfrutaban de vacaciones individuales en una cuantía mínima de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000).
161	David Pulido	Artículo nuevo: Reemplazo por permisos sindicales. - Apropiar en el presupuesto general de la Nación, la suma de MIL MILLONES DE PESOS \$1.000.000.000 , con destino a pagar los reemplazos por permisos sindicales concedidos a directivos nacionales y seccionales de las organizaciones sindicales de conformidad con el decreto 344 de 2021 y el Acuerdo Colectivo 2021-2022 suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura.
162	David Pulido	Artículo nuevo: Apropiar con destinación específica, en el Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal del 1o. de enero a diciembre 31 de 2022. la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$116.661.000.000) para el pago de sentencias y conciliaciones ejecutoriadas. en la Rama Judicial. entre el 26 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre del 2020. Apropiar la suma de cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos millones (\$480.252.000.000) para que la Rama Judicial atienda por el mecanismo de extensión de jurisprudencia las obligaciones derivadas de la Sentencia de Unificación del 2 de septiembre de 2019, proferida por el Consejo de Estado, respecto de la prima especial del artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
163	David Pulido	Artículo nuevo: Reemplazo por permisos para formación sindical. Apropiar en el presupuesto general de la Nación, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.000.000), con destino a financiar los reemplazos por permisos sindicales concedidos a servidores judiciales pertenecientes a las organizaciones sindicales para recibir capacitación en formación sindical. de conformidad con el decreto de 2021 y el Acuerdo Colectivo 2021-2022 suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura.
164	Modesto Aguilera y otras firmas	Modifíquese el artículo 100 del texto propuesto del primer debate, el cual quedará así: ARTÍCULO 100o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o los usuarios de sistemas de riego de facturación individual que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo. PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas. PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego se clasificarán como usuarios no regulados. PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá asignar los recursos que correspondan en el primer bimestre de cada año y reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.
165	Christian Garces y otras firmas	Artículo nuevo: Apropiar en el presupuesto de inversión de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2022 recursos por valor de \$20.000 millones , los cuales podrá destinar para atender la estructuración legal y financiera del Proyecto Ferrocarril del Pacífico, proyecto que pretende mejorar las condiciones de la topografía de la vía, llevándolas a condiciones óptimas.
166	Christian Jose Moreno	Adicionar \$46.800 millones de pesos al Presupuesto General de la Nación, vigencia 2022, en la Sección 3505- Instituto Nacional de Metrología, entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, destinados a 1) Presupuesto de Funcionamiento (\$2.200 millones de pesos) y 2) Presupuesto de Inversión (\$44.600 millones de pesos, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma: \$33.100 millones de pesos en el Programa 3502 Productividad y Competitividad de las Empresas Colombianas y \$11.500 millones de pesos en el Programa 3599 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Comercio Industria y Turismo), para así fortalecer de la metrología científica e industrial en el país y posicionar a la entidad como máxima autoridad nacional en la ejecución de actividades de fomento de la innovación y el desarrollo económico, científico y tecnológico.
167	Jose Daniel López y Julio Triana	La Comisión Primera de la Cámara de Representantes rechaza de plano que el proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación (Proyecto de Ley NO 158 - 2021 Cámara, 096 — 2021 Senado) sea utilizado como medio para tramitar el ajuste temporal al inciso primero del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).
168	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: Mientras la Nación costee viabiliza y construye la red de poliductos desde Chimita, Santander hasta las plantas de abastecimiento ubicadas en el departamento de Norte de Santander, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo que transiten por estos dos departamentos. El valor del galón transportado y compensado será el que determine la CREG, mediante el respectivo análisis técnico, y dicho reconocimiento se entregará a los agentes de la cadena que acrediten la reconversión socio laboral de familias que percibieron ingresos por la informalidad en la venta de combustibles. En la vigencia de cada Plan Nacional de Desarrollo se incluirá la obligación presupuestal para dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021.
169	Germán Varón y otras firmas	La Comisión Primera del Senado de la República rechaza que en el marco del trámite del Proyecto de Ley de Presupuesto General al interior de las comisiones económicas, se pretendan modificar materias de ámbito estatutario, en particular, que se tramite la suspensión de la Ley de Garantías de que trata el artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Dicha norma corresponde al desarrollo de un mandato constitucional que reglamenta la elección del Presidente de la República y su contenido guarda estrecha relación con la salvaguarda del derecho fundamental a la participación ciudadana. Así lo determinó la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, mediante la cual efectuó el control de constitucionalidad de la norma.
170	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional destinar la suma de \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos) al presupuesto del Ministerio de Cultura para que, a través de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultura Cafetero Colombiano establecida en la Ley 1913 del 2018, se asignen los recursos necesarios para el desarrollo de actividades culturales, conservación y protección del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano en sus 10 años de ser declarado por la Unesco patrimonio de la Humanidad.
171	María del Rosario Guerra	Modifíquese el artículo 118, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON DEL ICETEX. En un periodo no mayor a seis meses

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del ICETEX deberá reglamentar un nuevo mecanismo de Financiación Contingente al Ingreso con cobertura parcial o total, garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad. de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios de ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención. Parágrafo. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.
172	Juan Carlos Rivera	Artículo nuevo: Realícese los traslados presupuestales necesarios para que en el presupuesto de inversión del Ministerio del Deporte se incluya la suma de 14.000 millones de pesos, para la construcción y dotación de la Unidad Deportiva de Patinaje en la ciudad de Pereira - Risaralda, escenario deportivo necesario para el efectivo desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 - Carlos Lleras Restrepo.
173	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese doscientos mil millones de pesos en moneda corriente (\$200.000.000.000) al rubro de inversión de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para la conservación, el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura carcelaria a nivel nacional, de manera que garantice el respeto a la dignidad humana de población privada de la libertad y se avance en la reducción del hacinamiento en los centros penitenciarios, permitiendo la reducción de los niveles de reincidencia a nivel nacional.
174	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese ciento cincuenta mil millones de pesos en moneda corriente (\$150.000.000.000) al rubro de inversión del Ministerio de Vivienda en el gasto de acceso a soluciones de vivienda, para contribuir al crecimiento del sector y consolidar la recuperación económica del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
175	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese cincuenta mil millones de pesos en moneda corriente (\$50.000.000.000) al rubro de inversión del Ministerio de Vivienda en el gasto en mejoramiento de viviendas para el suministro de subsidios a la compra de vivienda VIS (programa Mi Casa Ya) y No VIS (FRECH), subsidios a las tasas de crédito hipotecario para el sector rural.
176	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Adiciónese sesenta mil millones de pesos en moneda corriente (\$60.000.000.000) al rubro de inversión de la Fiscalía General de la Nación para contribuir a la actualización de la plataforma digital y la infraestructura para fortalecer la presencia de la fiscalía en todos los municipios del país.
177	Emma Castellanos	Artículo nuevo: Añádase en el presupuesto Regionalizado para 2022, \$98.098.850 pesos moneda corriente al sector planeación en el Atlántico para el desarrollo del proyecto de Construcción de la Política Pública de la mujer y la equidad de género en Sincelejo, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio.
178	Emma Castellanos	Modifíquese el artículo 70o así: ARTÍCULO 700. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional terciaria no concesionada, en el o los departamentos de origen de los recursos, y cuando estas hayan cumplido al menos un 50% de creación, rehabilitación o mantenimiento, podrán emplearse en otras vías de la red vial nacional de estos territorios.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
179	Emma Castellanos	Artículo nuevo: El Ministerio de Hacienda en su Informe al Congreso, presentará todas las operaciones efectuadas con cargo del servicio de deuda incluyendo lo referenciado en los artículos 25o, 26o, 68o, 80o, y todas las demás que se consideren en procesos de pago, canje, aumento y/o disminución de la deuda.
180	Emma Castellanos	Artículo nuevo: El Departamento Nacional de Planeación - DNP rendirá Informe Cuatrimestral en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Económicas de Senado y Cámara sobre la ejecución presupuestal detallada de la inversión regionalizada, con el fin de que se pueda hacer un seguimiento permanente de los resultados de la ejecución y del control de la inversión. Este informe deberá radicarse como máximo dos semanas después de cumplido el cuatrimestre, y dos semanas antes de la fecha programada para su discusión, a fin de que los Congresistas puedan hacer un análisis previo del contenido del informe. A la sesión podrán ser convocados los jefes de las carteras de Gobierno que los Congresistas soliciten por interés del informe, al igual que los Alcaldes o Gobernadores que puedan considerarse para el estudio y discusión del Informe.
181	Yenica Acosta y otras firmas	Artículo nuevo: Asignese al presupuesto del Ministerio de Deporte la suma de \$4.000 millones para financiar el compromiso del gobierno nacional con el mundial de atletismo Cali 2022.
182	Yenica Acosta y otras firmas	Modifíquese la sección 4101 del artículo 2o. En el sentido en que los recursos adicionales de inversión aprobados en primer debate y destinados a la subsección 4103 - 1500 "Intersubsectorial desarrollo social", sean destinados específicamente al rubro presupuestal 4103-1500-0014 "Fortalecimiento para el desarrollo de Infraestructura Social y Hábitat para la Inclusión Social a nivel nacional - FIP Nacional". Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la financiación de los proyectos de Infraestructura Social y Hábitat a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
183	Yenica Acosta y otras firmas	Adiciónese en la sección 3602 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la suma \$110.000.000.000 , con el objeto de mantener y fortalecer los proyectos de inversión de la entidad como: Mejoramiento del servicio de formación profesional SENA y fortalecimiento de la infraestructura y la capacidad institucional del SENA a nivel nacional.
184	Yenica Acosta y otras firmas	Facúltese a las entidades del Sector Transporte para hacer parte de PIARC, mediante solicitud formal y abono de cuota anual. Para ello podrán pagar con cargo a la entidad.
185	Martha Villalba y otras firmas	Artículo XXX (Nuevo): Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan materia.
186	María del Rosario Guerra	Modifíquese el artículo 118, el cual quedará de la siguiente manera: ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON DEL ICETEX. En un periodo no mayor a seis meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del ICETEX deberá reglamentar un nuevo mecanismo de Financiación Contingente al Ingreso con cobertura parcial o total, garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad. de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios de ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención. Parágrafo. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN															
		relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.															
187	María del Rosario Guerra y Milene Jarava	Artículo nuevo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, autorícese a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil asignar la suma de \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones de pesos) para la ampliación de la pista y mejoramiento del aeropuerto de Santiago de Tolú ubicado en el departamento de Sucre, como parte del Pacto del Golfo de Morrosquillo.															
188	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Declárese Proyecto de Interés Nacional y Estratégico – PINES, el proyecto de mitigación del impacto de las inundaciones de La Mojana, región que incluyen a once municipios en los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia.															
189	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Comité para el seguimiento y focalización de los subsidios de energía eléctrica y gas. En un plazo no mayor a un año, después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional conformará un comité de expertos en temas económicos y de Minas y Energía para evaluar el esquema de tarifas, cobertura y focalización de los subsidios de energía eléctrica vigentes en el país. Las recomendaciones que emita el comité de expertos se constituirán en insumo para el rediseño de la política de distribución y focalización de subsidios de energía eléctrica y gas.															
190	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: Autorícese al Gobierno Nacional destinar la suma de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) del presupuesto asignado para la vigencia 2022 al Departamento Nacional de Planeación -DNP- para contribuir al fortalecimiento productivo de los procesos de la Plataforma Logística del Eje Cafetero (PLEC).															
191	María del Rosario Guerra	Artículo nuevo: El Gobierno Nacional a través del presupuesto asignado a la Aeronáutica Civil, durante la vigencia 2022, destinará los recursos necesarios para la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, como parte de la tarifa social aérea. Así mismo se priorizarán dichos recursos para las rutas que presta Satena.															
192	Christian Garces y otras firmas	Modifíquese la sección 4002 "Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA", la cual quedará así: SECCIÓN 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$4.576.559.836</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$4.576.559.836</td> </tr> <tr> <td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</td> <td style="text-align: right;">\$172.134.681</td> <td style="text-align: right;">\$172.134.681</td> </tr> <tr> <td>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> </tr> <tr> <td>4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> </tr> <tr> <td>1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> <td style="text-align: right;">\$2.585.968.255.635</td> </tr> </table>	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$4.576.559.836	\$4.576.559.836	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$172.134.681	\$172.134.681	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635	4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$4.576.559.836	\$4.576.559.836															
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	\$172.134.681	\$172.134.681															
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635															
4001 ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635															
1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	\$2.585.968.255.635	\$2.585.968.255.635															
193	Juan Pablo Celis Vergel	PROPUESTA DE ARTÍCULO PARA LOGRAR LA CULMINACIÓN EFECTIVA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito hasta la vigencia 2022. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados entre el 12 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, a los que se refieren el numeral 8 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, deberán ser radicados a las entidades territoriales a más tardar el 28 de febrero de 2022.															
194	Juan Samy Merheg y Jose Elver Hernández	Artículo nuevo: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno Nacional. Parágrafo: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar directamente contratos y convenios administrativos sin exigir cofinanciación para la realización de proyectos															

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																				
		de infraestructura de transporte o productiva o de impacto ambiental, con entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales y con los cuales se contribuya a la consolidación de la reactivación económica. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad, adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades que son objeto del convenio o contrato, y deben contar con experiencia para la naturaleza del proyecto.																																				
195	Juan Samy Merheg y otras firmas	Modificar el artículo 2o de la siguiente manera: Artículo 2o. Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações. Aprópiése para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal de 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: Quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos moneda legal (\$526.848.657.735), según el detalle que se encuentra a continuación: <table><tr><th colspan="4">Sección 4106 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)</th></tr><tr><th colspan="4">Cifras en pesos</th></tr><tr><th></th><th>NACIÓN</th><th>PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>Total A: Funcionamiento</td><td>\$0</td><td>\$697.546.203.527</td><td>\$697.546.203.527</td></tr><tr><td>Total B: Servicio de la Deuda</td><td>\$0</td><td>\$2.402.796.473</td><td>\$2.402.796.473</td></tr><tr><td>Total C: Inversión</td><td>\$5.043.559.210.893</td><td>\$2.452.423.000.000</td><td>\$7.495.982.210.893</td></tr><tr><td>Total 4102 Desarrollo integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias</td><td>\$4.986.874.210.893</td><td>\$2.086.664.820.977</td><td>\$7.073.539.031.870</td></tr><tr><td>Total 4199 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Inclusión Social</td><td>\$56.685.000.000</td><td>\$365.758.179.023</td><td>\$422.443.179.023</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$5.043.559.210.893</td><td>\$3.152.372.000.000</td><td>\$8.195.931.210.893</td></tr></table>	Sección 4106 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)				Cifras en pesos					NACIÓN	PROPIOS	TOTAL	Total A: Funcionamiento	\$0	\$697.546.203.527	\$697.546.203.527	Total B: Servicio de la Deuda	\$0	\$2.402.796.473	\$2.402.796.473	Total C: Inversión	\$5.043.559.210.893	\$2.452.423.000.000	\$7.495.982.210.893	Total 4102 Desarrollo integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias	\$4.986.874.210.893	\$2.086.664.820.977	\$7.073.539.031.870	Total 4199 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Inclusión Social	\$56.685.000.000	\$365.758.179.023	\$422.443.179.023	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$5.043.559.210.893	\$3.152.372.000.000	\$8.195.931.210.893
Sección 4106 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)																																						
Cifras en pesos																																						
	NACIÓN	PROPIOS	TOTAL																																			
Total A: Funcionamiento	\$0	\$697.546.203.527	\$697.546.203.527																																			
Total B: Servicio de la Deuda	\$0	\$2.402.796.473	\$2.402.796.473																																			
Total C: Inversión	\$5.043.559.210.893	\$2.452.423.000.000	\$7.495.982.210.893																																			
Total 4102 Desarrollo integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias	\$4.986.874.210.893	\$2.086.664.820.977	\$7.073.539.031.870																																			
Total 4199 Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Inclusión Social	\$56.685.000.000	\$365.758.179.023	\$422.443.179.023																																			
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$5.043.559.210.893	\$3.152.372.000.000	\$8.195.931.210.893																																			
196	Fernando Araujo	Artículo nuevo: NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN SEGURIDAD SOCIAL. Por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, respecto de trabajadores con ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral que se paguen en forma extemporánea por los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que se encuentren en mora por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral o quienes siendo responsables de los aportes manifiesten su intención de normalizar sus obligaciones pendientes de pago o de liquidación que estén a su cargo. Para efectos de lo aquí previsto el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará las respectivas modificaciones en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA. "																																				
197	Norma Hurtado Sánchez	Adiciónese una partida así: <table><tr><th colspan="2">Sección 1901 (C. Presupuesto de Inversión)</th></tr><tr><td>1901</td><td>(Salud pública y prestación de servicios)</td></tr><tr><td>1400</td><td>(Intersubsectorial salud)</td></tr></table> Adiciónese veintiséis mil setecientos cincuenta y dos millones seiscientos veintitrés mil trescientos noventa pesos (\$26.752.623.390) al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social con destino a financiar la implementación de acciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI.	Sección 1901 (C. Presupuesto de Inversión)		1901	(Salud pública y prestación de servicios)	1400	(Intersubsectorial salud)																														
Sección 1901 (C. Presupuesto de Inversión)																																						
1901	(Salud pública y prestación de servicios)																																					
1400	(Intersubsectorial salud)																																					
198	Norma Hurtado Sánchez	Artículo nuevo: Hospitales universitarios. Modifíquese los párrafos del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011. modificados por la Ley 2010 de 2019. los cuales quedarán así: Parágrafo. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación ante la entidad competente, podrán acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario, hasta el 31 de diciembre de 2026. Parágrafo transitorio: Las instituciones prestadoras de servicios de salud que hoy ostenten el carácter de hospitales universitarios o aspiren convertirse en hospitales universitarios, para la acreditación en salud deben realizar los siguientes trámites: 1.1. La autoevaluación con los estándares de acreditación que le sean aplicables, en las vigencias 2022 a 2023, lo cual se soportará con el documento de autoevaluación remitido al Ministerio de Salud y Protección																																				

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		Social. 1.2. La gestión interna. ajustes e implementación de mejoras de acuerdo con los hallazgos de la autoevaluación, realizando nuevamente la evaluación de seguimiento, en las vigencias 2024 a 2025, lo cual se soportará con el documento de evaluación de seguimiento remitido al Ministerio de Salud y Protección Social. 1.3. El proceso de postulación con el ente acreditador que se encuentre inscrito en el registro especial de acreditadores en salud de Colombia, en la vigencia 2026, lo cual se soportará con el documento que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. 1.4. Contar con estudio de capacidad instalada para la docencia en servicios que permitan desarrollar los programas académicos preferentemente de posgrado. 1.5. En adelante mantener la condición de acreditado en salud. Los anteriores requisitos podrán ser cumplidos, en su totalidad, en cualquier momento dentro de los plazos aquí establecidos con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para alcanzar los requisitos previos en los numerales 100.2, 100.3, 100.4, 100.5, 100.6 y 100.7 del presente artículo, sin superar los términos señalados en este artículo. Las demás instituciones prestadoras de servicios de salud, que pretendan ser hospitales universitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo. A partir del 1 de enero del año 2027 solo podrán denominarse hospitales universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el presente artículo.
199	John Milton Rodriguez	Adiciónese al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) setecientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$744.000.000,00) para gastos misionales de la entidad y promoción educativa territorial dando continuidad a los proyectos de inclusión de la población con limitaciones visuales. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, quedando con una nueva asignación de Veintisiete mil doscientos dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis (\$27.216.673.466)
200	John Milton Rodriguez	Adiciónese al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), 50 mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para la generación y formalización de empleo. Los recursos que se adicionan serán trasladados del presupuesto 2022 asignado al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
201	John Milton Rodriguez	Suprímase del texto propuesto para primer debate, artículo 125 (nuevo), así: ARTÍCULO 125o. (NUEVO). A partir de la publicación de la presente ley, suspéndase el inciso primero del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y, en consecuencia, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales podrán celebrar convenios administrativos e interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
202	John Milton Rodriguez	Suprímase del texto propuesto para primer debate, artículo 78 así: ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN																																												
		Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.																																												
203	Wilson Arias, Ivan Cepeda y otras firmas	Artículo nuevo: Incorpórese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia del 2022 el equivalente a los 2.790 millones de dólares otorgados por el FMI a la Nación por cuenta de los Derechos Especiales de Giro (DEG), con el fin de financiar un Programa Público de Empleo para la creación de un millón de puestos de trabajo.																																												
204	Wilson Arias, Ivan Cepeda y otras firmas	Modifíquese el artículo 2°: Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, del proyecto de Ley 096/21 Senado, 158/21 Cámara, en el siguiente sentido: Redúzcase en la Sección 1401 literal B, correspondiente al presupuesto del servicio de la deuda pública nacional, la suma de \$333.692.816.000, y adiciónese el monto equivalente a la Sección 3602 literal C, correspondiente al aporte nacional del presupuesto de inversión del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de tal manera que el aporte de la nación al presupuesto de inversión de la entidad ascienda a \$2.486.692.816.000 y su asignación global alcance un total de \$4.251.129.000.000, como lo ha solicitado el Consejo Directivo Nacional SENA y en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1819 de 2016. <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="4">SECCIÓN 1401</td></tr><tr><td colspan="4">SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA</td><td>\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488</td><td></td><td>\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488</td><td></td><td>\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488</td></tr></tbody></table> <table><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>APORTE NACIONAL</th><th>RECURSOS PROPIOS</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="4">SECCIÓN 3602</td></tr><tr><td colspan="4">SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)</td></tr><tr><td>A.PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</td><td></td><td>\$99.411.152.000</td><td>\$99.411.152.000</td></tr><tr><td>B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</td><td>\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000</td><td>\$1.665.025.032.000</td><td>\$3.818.025.032.000 \$4.157.717.848.000</td></tr><tr><td>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</td><td>\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000</td><td>\$1.764.436.184.000</td><td>\$3.818.025.032.000 \$4.251.129.000.000</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN 1401				SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL				B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488		\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488		\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	SECCIÓN 3602				SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				A.PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		\$99.411.152.000	\$99.411.152.000	B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000	\$1.665.025.032.000	\$3.818.025.032.000 \$4.157.717.848.000	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000	\$1.764.436.184.000	\$3.818.025.032.000 \$4.251.129.000.000
CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																											
SECCIÓN 1401																																														
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL																																														
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488		\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488																																											
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488		\$69.505.369.042.488 \$69.171.676.236.488																																											
CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL																																											
SECCIÓN 3602																																														
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)																																														
A.PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		\$99.411.152.000	\$99.411.152.000																																											
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000	\$1.665.025.032.000	\$3.818.025.032.000 \$4.157.717.848.000																																											
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	\$2.153.000.000.000 \$2.486.692.816.000	\$1.764.436.184.000	\$3.818.025.032.000 \$4.251.129.000.000																																											
205	Yezid García y Wilson Arias	"Modifíquese el Artículo 104: ARTÍCULO 104o. (NUEVO). TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media. Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez. El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el																																												

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		efecto establezca el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 1. Los valores que se trasladen de la cuenta de cada afiliado o pensionado del Régimen de ahorro individual al Régimen de prima media con prestación definida deberán cubrir la totalidad de la prestación que ahora asumirá el sistema público de pensiones. PARÁGRAFO 2. No aplicarán para estos traslados masivos todos los afiliados o pensionados que devenguen más de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes"
206	Iván Marulanda y Yezid García	Elimínense el Artículo 125: ARTÍCULO 125o. (NUEVO). A partir de la publicación de la presente ley, suspéndase el inciso primero del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y, en consecuencia, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales podrán celebrar convenios administrativos e interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.
207	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTÍCULO 2. Adiciónese en la Sección 1701 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, la suma de \$ 16.896.933.300 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$ 1.243.733.612.665 .
208	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTÍCULO 2. Adiciónese en la Sección 1717 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la suma de \$ 36.464.336.007 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$ 329.755.970.581 .
209	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTÍCULO 2. Adiciónese en la Sección 1718 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, la suma de \$ 18.000.000.000 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$ 270.700.950.170 .
210	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTÍCULO 2. Adiciónese en la Sección 3301 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión de la MINISTERIO DE CULTURA, la suma de \$ 1.000.000.000 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$ 493.830.665.651 .
211	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	Artículo nuevo: Incorpórese en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia del 2022 el monto \$ 5.979.300.000 con el fin de financiar la política pública del sector campesino contemplada en el artículo 253 de la ley 1955 de 2019.
212	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTICULO 2. Adiciónese en la Sección 4001 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO la suma de \$ 44.183.930.160 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$ 2.019.686.049.116 .
213	Ivan Cepeda, Aida Avella y Feliciano Valencia	ARTÍCULO 2. Adiciónese en la Sección 3701 literal C, correspondiente al presupuesto de Inversión del MINISTERIO DEL INTERIOR la suma de \$5.000.000.000 de tal manera que la asignación total para la vigencia fiscal 2022 llegue a \$1.148.779.341.073 .
214	Fernando Araujo	Artículo nuevo: NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN SEGURIDAD SOCIAL. Por el término de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, respecto de trabajadores con ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales, no se causarán intereses moratorios por las

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral que se paguen en forma extemporánea por los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que se encuentren en mora por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral o quienes siendo responsables de los aportes manifiesten su intención de normalizar sus obligaciones pendientes de pago o de liquidación que estén a su cargo. Para efectos de lo aquí previsto el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará las respectivas modificaciones en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.
215	Juan Diego Gómez Jiménez	Adiciónese un párrafo en el artículo 125: Parágrafo. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que ejercerá dicho control especial.
216	Alejandro Corrales Escobar, Jose Obdulio Gaviria Vélez, Amada Roció González R, y otras firmas.	ARTÍCULO NUEVO: Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar la gestión de los siguientes proyectos: 1. Construcción de la Popa Fase II, proyecto de impacto metropolitano y regional. 2. Construcción de Plaza Mayor, proyecto de impacto metropolitano y regional. PARÁGRAFO 1: En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo. PARÁGRAFO 2: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley podrán celebrarse convenios interadministrativos o contratos entre la nación, el municipio de Dosquebradas y/o el departamento de Risaralda. PARÁGRAFO 3: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional, se incorporarán de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.
217	Gabriel Vallejo Chujfi, Yenica Sujein Acosta Fuentes, Henry Cuella Rico, y otras firmas	Adiciónese un párrafo así: <u>El Artículo 55 quedará así:</u> ARTÍCULO 55°. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán celebrar directamente contratos y convenios interadministrativos sin exigir cofinanciación para la realización de proyectos de infraestructura de transporte o productiva o de tipo ambiental, con entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales y con los cuales se contribuya a la consolidación de la reactivación económica. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad para desarrollar las

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

TABLA 2: PROPOSICIONES CONGRESISTAS

No.	CONGRESISTA	PROPOSICIÓN
		actividades que son objeto del convenio o contrato, y deben contar con experiencia para la naturaleza del proyecto.
218	Alejandro Corrales Escobar, John Milton Rodríguez, y otras firmas	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 225 de 1995, modificado por el artículo 11° de la ley 819 de 2003, el cual quedará así: <i>El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, <u>infraestructura agropecuaria</u>, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley.</i> <i>La secretaría ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.</i> <i>Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.</i>
219	Oscar Dario Pérez	ARTÍCULO NUEVO: CRITERIO PREFERENTE PARA ASIGNACIÓN DE EXCEDENTES DE RECURSOS: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General del Presupuesto Nacional, elaborarán conjuntamente para su presentación y posterior autorización la distribución de los excedentes de recursos provenientes del recaudo de impuestos nacionales y otras fuentes, los cuales se asignarán de manera preferente a los programas de subsidios de vivienda de interés social que ejecute el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: Los recursos determinados en el presente artículo podrán incorporarse en los patrimonios autónomos donde se ejecutan los programas de Vivienda VIP y VIS del Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.
220	Martha Villalba, Karina Rojano, Jezmy Barraza, Armando Zabaráin y otras firmas	Artículo Nuevo. Autorícese a la Nación la apropiación de recursos por la suma de noventa mil millones de pesos (90.000.000.000) para atender los cometidos descritos en el artículo 2 de la Ley 1932 de 2018, y dar cumplimiento a sus disposiciones. La Universidad del Atlántico cofinanciará con recursos propios
221	Wilmer Carrillo	Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1849 por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones, en el sentido de adicionarse al parágrafo segundo la palabra URBANOS, texto propuesto: "Artículo 22 Los bienes... ... De igual forma, por razones de seguridad y defensa, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios rurales y urbanos por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República, siempre en acatamiento de lo dispuesto en el inciso anterior ..."

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Una vez evaluadas las propuestas anteriores, aquellas proposiciones que cumplieron con lo establecido en la Constitución Política y las normas orgánicas de presupuesto, y que recibieron aval por parte del ministro de Hacienda y Crédito Público se incluyeron en el pliego de modificaciones anexo a esta ponencia para ser consideradas en segundo debate.

No obstante, queremos referirnos especialmente a dos disposiciones respecto a las cuales hemos recibido comunicados y manifestaciones de gremios de la economía y de otros sectores y especialistas muy respetables de la academia y la vida económica del país. El primero se refiere al artículo 104 de las disposiciones que, bajo ciertas condiciones, autoriza los traslados del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación definida. El segundo, se relaciona con el artículo 125 de las mismas disposiciones que autoriza la celebración de convenios interadministrativos de las entidades del PGN con las entidades territoriales, el cual también ha generado controversia por su relación con la Ley de garantías electorales.

Respecto al artículo 104 de las disposiciones relacionado con la posibilidad de traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida bajo ciertas condiciones, es preciso resaltar: i) la importancia de la mencionada disposición como instrumento para posibilitar y agilizar la adecuada y correcta ejecución del presupuesto anual, considerando los flujos de recursos que se proyecta ingresarían al rubro de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para la vigencia fiscal del 2022 en virtud de la referida norma, y los potenciales ahorros en costos judiciales, considerando los procesos que cursan actualmente ante la rama judicial con pretensiones similares a las que se alcanzarían con la norma propuesta; ii) el carácter temporal de la disposición, pues tal y como se desprende claramente del artículo, la posibilidad de efectuar el traslado de régimen pensional en condiciones excepcionales, únicamente aplicaría durante el año 2022; y, iii) que no se trata de una modificación permanente o sustancial de las condiciones de funcionamiento del sistema pensional, ni de los periodos de carencia que el mismo exige, sino que, por el contrario, se trata únicamente de una excepción temporal y restringida a la prohibición o restricción de traslado que introdujo la Ley 797 de 2003.

En ese sentido, es pertinente indicar que con la disposición en cuestión, no se pretende modificar de manera permanente, absoluta o de fondo, las disposiciones que actualmente rigen los traslados entre regímenes pensionales, sino que se busca generar una excepción temporal, únicamente para el año 2022, para aquellos afiliados que, habiendo cotizado un mínimo de 750 semanas al Régimen de Prima Media, tienen una expectativa legítima de pensionarse bajo las reglas de dicho régimen, y que en atención a su edad, hoy se encuentran bajo la prohibición establecida en la Ley 797 de 2003. Lo anterior, en aras de proteger su expectativa pensional y de alinear los objetivos presupuestales del estado para esta vigencia fiscal.

Lo anterior, atendiendo a las contribuciones que con esfuerzo han realizado al Régimen de Prima Media, contribuyendo de forma importante a su financiación y reconociendo que la afectación que pueden llegar a sufrir en sus potenciales derechos en virtud de la aplicación de la norma actual, resulta de mayor trascendencia que la restricción que se impone a los otros afiliados con la norma propuesta, quienes, aún pueden realizar su traslado de manera voluntaria o no han contribuido de manera mayoritaria al régimen del que pretenden obtener una prestación.

Por otra parte, respecto a la disposición (artículo 125) relacionada con el inciso primero del párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, debe verse en el contexto de la urgencia de buscar mecanismos para reactivar la economía en las distintas regiones del país, para lo cual consideramos indispensable que las entidades tanto nacionales como territoriales puedan contar con la facultad para realizar convenios interadministrativos durante la vigencia de la precitada ley, lo cual permitirá la continuidad de los esfuerzos en las regiones en favor de su recuperación económica y social tan golpeada por los efectos adversos de la pandemia y en una situación de incertidumbre que no ha terminado por la presencia del contagio viral.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Los coordinadores y ponentes hemos evaluado detenidamente estas dos disposiciones y, por su importancia y ante la necesidad de definir estos temas de cara al país, con la mayor transparencia y responsabilidad, hemos considerado conveniente presentarlas a consideración para discusión y votación de los Honorables Congresistas en las sesiones plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República, para que sean ellas las que decidan su inclusión o no en la ley.

Queremos expresarle finalmente nuestro reconocimiento al ministro de hacienda, a la directora general del DNP y a sus equipos técnicos por la forma responsable y clara como han explicado las características del proyecto de ley, eliminado las falencias encontradas y contribuido con propuestas realistas de solución.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Por lo expuesto antes, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, los ponentes nos permitimos proponer:

PROPOSICIÓN

Dese segundo debate al proyecto de ley número 158/2021 (Cámara) y 096/2021 (Senado): *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”* y establézcase como monto definitivo del presupuesto de gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), que incluye las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones que acompaña a esta ponencia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Comisión IV Cámara

Coordinadores:



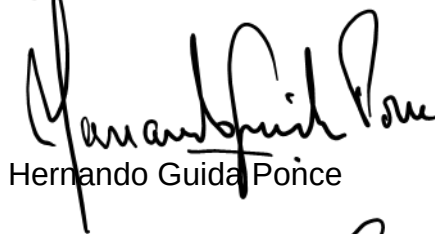
Diela Liliana Benavides Solarte



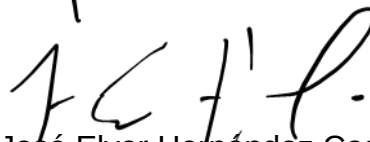
Alexander Harley Bermúdez Lasso



Edgar Alfonso Gómez Román



Hernando Guida Ponce



José Elver Hernández Casas



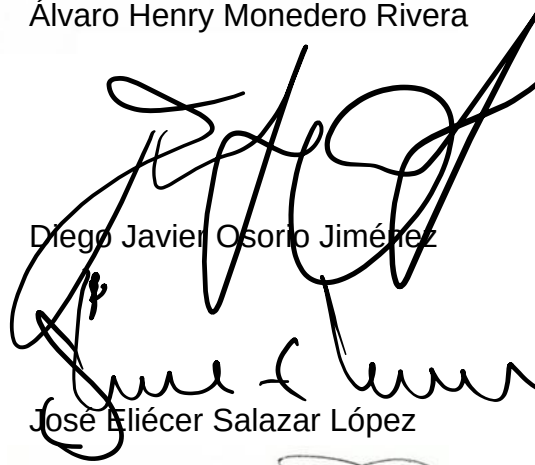
Oscar Tulio Lizcano González



Álvaro Henry Monedero Rivera



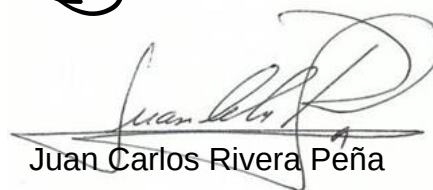
Felipe Andrés Muñoz Delgado



Diego Javier Osorio Jiménez



José Luis Pinedo Campo

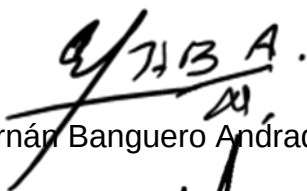


Juan Carlos Rivera Peña

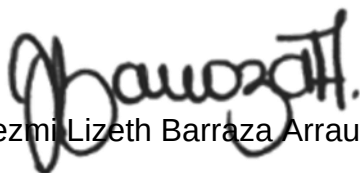
Gloria Betty Zorro Africano

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Ponentes:



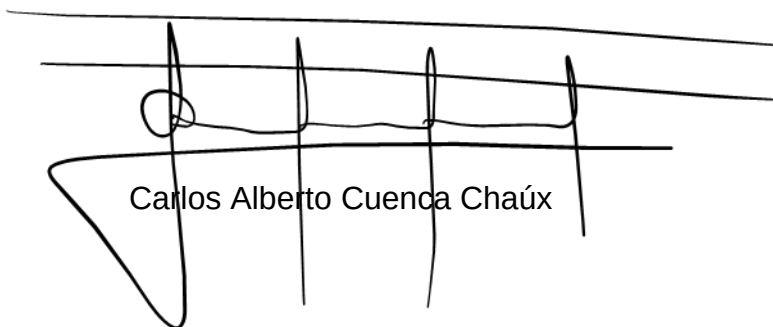
Hernán Banguero Andrade



Jezmí Lizeth Barraza Arraut



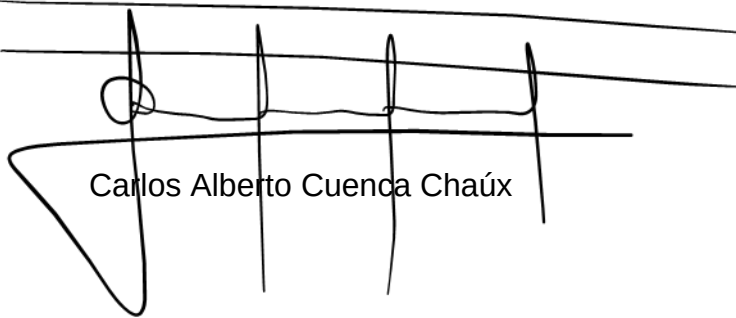
John Jairo Bermúdez Garcés



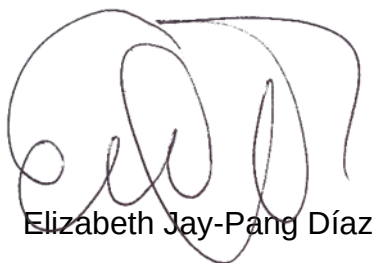
Carlos Alberto Cuenca Chaúx



Milene Jarava Díaz



Catalina Ortiz Lalinde



Elizabeth Jay-Pang Díaz

Comisión III Cámara

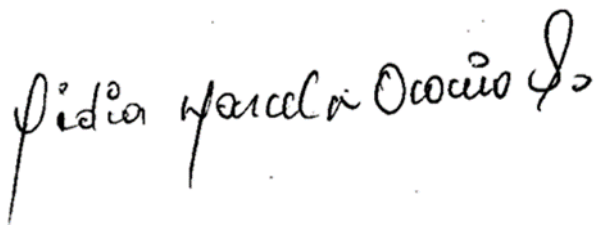
Coordinadores:



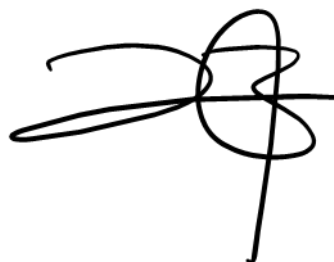
Bayardo Gilberto Betancourt Pérez



Juan Pablo Celis Vengeli



Lidia Marcela Ocasio S.



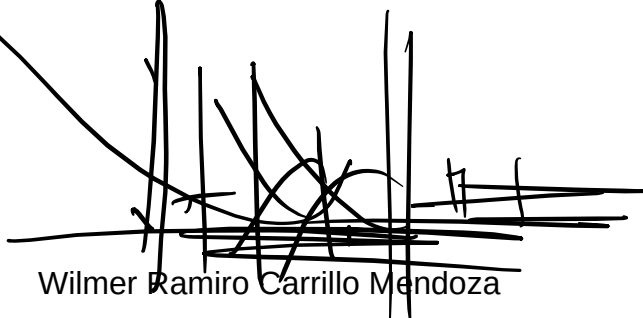
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Nidia Marcela Osorio Salgado

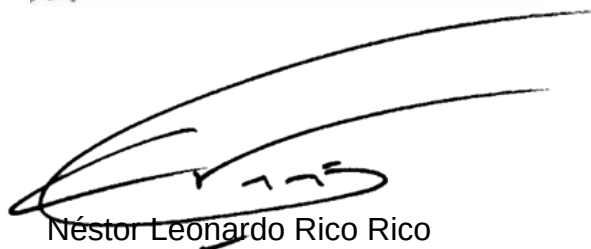
Erasmo Elías Zuleta Bechara



Kelyn Johana González Duarte



Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza



Néstor Leonardo Rico Rico

Ponentes:

Carlos Alberto Carreño Marín

Carlos Mario Farelo Daza

Katherine Miranda Peña



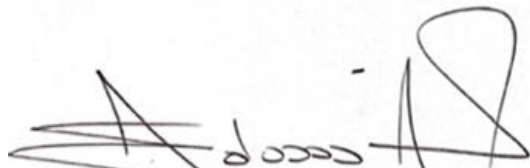
Christian José Moreno Villamizar

David Ricardo Racero Mayorca



Jhon Jairo Roldán Avendaño

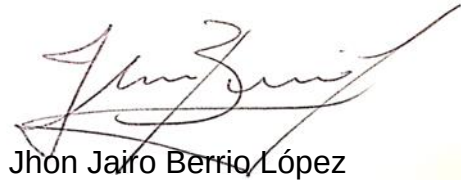
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"



Edwin Alberto Valdés Rodríguez



Armando Antonio Zabaraín D'arce



Jhon Jairo Berrio López

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, así:

A. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital previstas en el artículo 1o., afectan la composición de los ingresos, sin cambiar el monto del proyecto de ley aprobado en primer debate, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

ANEXO - MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CONCEPTO		TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		197,285,411,577
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	229,795,411,577
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	-32,510,000,000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		-197,285,411,577
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	80,236,891,920
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,940,000,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	-110,000,000,000
1520	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	-441,870,000,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	136,200,020,358
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,604,057,345

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

ANEXO - MODIFICACION NETA AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CONCEPTO	TOTAL
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	8,340,884,000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	-27,834,106,000
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	70,000,000,000
2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	3,142,840,800
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	78,954,000,000
TOTAL MODIFICACION NETA	0

**DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL PGN 2022
MODIFICACION NETA**

CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	197,285,411,577
2.0.00 RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	229,795,411,577
2.0.00.2 RECURSOS DE CAPITAL	229,795,411,577
2.0.00.2.14 OTROS RECURSOS DE CAPITAL	229,795,411,577
6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	-32,510,000,000
NUMERAL 0009 FINANCIACION SECTOR JUSTICIA	2,389,006,557
NUMERAL 0013 FONDO ESTUPEFACIENTES - MINSALUD	6,500,000,000
NUMERAL 0014 FONDOS INTERNOS MINISTERIO DEFENSA	-17,010,000,000
NUMERAL 0015 FONDOS INTERNOS POLICIA NACIONAL	-27,000,000,000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

DETALLE DE LA COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS DEL PGN 2022

MODIFICACION NETA

CONCEPTO		TOTAL
NUMERAL 0067	FONDO DE MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	-2,389,006,557
NUMERAL 0070	FONDO NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA	5,000,000,000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		-197,285,411,577
3.1.01.1 INGRESOS CORRIENTES		-281,322,252,377
3.1.01.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		-281,322,252,377
3.1.01.1.02.1	CONTRIBUCIONES	-1,896,986,080
3.1.01.1.02.2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	160,474,762,000
3.1.01.1.02.5	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-469,404,106,000
3.1.01.1.02.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,504,077,703
3.1.01.2 RECURSOS DE CAPITAL		80,894,000,000
3.1.01.2.02 EXCEDENTES FINANCIEROS		80,894,000,000
3.2 FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		3,142,840,800
TOTAL MODIFICACION NETA		0

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

Las modificaciones que se proponen adiciones – reducciones por la suma de \$2,221,793,534,452 en el presupuesto de gastos contenidos en el artículo 2o. del proyecto de ley aprobado en primer debate, no cambian el monto total, se presentan a continuación:

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	53,900,000,000		53,900,000,000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	280,000,000		280,000,000
0101	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	280,000,000		280,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	53,620,000,000		53,620,000,000
0199	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	53,620,000,000		53,620,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	73,900,000,000		73,900,000,000
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	165,000,000,000		165,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	20,000,000,000		20,000,000,000
0207	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,000,000,000		20,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	185,000,000,000		185,000,000,000
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	31,600,000,000		31,600,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	21,624,424,476		21,624,424,476
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	21,624,424,476		21,624,424,476
0301	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,624,424,476		21,624,424,476
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	53,224,424,476		53,224,424,476
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
		ADICIONES DE INVERSION	4,700,000,000		4,700,000,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,700,000,000		4,700,000,000
0499	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,700,000,000		4,700,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	4,700,000,000		4,700,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	21,500,000,000		21,500,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	21,500,000,000		21,500,000,000
SECCION: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		42,436,891,920	42,436,891,920
		ADICIONES DE INVERSION		37,800,000,000	37,800,000,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		2,000,000,000	2,000,000,000
1209	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		2,000,000,000	2,000,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		35,800,000,000	35,800,000,000
1299	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		35,800,000,000	35,800,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		80,236,891,920	80,236,891,920
SECCION: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	25,000,000,000		25,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	25,000,000,000		25,000,000,000
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	7,659,000,000		7,659,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	7,659,000,000		7,659,000,000
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		1,940,000,000	1,940,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		1,940,000,000	1,940,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,271,000,000		2,271,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	2,271,000,000		2,271,000,000
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
		ADICIONES DE INVERSION	60,000,000,000		60,000,000,000
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	30,000,000,000		30,000,000,000
1701	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,000,000,000		30,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	30,000,000,000		30,000,000,000
1702	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,000,000,000		30,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	60,000,000,000		60,000,000,000
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	17,671,065,022		17,671,065,022
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	17,671,065,022		17,671,065,022
SECCION: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
		ADICIONES DE INVERSION	16,017,809,696		16,017,809,696
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	15,000,000,000		15,000,000,000
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	15,000,000,000		15,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1,017,809,696		1,017,809,696
1799	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,017,809,696		1,017,809,696
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	16,017,809,696		16,017,809,696
SECCION: 1718					
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	8,000,000,000		8,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	8,000,000,000		8,000,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
ADICIONES DE INVERSION			59,324,928,537		59,324,928,537
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	51,760,528,537		51,760,528,537
1901	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	51,760,528,537		51,760,528,537
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	7,564,400,000		7,564,400,000
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,564,400,000		7,564,400,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			59,324,928,537		59,324,928,537
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
ADICIONES DE INVERSION				2,004,034,929	2,004,034,929
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		2,004,034,929	2,004,034,929
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,004,034,929	2,004,034,929
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				2,004,034,929	2,004,034,929
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO				363,244,300	363,244,300
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				363,244,300	363,244,300
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO			3,000,000,000		3,000,000,000
ADICIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			110,515,461		110,515,461
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			3,110,515,461		3,110,515,461
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
ADICIONES DE INVERSION			91,000,000,000		91,000,000,000
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	40,000,000,000		40,000,000,000
2101	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	40,000,000,000		40,000,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	51,000,000,000		51,000,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	51,000,000,000		51,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			91,000,000,000		91,000,000,000

SECCION: 2103**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

ADICIONES DE INVERSION				136,200,020,358	136,200,020,358
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		136,200,020,358	136,200,020,358
2106	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		136,200,020,358	136,200,020,358
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				136,200,020,358	136,200,020,358

SECCION: 2109**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME**

ADICIONES DE INVERSION				3,604,057,345	3,604,057,345
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		813,316,945	813,316,945
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		813,316,945	813,316,945
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		407,532,000	407,532,000
2103	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		407,532,000	407,532,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		312,960,000	312,960,000
2105	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		312,960,000	312,960,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		2,070,248,400	2,070,248,400
2106	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,070,248,400	2,070,248,400
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				3,604,057,345	3,604,057,345

SECCION: 2110**INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-**

ADICIONES DE INVERSION			1,200,000,000		1,200,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1,200,000,000		1,200,000,000
2199	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,200,000,000		1,200,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			1,200,000,000		1,200,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		8,340,884,000	8,340,884,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		8,340,884,000	8,340,884,000
SECCION: 2201					
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	21,530,000,000		21,530,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	21,530,000,000		21,530,000,000
SECCION: 2241					
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
		ADICIONES DE INVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,000,000,000		2,000,000,000
2202	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,000,000,000		2,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	2,000,000,000		2,000,000,000
SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
		ADICIONES DE INVERSION		25,841,603,601	25,841,603,601
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		25,841,603,601	25,841,603,601
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		25,841,603,601	25,841,603,601
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		25,841,603,601	25,841,603,601
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		3,451,949,649	3,451,949,649
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		3,451,949,649	3,451,949,649

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
		ADICIONES DE INVERSION	30,000,000,000	70,000,000,000	100,000,000,000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	30,000,000,000	70,000,000,000	100,000,000,000
2402	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000	70,000,000,000	100,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	30,000,000,000	70,000,000,000	100,000,000,000
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
		ADICIONES DE INVERSION	190,000,000,000		190,000,000,000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	190,000,000,000		190,000,000,000
2403	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	190,000,000,000		190,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	190,000,000,000		190,000,000,000
SECCION: 2414					
UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	4,000,000,000		4,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	4,000,000,000		4,000,000,000
SECCION: 2502					
DEFENSORIA DEL PUEBLO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,000,000,000		2,000,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	4,000,000,000		4,000,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	4,000,000,000		4,000,000,000
2599	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	6,000,000,000		6,000,000,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
		ADICIONES DE INVERSION	14,687,739,841		14,687,739,841
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	14,687,739,841		14,687,739,841
2799	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,687,739,841		14,687,739,841
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	14,687,739,841		14,687,739,841

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
ADICIONES DE INVERSION			42,105,460,000		42,105,460,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	32,105,460,000		32,105,460,000
2901	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	32,105,460,000		32,105,460,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	10,000,000,000		10,000,000,000
2999	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,000,000,000		10,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			42,105,460,000		42,105,460,000
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
ADICIONES DE INVERSION				3,142,840,800	3,142,840,800
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		1,576,840,800	1,576,840,800
2901	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,576,840,800	1,576,840,800
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		1,566,000,000	1,566,000,000
2999	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,566,000,000	1,566,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION				3,142,840,800	3,142,840,800
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
ADICIONES DE INVERSION			11,473,226,254		11,473,226,254
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	8,000,000,000		8,000,000,000
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	8,000,000,000		8,000,000,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	2,473,226,254		2,473,226,254
3208	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,473,226,254		2,473,226,254
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,000,000,000		1,000,000,000
3299	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			11,473,226,254		11,473,226,254

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,620,000,000		2,620,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	2,620,000,000		2,620,000,000
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
		ADICIONES DE INVERSION	243,800,000,000		243,800,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	243,800,000,000		243,800,000,000
3201	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	243,800,000,000		243,800,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	243,800,000,000		243,800,000,000
SECCION: 3208					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
		ADICIONES DE INVERSION	15,227,411,732		15,227,411,732
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	15,227,411,732		15,227,411,732
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,227,411,732		15,227,411,732
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	15,227,411,732		15,227,411,732
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
		ADICIONES DE INVERSION	1,363,018,487		1,363,018,487
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,363,018,487		1,363,018,487
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,363,018,487		1,363,018,487
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	1,363,018,487		1,363,018,487
SECCION: 3219					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
		ADICIONES DE INVERSION	32,238,783,421		32,238,783,421
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,068,589,929		7,068,589,929
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,068,589,929		7,068,589,929
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	25,170,193,492		25,170,193,492

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3205	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,170,193,492		25,170,193,492
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			32,238,783,421		32,238,783,421

SECCION: 3223**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA -
CORPOAMAZONIA**

ADICIONES DE INVERSION			3,714,018,715		3,714,018,715
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,714,018,715		3,714,018,715
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,714,018,715		3,714,018,715
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			3,714,018,715		3,714,018,715

SECCION: 3224**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA
AMAZONIA - CDA**

ADICIONES DE INVERSION			26,314,151,168		26,314,151,168
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,314,836,848		1,314,836,848
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,314,836,848		1,314,836,848
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	24,999,314,320		24,999,314,320
3205	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	24,999,314,320		24,999,314,320
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			26,314,151,168		26,314,151,168

SECCION: 3228**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE -
CORPOMOJANA**

ADICIONES DE INVERSION			2,028,057,937		2,028,057,937
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,028,057,937		2,028,057,937
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,028,057,937		2,028,057,937
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			2,028,057,937		2,028,057,937

SECCION: 3230**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)**

ADICIONES DE INVERSION			3,267,897,078		3,267,897,078
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,267,897,078		3,267,897,078
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,267,897,078		3,267,897,078
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			3,267,897,078		3,267,897,078

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
ADICIONES DE INVERSION			1,031,852,810		1,031,852,810
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,031,852,810		1,031,852,810
3203	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,031,852,810		1,031,852,810
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			1,031,852,810		1,031,852,810
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
ADICIONES DE INVERSION			17,206,350,761		17,206,350,761
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,500,000,000		2,500,000,000
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,500,000,000		2,500,000,000
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	14,706,350,761		14,706,350,761
3205	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,706,350,761		14,706,350,761
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			17,206,350,761		17,206,350,761
SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
ADICIONES DE INVERSION			7,000,000,000		7,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,000,000,000		7,000,000,000
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,000,000,000		7,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			7,000,000,000		7,000,000,000
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
ADICIONES DE INVERSION			14,931,321,618		14,931,321,618
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	11,653,682,691		11,653,682,691
3302	1603	ARTE Y CULTURA	11,653,682,691		11,653,682,691
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,277,638,927		3,277,638,927
3399	1603	ARTE Y CULTURA	3,277,638,927		3,277,638,927
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			14,931,321,618		14,931,321,618

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,027,788,157		2,027,788,157
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	2,027,788,157		2,027,788,157
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2,969,852,546		2,969,852,546
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	2,969,852,546		2,969,852,546
SECCION: 3503					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		328,398,833	328,398,833
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION		328,398,833	328,398,833
SECCION: 3505					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
		ADICIONES DE INVERSION	1,350,000,000		1,350,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	1,350,000,000		1,350,000,000
3599	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,350,000,000		1,350,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	1,350,000,000		1,350,000,000
SECCION: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
		ADICIONES DE INVERSION	137,000,000,000		137,000,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	137,000,000,000		137,000,000,000
3603	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	137,000,000,000		137,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	137,000,000,000		137,000,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
ADICIONES DE INVERSION			20,000,000,000		20,000,000,000
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	20,000,000,000		20,000,000,000
3701	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,000,000,000		20,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASHA KI WE					
ADICIONES DE INVERSION			7,598,935,000		7,598,935,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	7,598,935,000		7,598,935,000
3707	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,598,935,000		7,598,935,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			7,598,935,000		7,598,935,000
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
ADICIONES DE INVERSION			5,000,000,000		5,000,000,000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	5,000,000,000		5,000,000,000
3708	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			5,000,000,000		5,000,000,000
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
ADICIONES DE INVERSION			2,000,000,000		2,000,000,000
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,000,000,000		1,000,000,000
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,000,000,000		1,000,000,000
4003	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
SUBTOTAL ADICIONES SECCION			2,000,000,000		2,000,000,000

ADICIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
		ADICIONES DE INVERSION	75,000,000,000		75,000,000,000
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	75,000,000,000		75,000,000,000
4103	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	75,000,000,000		75,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	75,000,000,000		75,000,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
		ADICIONES DE INVERSION	72,800,000,000	78,954,000,000	151,754,000,000
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	72,800,000,000	78,954,000,000	151,754,000,000
4102	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	72,800,000,000	78,954,000,000	151,754,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	72,800,000,000	78,954,000,000	151,754,000,000
SECCION: 4301					
MINISTERIO DEL DEPORTE					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	1,521,000,000		1,521,000,000
		ADICIONES DE INVERSION	77,000,000,000		77,000,000,000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	77,000,000,000		77,000,000,000
4302	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	77,000,000,000		77,000,000,000
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	78,521,000,000		78,521,000,000
SECCION: 4402					
COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	52,107,085,796		52,107,085,796
		ADICIONES DE INVERSION	28,892,914,204		28,892,914,204
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	28,892,914,204		28,892,914,204
4402	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,892,914,204		28,892,914,204
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	81,000,000,000		81,000,000,000
		TOTAL ADICIONES	1,807,385,608,717	414,407,925,735	2,221,793,534,452

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
		REDUCCIONES DE INVERSION	8,224,424,476		8,224,424,476
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	8,224,424,476		8,224,424,476
0301	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,224,424,476		8,224,424,476
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	8,224,424,476		8,224,424,476
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
		REDUCCIONES DE INVERSION	4,700,000,000		4,700,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	4,700,000,000		4,700,000,000
0401	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,700,000,000		4,700,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	4,700,000,000		4,700,000,000
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	158,000,000,000		158,000,000,000
		REDUCCIONES DE INVERSION	20,000,000,000		20,000,000,000
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	20,000,000,000		20,000,000,000
1302	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,000,000,000		20,000,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	178,000,000,000		178,000,000,000
SECCION: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL					
		REDUCCIONES DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,096,210,678,214		1,096,210,678,214
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	1,096,210,678,214		1,096,210,678,214
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO		110,000,000,000	110,000,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION		110,000,000,000	110,000,000,000

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO		441,870,000,000	441,870,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION		441,870,000,000	441,870,000,000
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
		REDUCCIONES DE INVERSION	17,671,065,022		17,671,065,022
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	16,735,695,492		16,735,695,492
1707	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,735,695,492		16,735,695,492
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	935,369,530		935,369,530
1799	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	935,369,530		935,369,530
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	17,671,065,022		17,671,065,022
SECCION: 1717					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT					
		REDUCCIONES DE INVERSION	1,017,809,696		1,017,809,696
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1,017,809,696		1,017,809,696
1704	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,017,809,696		1,017,809,696
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	1,017,809,696		1,017,809,696
SECCION: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	44,182,000,000		44,182,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	44,182,000,000		44,182,000,000
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
		REDUCCIONES DE INVERSION		2,004,034,929	2,004,034,929
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		2,004,034,929	2,004,034,929
1903	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,004,034,929	2,004,034,929
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION		2,004,034,929	2,004,034,929

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
		REDUCCIONES DE INVERSION		363,244,300	363,244,300
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		363,244,300	363,244,300
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		363,244,300	363,244,300
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION		363,244,300	363,244,300
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
		REDUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO	110,515,461		110,515,461
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	110,515,461		110,515,461
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
		REDUCCIONES DE INVERSION	91,000,000,000		91,000,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	91,000,000,000		91,000,000,000
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	91,000,000,000		91,000,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	91,000,000,000		91,000,000,000
SECCION: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-					
		REDUCCIONES DE INVERSION	1,200,000,000		1,200,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,200,000,000		1,200,000,000
2102	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,200,000,000		1,200,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	1,200,000,000		1,200,000,000
SECCION: 2306					
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES					
		REDUCCIONES DE INVERSION		25,841,603,601	25,841,603,601
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		25,841,603,601	25,841,603,601
2302	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		25,841,603,601	25,841,603,601
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION		25,841,603,601	25,841,603,601

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
REDUCCIONES DE INVERSION				3,451,949,649	3,451,949,649
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		3,147,391,450	3,147,391,450
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		3,147,391,450	3,147,391,450
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		304,558,199	304,558,199
2399	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		304,558,199	304,558,199
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				3,451,949,649	3,451,949,649
SECCION: 2311					
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE					
REDUCCIONES DE INVERSION				27,834,106,000	27,834,106,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		27,834,106,000	27,834,106,000
2301	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		27,834,106,000	27,834,106,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				27,834,106,000	27,834,106,000
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
REDUCCIONES DE INVERSION			14,687,739,841		14,687,739,841
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	14,687,739,841		14,687,739,841
2701	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,687,739,841		14,687,739,841
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			14,687,739,841		14,687,739,841
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
REDUCCIONES DE INVERSION			17,105,460,000		17,105,460,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	17,105,460,000		17,105,460,000
2999	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	17,105,460,000		17,105,460,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			17,105,460,000		17,105,460,000

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
		REDUCCIONES DE INVERSION	1,314,836,848		1,314,836,848
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,314,836,848		1,314,836,848
3201	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,314,836,848		1,314,836,848
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	1,314,836,848		1,314,836,848
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM					
		REDUCCIONES DE INVERSION	2,620,000,000		2,620,000,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	2,620,000,000		2,620,000,000
3204	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,620,000,000		2,620,000,000
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	2,620,000,000		2,620,000,000
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
		REDUCCIONES DE INVERSION	108,076,705,261		108,076,705,261
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	108,076,705,261		108,076,705,261
3201	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	108,076,705,261		108,076,705,261
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	108,076,705,261		108,076,705,261
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
		REDUCCIONES DE INVERSION	14,931,321,618		14,931,321,618
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	14,931,321,618		14,931,321,618
3301	1603	ARTE Y CULTURA	14,931,321,618		14,931,321,618
		SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION	14,931,321,618		14,931,321,618
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
		REDUCCIONES DE INVERSION	2,027,788,157		2,027,788,157
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1,717,788,157		1,717,788,157

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3302	1603	ARTE Y CULTURA	1,717,788,157		1,717,788,157
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	310,000,000		310,000,000
3399	1603	ARTE Y CULTURA	310,000,000		310,000,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			2,027,788,157		2,027,788,157

SECCION: 3305**INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**

REDUCCIONES DE INVERSION			2,969,852,546		2,969,852,546
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,269,852,546		2,269,852,546
3302	1603	ARTE Y CULTURA	2,269,852,546		2,269,852,546
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	700,000,000		700,000,000
3399	1603	ARTE Y CULTURA	700,000,000		700,000,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			2,969,852,546		2,969,852,546

SECCION: 3503**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

REDUCCIONES DE INVERSION				328,398,833	328,398,833
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		328,398,833	328,398,833
3503	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		328,398,833	328,398,833
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION				328,398,833	328,398,833

SECCION: 3505**INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM**

REDUCCIONES DE INVERSION			1,350,000,000		1,350,000,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	1,350,000,000		1,350,000,000
3502	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,350,000,000		1,350,000,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			1,350,000,000		1,350,000,000

SECCION: 4001**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

REDUCCIONES DE INVERSION			2,000,000,000		2,000,000,000
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2,000,000,000		2,000,000,000

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

REDUCCIONES AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2022

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4099	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2,000,000,000		2,000,000,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			2,000,000,000		2,000,000,000
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
REDUCCIONES DE INVERSION			700,000,000		700,000,000
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	700,000,000		700,000,000
4199	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	700,000,000		700,000,000
SUBTOTAL REDUCCIONES SECCION			700,000,000		700,000,000
TOTAL REDUCCIONES			1,610,100,197,140	611,693,337,312	2,221,793,534,452

C. DISPOSICIONES GENERALES

- MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY APROBADOS EN PRIMER DEBATE

El artículo 35o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 35o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Igualmente, con los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 se podrán atender los aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal y del Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021, establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley 2155 de 2021.

El artículo 41o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 41o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, ~~sobre dicho valor.~~ **de acuerdo a la siguiente regla:**

<u>%Cobertura S. Propósito General (CSPG)</u>	<u>%Valor Apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET</u>
%CSPG<75%	75%
75%<=%CSPG	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

El artículo 89o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 89o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

PARÁGRAFO. La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá realizar aportes y contribuciones al Fondo Verde para el Clima creado por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de que trata la Ley 164 del 27 de octubre de 1994.

El artículo 90o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 90o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ~~en calidad de administrador del FEPC~~ realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto ~~se utilizarán~~ **podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley**, los recursos apropiados a favor del FEPC, inclusive y los recursos que ~~a la entrada en vigencia de la presente ley~~ se encuentren como saldos disponibles **de caja** del FEPC. ~~sin que para esto último se requiera operación presupuestal.~~ **El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.**

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

PARÁGRAFO 2o. En el año 2022, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2021 a transferir del Grupo ECOPETROL a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC con el Grupo ECOPETROL, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente parágrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

El artículo 97o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 97o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas **y sociedades**, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El artículo 101o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 101o. Destínese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

~~En consecuencia, efectúense las siguientes modificaciones:~~

~~-~~

~~Redúzcase en el artículo 2º, sección 1301 Servicio de la deuda Pública, la suma de 100 mil millones de pesos, e increméntese en la sección 241200 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el presupuesto de inversión, cuenta 2403, subcuenta 600, objeto de gasto 0038 Apoyo a Entidades Territoriales para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional.~~

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.

El artículo 102o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 102o. Destínese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

~~En consecuencia, efectúense las siguientes modificaciones:~~

~~-~~

~~Redúzcase en el artículo 2º, sección 1301 Servicio de la deuda Pública, la suma de 50 mil millones de pesos, e increméntese en la sección 241200 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el presupuesto de inversión, cuenta 2403, subcuenta 600, objeto de gasto 0038 Apoyo a Entidades Territoriales para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional.~~

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

El artículo 103o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 103o. Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora ~~y cesarán las acciones de incumplimiento del saldo no pagado al 31 de diciembre de 2021~~ desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada.

El artículo 109o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 109o. VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados ~~por causa no imputable a dicha entidad,~~ podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, podrán contratar a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

El artículo 111o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

ARTÍCULO 111o. Durante la vigencia 2022, autorícese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional, a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.

El artículo 118o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

ARTÍCULO 118o. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional ~~a través del ICETEX~~ deberá reglamentar un nuevo mecanismo de Financiación Contingente al ingreso con cobertura parcial o total garantizando los estándares de sostenibilidad fiscal de la entidad. de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

El artículo 125o. del texto del proyecto de ley aprobado en primer debate quedará así:

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

ARTÍCULO 125o. Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.

- ARTÍCULOS NUEVOS

ARTÍCULO NUEVO. La Nación o cualquier otra entidad podrá hacer aportes directamente al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos aportes se rigen por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NUEVO. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO NUEVO. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

ARTÍCULO NUEVO. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO NUEVO. Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO NUEVO. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO NUEVO. Durante la vigencia 2022, modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:

“2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados.”

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2022 para que directamente o a través del estructurador seleccionado, determine el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 unidades inmobiliarias, dentro de las cuales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas que no sean parte del objeto social principal de la empresa.

Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.

Así mismo, todos los activos que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización, las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorios dentro del término previsto en el artículo 122B de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

ARTÍCULO NUEVO. En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades públicas, la venta directa, el cruce de cuentas y/o la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio del FRISCO extinto o en proceso de extinción de dominio, que sea administrado en la jurisdicción de la entidad pública.

En todos los casos, la entidad pública podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial de los activos que sean adquiridos se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras e hipoteca en el caso de inmuebles o pignoración de la participación accionaria en caso de activos sociales.

2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de inmuebles a un mecanismo fiduciario, para el desarrollo de proyectos de iniciativa pública o privada que tengan como finalidad el desarrollo económico y la reactivación económica del territorio a través de la inversión nacional o extranjera, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial en donde se encuentra ubicado el activo y se cuente con viabilidad financiera del proyecto por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

En caso de que este mecanismo se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2o. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En ambos casos, si los recursos de la reserva técnica del FRISCO no son suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO NUEVO: Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"

Comisión IV Cámara

Coordinadores:



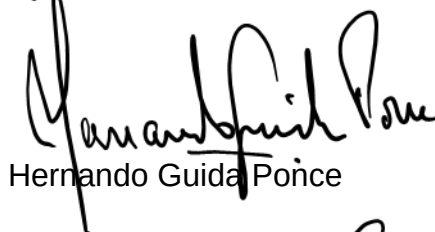
Diela Liliana Benavides Solarte



Alexander Harley Bermúdez Lasso

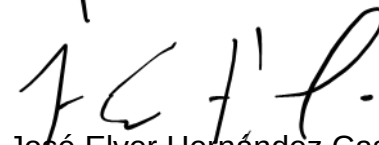


Edgar Alfonso Gómez Román



Hernando Guida Ponce

Irma Luz Herrera Rodríguez



José Elver Hernández Casas



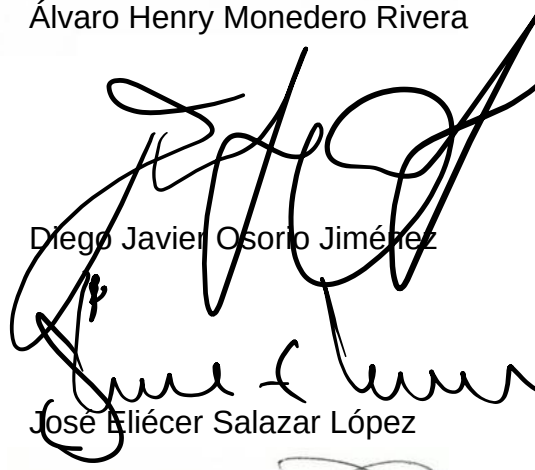
Oscar Tulio Lizcano González



Álvaro Henry Monedero Rivera



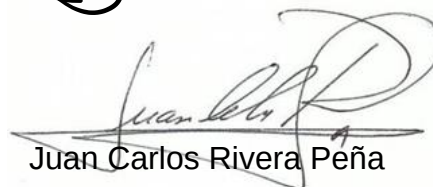
Felipe Andrés Muñoz Delgado



Diego Javier Osorio Jiménez



José Luis Pinedo Campo

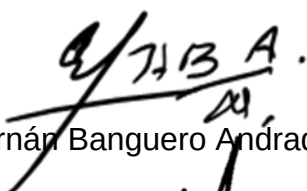


Juan Carlos Rivera Peña

Gloria Betty Zorro Africano

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY Nos. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Ponentes:



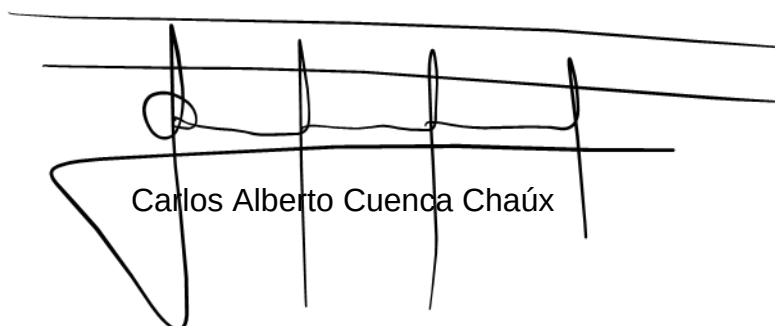
Hernán Banguero Andrade



Jezmi Lizeth Barraza Arraut



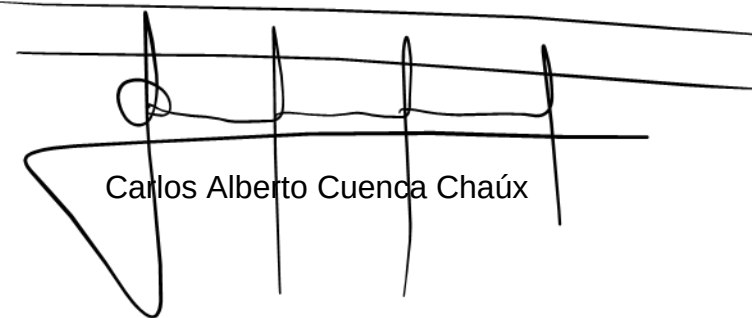
John Jairo Bermúdez Garcés



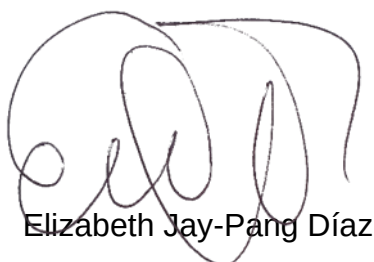
Carlos Alberto Cuenca Chaúx



Milene Jarava Díaz



Catalina Ortiz Lalinde



Elizabeth Jay-Pang Díaz

Comisión III Cámara

Coordinadores:



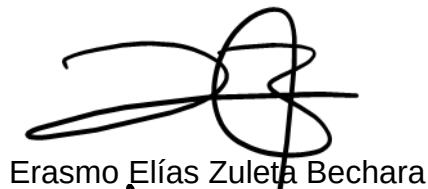
Bayardo Gilberto Betancourt Pérez



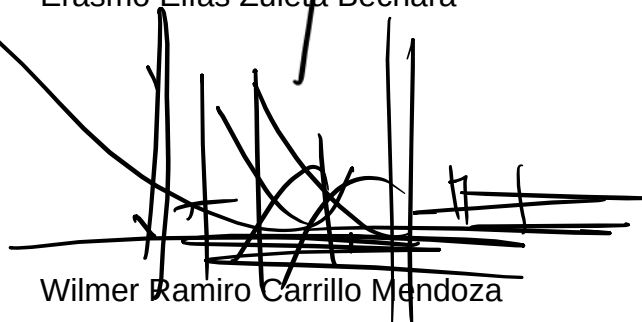
Juan Pablo Celis Vengeli

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY Nos. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"


Nidia Marcela Osorio Salgado


Erasmo Elías Zuleta Bechara


Kelyn Johana González Duarte


Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza


Néstor Leonardo Rico Rico

Ponentes:

Carlos Alberto Carreño Marín

Carlos Mario Farelo Daza

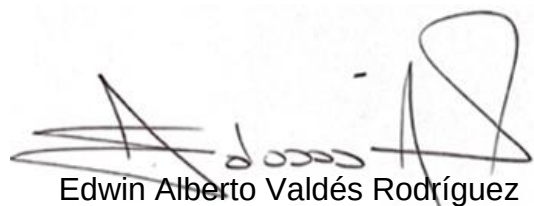
Katherine Miranda Peña


Christian José Moreno Villamizar

David Ricardo Racero Mayorca


Jhon Jairo Roldán Avendaño

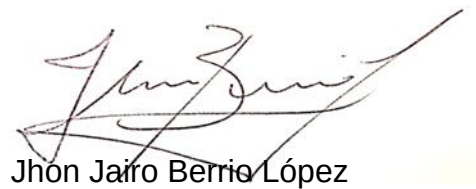
PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY Nos. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"



Edwin Alberto Valdés Rodríguez



Armando Antonio Zabaraín D'arce



Jhon Jairo Berrio López

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN
PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTO DE LEY No. 158/2021 (CÁMARA) Y 096/2021 (SENADO)**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A:

PRIMERA PARTE

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.
Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO		TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		332,024,417,471,817
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,727,236,567,694
5.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,010,303,927,302
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		18,373,104,288,563
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439
0303	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO		TOTAL
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000
0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23,251,436,759
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,725,218,955
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	176,380,841,671
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	179,243,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,735,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	444,928,111,920
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	87,901,893,214
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,500,000
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31,967,847,105
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,442,000,000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	150,118,000,000
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,138,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,842,000,000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10,783,000,000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	146,305,000,000
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	369,047,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	62,743,000,000
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,500,490,000
1519 HOSPITAL MILITAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	389,797,476,799
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	403,000,253,857
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24,000,000,000
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	57,606,893,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,328,387,693
1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,566,902,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,373,265,644
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,600,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	682,687,778
1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	556,265,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4,265,129,651
1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,889,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,111,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
31011. INGRESOS CORRIENTES	189,708,040,833
31012. RECURSOS DE CAPITAL	63,000,000,000
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	141,762,784,988
31012. RECURSOS DE CAPITAL	89,000,000,000
1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	18,069,936,447
31012. RECURSOS DE CAPITAL	26,000,000,000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	110,050,994,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	4,827,569,000
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
31011. INGRESOS CORRIENTES	148,525,227,716
31012. RECURSOS DE CAPITAL	20,339,800,000
2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
31011. INGRESOS CORRIENTES	42,004,417,795
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,348,700,000
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
31012. RECURSOS DE CAPITAL	14,322,923,000
2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011. INGRESOS CORRIENTES	294,207,908,572
31012. RECURSOS DE CAPITAL	621,592,169,495
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	24,294,319,139
31012. RECURSOS DE CAPITAL	33,036,362,285
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,286,143,816
31012. RECURSOS DE CAPITAL	161,800,000
2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	314,039,912
31012. RECURSOS DE CAPITAL	10,900,000
2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	9,750,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,009,400,000
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	450,000,000
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,190,703,875
2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	11,455,255,409
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,613,800,000
2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	
31011. INGRESOS CORRIENTES	2,112,998,197
31012. RECURSOS DE CAPITAL	243,000,000
2306 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,657,782,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	446,709,000,000
2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	
31011. INGRESOS CORRIENTES	44,462,940,000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	34,982,451,000
2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	155,216,575,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,972,295,000
2312 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011. INGRESOS CORRIENTES	23,555,072,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	18,129,906,000
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,758,957,206,000
2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	1,308,992,545,584
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
31011. INGRESOS CORRIENTES	184,570,824,312
2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	144,273,899,105
2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	
31011. INGRESOS CORRIENTES	57,776,219,010

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO		TOTAL
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,008,067,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	29,569,852,000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	111,211,447,424
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	11,430,782,771
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,193,863,802
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13,597,600,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,654,100,000
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	31,752,840,800
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,308,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	596,894,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	156,080,562,682
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	73,266,639,977
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,706,877,982
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	10,600,000,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,485,790,092
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,642,584,636
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	290,700,000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	165,087,383,348
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	2,695,313,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,534,068,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	75,352,096,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	TOTAL
31011. INGRESOS CORRIENTES	6,433,931,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	9,003,788,085
3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
31011. INGRESOS CORRIENTES	884,786,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	62,438,178
3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	172,323,167,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	71,159,147,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	347,518,285,000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,173,435,585,000
3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	
31011. INGRESOS CORRIENTES	137,741,700,000
3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
31011. INGRESOS CORRIENTES	81,268,047,072
31012. RECURSOS DE CAPITAL	34,918,412,155
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
31011. INGRESOS CORRIENTES	19,691,000,000
31012. RECURSOS DE CAPITAL	412,013,000,000
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	23,679,000,000
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,696,989,000,000
III - TOTAL INGRESOS	350,397,521,760,380

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.

Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 0101
CONGRESO DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			662,614,000,000		662,614,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,764,294,351		4,764,294,351
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			209,033,450,966		209,033,450,966
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	207,033,450,966		207,033,450,966
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	207,033,450,966		207,033,450,966
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			876,411,745,317		876,411,745,317

SECCION: 0201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			262,288,000,000		262,288,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			325,104,296		325,104,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,988,144,651		74,988,144,651
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,890,000,000		5,890,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,890,000,000		5,890,000,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,400,000,000		2,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,400,000,000		2,400,000,000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	21,062,863,840		21,062,863,840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,062,863,840		21,062,863,840

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,335,280,811		19,335,280,811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,335,280,811		19,335,280,811
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	26,300,000,000		26,300,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,300,000,000		26,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337,601,248,947		337,601,248,947

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		30,006,000,000		30,006,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		9,791,614		9,791,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
0208	GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		34,215,791,614	186,690,546,439	220,906,338,053

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		659,664,000,000	659,664,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		167,403,757	167,403,757
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		79,300,000,000	79,300,000,000
0207	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	79,300,000,000	79,300,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,919,788,152	2,919,788,152
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76,380,211,848	76,380,211,848
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		739,131,403,757	739,131,403,757

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			244,433,000,000		244,433,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			14,026,149		14,026,149
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,000,000,000		3,000,000,000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			247,447,026,149		247,447,026,149

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,348,000,000		6,348,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,000,000,000		62,000,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	62,000,000,000		62,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,000,000,000		62,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,348,000,000		68,348,000,000

SECCION: 0214

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,683,000,000		56,683,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			44,122,177		44,122,177
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,609,100,000		46,609,100,000
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,609,100,000		46,609,100,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,609,100,000		46,609,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			103,336,222,177		103,336,222,177

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			107,651,658,000		107,651,658,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,612,165,714		9,612,165,714
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,692,816,424,373		1,692,816,424,373
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	1,660,902,327,807		1,660,902,327,807
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,656,284,427,807		1,656,284,427,807
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,617,900,000		4,617,900,000
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	31,914,096,566		31,914,096,566
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,914,096,566		31,914,096,566
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,810,080,248,087		1,810,080,248,087

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,331,568,000		20,331,568,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			47,574,657		47,574,657
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,555,000,000	271,977,796	55,826,977,796
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			75,934,142,657	271,977,796	76,206,120,453

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			225,116,643,538	274,193,814,522	499,310,458,060
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				5,732,238,157	5,732,238,157

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				28,954,963,274	28,954,963,274
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		27,786,876,048	27,786,876,048
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,786,876,048	27,786,876,048
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,168,087,226	1,168,087,226
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,168,087,226	1,168,087,226
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			225,116,643,538	308,881,015,953	533,997,659,491

SECCION: 0401

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
(DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			108,326,000,000		108,326,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			139,678,286,024		139,678,286,024
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	119,068,286,024		119,068,286,024
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	119,068,286,024		119,068,286,024
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	20,610,000,000		20,610,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	20,610,000,000		20,610,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			248,004,286,024		248,004,286,024

SECCION: 0402

FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				2,053,000,000	2,053,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				30,000,000,000	30,000,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		30,000,000,000	30,000,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		30,000,000,000	30,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				32,053,000,000	32,053,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 0403

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			79,041,000,000	9,798,000,000	88,839,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			257,623,729,694	56,527,398,775	314,151,128,469
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	238,983,831,544	33,868,830,299	272,852,661,843
0406		GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	13,692,638,066	16,293,966,730	29,986,604,796
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	4,947,260,084	6,364,601,746	11,311,861,830
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			336,664,729,694	66,325,398,775	402,990,128,469

SECCION: 0501

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,010,215,414		28,010,215,414
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,802,547,553		18,802,547,553
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	14,853,497,518		14,853,497,518
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,853,497,518		14,853,497,518
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	3,949,050,035		3,949,050,035
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,949,050,035		3,949,050,035
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			46,812,762,967		46,812,762,967

SECCION: 0503

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				116,704,559,235	116,704,559,235
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				42,705,280	42,705,280

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				224,610,232,870	224,610,232,870
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		80,651,273,939	80,651,273,939
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		80,651,273,939	80,651,273,939
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES		69,920,000,000	69,920,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		69,920,000,000	69,920,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		74,038,958,931	74,038,958,931
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		74,038,958,931	74,038,958,931
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				341,357,497,385	341,357,497,385

SECCION: 1101

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	518,323,000,000	518,323,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	127,317,729	127,317,729
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	518,450,317,729	518,450,317,729

SECCION: 1102

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	461,553,000,000	179,243,000,000	640,796,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	30,600,000,000		30,600,000,000
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000	700,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	700,000,000	700,000,000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	10,800,000,000	10,800,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	10,800,000,000	10,800,000,000
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,000,000,000	4,000,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	4,000,000,000	4,000,000,000
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000	15,100,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	15,100,000,000	15,100,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	492,153,000,000	179,243,000,000	671,396,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			104,747,000,000	19,902,000,000	124,649,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			102,978,963		102,978,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			44,270,463,919	4,308,000,000	48,578,463,919
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
	1002	RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			149,120,442,882	24,210,000,000	173,330,442,882

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			126,459,256,834		126,459,256,834
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			367,264,723		367,264,723
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			52,493,974,190		52,493,974,190
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	760,000,000		760,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	760,000,000		760,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,671,174,190		4,671,174,190
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,671,174,190		4,671,174,190
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,100,000,000		5,100,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,100,000,000		5,100,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9,492,800,000		9,492,800,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,492,800,000		9,492,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			179,320,495,747		179,320,495,747

SECCION: 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404,735,990,805	404,735,990,805	
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			35,885,225,249	196,276,714,329	232,161,939,578
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL			14,205,451,000	14,205,451,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14,205,451,000	14,205,451,000
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA		35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35,885,225,249	64,168,900,861	100,054,126,110
1299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			117,902,362,468	117,902,362,468
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		117,902,362,468	117,902,362,468
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,885,225,249	601,012,705,134	636,897,930,383

SECCION: 1208

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,419,631,600,000	106,161,700,000	1,525,793,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,451,053,953		4,451,053,953
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,150,000,000		2,150,000,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	750,000,000		750,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,400,000,000		1,400,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,426,232,653,953	106,161,700,000	1,532,394,353,953

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			106,083,653,047		106,083,653,047
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			53,618,616		53,618,616
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,983,495,196		13,983,495,196
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	13,983,495,196		13,983,495,196
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,983,495,196		13,983,495,196
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			120,120,766,859		120,120,766,859

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,067,659,123,000		1,067,659,123,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			728,504,435		728,504,435
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			412,212,146,936		412,212,146,936
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	411,576,936,487		411,576,936,487
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	411,576,936,487		411,576,936,487
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	635,210,449		635,210,449
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	635,210,449		635,210,449
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,480,599,774,371		1,480,599,774,371

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,440,686,670,307		19,440,686,670,307
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			19,195,380		19,195,380
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,369,939,416,787		3,369,939,416,787
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	52,452,706,049		52,452,706,049
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	52,452,706,049		52,452,706,049

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,501,759,806,207		2,501,759,806,207
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,257,819,832		1,257,819,832
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,257,819,832		1,257,819,832
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	9,426,335,505		9,426,335,505
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,426,335,505		9,426,335,505
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,895,938,935		27,895,938,935
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,895,938,935		27,895,938,935
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,525,014,320		64,525,014,320
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,525,014,320		64,525,014,320
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	712,621,795,939		712,621,795,939
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	712,621,795,939		712,621,795,939
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,810,645,282,474		22,810,645,282,474

SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA
NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15,328,000,000	15,328,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		10,200,000,000	10,200,000,000
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,500,000,000	5,500,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000	5,500,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,700,000,000	4,700,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,700,000,000	4,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		25,528,000,000	25,528,000,000

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		18,071,000,000	18,071,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		8,861,530	8,861,530

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				50,289,056,103	50,289,056,103
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		15,072,936,166	15,072,936,166
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,072,936,166	15,072,936,166
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		35,216,119,937	35,216,119,937
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,216,119,937	35,216,119,937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				68,368,917,633	68,368,917,633

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,730,306,000,000	7,189,000,000	1,737,495,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		55,361,903,794		55,361,903,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		89,911,344,626		89,911,344,626
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	85,911,344,626	85,911,344,626
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,911,344,626	85,911,344,626
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,000,000,000	4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1,875,579,248,420	7,189,000,000	1,882,768,248,420

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,480,000,000	10,480,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		5,000,000,000	5,000,000,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	2,036,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,036,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	2,964,000,000		2,964,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,964,000,000		2,964,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,480,000,000		15,480,000,000

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			258,484,000,000		258,484,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			44,538,443		44,538,443
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,118,188,721		31,118,188,721
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	3,320,000,000		3,320,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,320,000,000		3,320,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,798,188,721		27,798,188,721
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,798,188,721		27,798,188,721
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			289,646,727,164		289,646,727,164

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			199,420,000,000		199,420,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,225,000,000		9,225,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,888,655,374		7,888,655,374
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	7,888,655,374		7,888,655,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,888,655,374		7,888,655,374
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			216,533,655,374		216,533,655,374

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1315
FONDO ADAPTACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,590,129,312		30,590,129,312
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			606,088,008,885		606,088,008,885
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	604,479,008,885		604,479,008,885
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	604,479,008,885		604,479,008,885
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,609,000,000		1,609,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,609,000,000		1,609,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			636,678,138,197		636,678,138,197

SECCION: 1401
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			68,409,158,374,274		68,409,158,374,274
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,409,158,374,274		68,409,158,374,274

SECCION: 1501
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,715,101,105,000		15,715,101,105,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			896,150,000,000		896,150,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,429,689,259,648		1,429,689,259,648
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	992,805,161,401		992,805,161,401
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	992,805,161,401		992,805,161,401
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	70,633,000,000		70,633,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	70,633,000,000		70,633,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	18,068,000,000		18,068,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,068,000,000		18,068,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247		348,183,098,247
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	348,183,098,247		348,183,098,247
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,040,940,364,648		18,040,940,364,648

SECCION: 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,372,884,000,000	390,623,000,000	4,763,507,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,050,467,755		4,050,467,755
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				10,030,000,000	10,030,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,376,934,467,755	400,653,000,000	4,777,587,467,755

SECCION: 1507

INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				28,791,000,000	28,791,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				8,609,062	8,609,062
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				16,777,000,000	16,777,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		16,777,000,000	16,777,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		16,777,000,000	16,777,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,576,609,062	45,576,609,062

SECCION: 1508

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,299,000,000	7,692,000,000	35,991,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			63,629,470		63,629,470

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,600,000,000		10,600,000,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,400,000,000		10,400,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	200,000,000		200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			38,962,629,470	7,692,000,000	46,654,629,470

SECCION: 1510
CLUB MILITAR DE OFICIALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				49,884,000,000	49,884,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				14,564,306	14,564,306
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,000,000,000		10,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	10,000,000,000		10,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,000,000,000	49,898,564,306	59,898,564,306

SECCION: 1511
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,266,764,000,000	427,899,000,000	4,694,663,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,970,772,083		4,970,772,083
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				8,000,000,000	8,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		6,000,000,000	6,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,000,000,000	6,000,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,271,734,772,083	435,899,000,000	4,707,633,772,083

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1512

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				429,290,000,000	429,290,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				2,500,000,000	2,500,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,500,000,000	2,500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,500,000,000	2,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				431,790,000,000	431,790,000,000

SECCION: 1516

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				22,385,000,000	22,385,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				10,115,490,000	10,115,490,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,115,490,000	10,115,490,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,115,490,000	10,115,490,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				32,500,490,000	32,500,490,000

SECCION: 1519

HOSPITAL MILITAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,215,000,000	384,057,000,000	403,272,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				340,476,799	340,476,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,100,000,000	5,400,000,000	18,500,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,680,000,000	5,400,000,000	13,080,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,420,000,000		5,420,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,315,000,000	389,797,476,799	422,112,476,799

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			419,830,253,857	419,830,253,857
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,170,000,000	7,170,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	7,170,000,000	7,170,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,170,000,000	7,170,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			427,000,253,857	427,000,253,857

SECCION: 1521

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR
Y POLICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		76,399,000,000	76,399,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		76,399,000,000	76,399,000,000

SECCION: 1601

POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		11,763,704,000,000	11,763,704,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		319,546,746,143	319,546,746,143
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		483,937,533,928	483,937,533,928
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	445,485,000,000	445,485,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	445,485,000,000	445,485,000,000
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	37,452,533,928	37,452,533,928
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	37,452,533,928	37,452,533,928
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		12,567,188,280,071	12,567,188,280,071

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			390,172,346,000		390,172,346,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,366,834,000		1,366,834,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			895,297,499,365		895,297,499,365
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	40,000,000,000		40,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000		40,000,000,000
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	359,362,000,000		359,362,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	359,362,000,000		359,362,000,000
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	262,692,000,000		262,692,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	262,692,000,000		262,692,000,000
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	18,091,000,000		18,091,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,091,000,000		18,091,000,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000		800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000		800,000,000
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000		3,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000		3,500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	20,480,000,000		20,480,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,480,000,000		20,480,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	162,000,000,000		162,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	162,000,000,000		162,000,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	28,372,499,365		28,372,499,365
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	28,372,499,365		28,372,499,365
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,286,836,679,365		1,286,836,679,365

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			168,106,866,022	11,396,124,000	179,502,990,022
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			115,964,945,145	52,539,156,693	168,504,101,838
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	94,762,314,675	52,539,156,693	147,301,471,368
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	21,202,630,470		21,202,630,470
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21,202,630,470		21,202,630,470
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			284,071,811,167	63,935,280,693	348,007,091,860

SECCION: 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,426,114,000	387,758,000	13,813,872,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			45,499,196,647	5,552,409,644	51,051,606,291
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25,147,590,356	5,552,409,644	30,700,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16,800,000,000		16,800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,800,000,000		16,800,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,551,606,291		3,551,606,291
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			58,925,310,647	5,940,167,644	64,865,478,291

SECCION: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			61,657,552,000		61,657,552,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,151,593,000		1,151,593,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			214,981,784,340		214,981,784,340
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	181,437,057,549		181,437,057,549
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	181,437,057,549		181,437,057,549
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33,544,726,791		33,544,726,791
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			277,790,929,340		277,790,929,340

SECCION: 1717

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			34,197,822,000		34,197,822,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2,754,790,000		2,754,790,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			269,056,334,796	2,282,687,778	271,339,022,574
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	225,013,022,574	1,600,000,000	226,613,022,574
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	44,043,312,222	682,687,778	44,726,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			306,008,946,796	2,282,687,778	308,291,634,574

SECCION: 1718

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			37,692,508,000		37,692,508,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			218,187,047,519	4,821,394,651	223,008,442,170
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	117,681,200,014		117,681,200,014
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	117,681,200,014		117,681,200,014

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	38,116,806,134		38,116,806,134
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	38,116,806,134		38,116,806,134
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,382,139,169	4,821,394,651	56,203,533,820
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	11,006,902,202		11,006,902,202
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			255,879,555,519	4,821,394,651	260,700,950,170

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			39,399,328,056,849		39,399,328,056,849
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			11,390,906,973		11,390,906,973
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			965,403,097,201		965,403,097,201
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	937,364,136,194		937,364,136,194
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	937,364,136,194		937,364,136,194
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	12,250,000,000		12,250,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	12,250,000,000		12,250,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1,696,561,007		1,696,561,007
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,696,561,007		1,696,561,007
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	14,092,400,000		14,092,400,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	14,092,400,000		14,092,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			40,376,122,061,023		40,376,122,061,023

SECCION: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42,676,617,000	2,662,053,000	45,338,670,000
---	--	--	-----------------------	----------------------	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			43,048,533		43,048,533
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			57,178,107,788	5,337,947,000	62,516,054,788
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	47,607,107,788	4,558,947,000	52,166,054,788
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,571,000,000	779,000,000	10,350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			99,897,773,321	8,000,000,000	107,897,773,321

SECCION: 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,755,156,000	188,176,904,000	191,932,060,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1,531,136,833	1,531,136,833
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				63,000,000,000	63,000,000,000
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,276,686,904	1,276,686,904
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,276,686,904	1,276,686,904
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		39,565,270,601	39,565,270,601
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		39,565,270,601	39,565,270,601
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		22,158,042,495	22,158,042,495
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		22,158,042,495	22,158,042,495
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,755,156,000	252,708,040,833	256,463,196,833

SECCION: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				140,711,342,000	140,711,342,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				1,051,442,988	1,051,442,988

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				89,000,000,000	89,000,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		77,342,179,471	77,342,179,471
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		77,342,179,471	77,342,179,471
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		11,657,820,529	11,657,820,529
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		11,657,820,529	11,657,820,529
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				230,762,784,988	230,762,784,988

SECCION: 1913

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			276,284,079,927	43,423,358,300	319,707,438,227
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				379,304,447	379,304,447
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				267,273,700	267,273,700
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		267,273,700	267,273,700
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		267,273,700	267,273,700
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			276,284,079,927	44,069,936,447	320,354,016,374

SECCION: 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			466,911,463,539	114,878,563,000	581,790,026,539
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			110,515,461		110,515,461
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,725,700,000		2,725,700,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,725,700,000		2,725,700,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,725,700,000		2,725,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			469,747,679,000	114,878,563,000	584,626,242,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2101

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			172,995,960,400		172,995,960,400
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			13,546,034,685		13,546,034,685
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,020,058,357,087		4,020,058,357,087
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	1,167,005,563,553		1,167,005,563,553
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,167,005,563,553		1,167,005,563,553
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,643,095,377,301		2,643,095,377,301
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,643,095,377,301		2,643,095,377,301
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	92,473,357,808		92,473,357,808
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	92,473,357,808		92,473,357,808
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	18,125,057,150		18,125,057,150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	18,125,057,150		18,125,057,150
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	16,564,847,115		16,564,847,115
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,564,847,115		16,564,847,115
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	45,407,285,526		45,407,285,526
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	45,407,285,526		45,407,285,526
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634		37,386,868,634
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	37,386,868,634		37,386,868,634
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,206,600,352,172		4,206,600,352,172

SECCION: 2103

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			49,572,101,422	8,571,658,990	58,143,760,412
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				69,248,368	69,248,368

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,000,000,000	160,224,120,358	175,224,120,358
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,264,529,158	157,688,213,008	169,952,742,166
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,735,470,842	2,535,907,350	5,271,378,192
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			64,572,101,422	168,865,027,716	233,437,129,138

SECCION: 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,614,060,450	17,614,060,450
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				135,000,000	135,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				25,604,057,345	25,604,057,345
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		6,467,257,345	6,467,257,345
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6,467,257,345	6,467,257,345
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		2,940,000,000	2,940,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,940,000,000	2,940,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		3,200,000,000	3,200,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		3,200,000,000	3,200,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		12,996,800,000	12,996,800,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		12,996,800,000	12,996,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				43,353,117,795	43,353,117,795

SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,280,916,733	14,322,923,000	32,603,839,733
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			378,296,525		378,296,525

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			235,664,588,150		235,664,588,150
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	229,348,588,150		229,348,588,150
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	229,348,588,150		229,348,588,150
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	1,090,000,000		1,090,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,090,000,000		1,090,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	5,226,000,000		5,226,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			254,323,801,408	14,322,923,000	268,646,724,408

SECCION: 2111

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			603,583,816,000		603,583,816,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,112,621,225		1,112,621,225
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			311,103,640,842		311,103,640,842
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	60,952,512,104		60,952,512,104
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	60,952,512,104		60,952,512,104
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	239,250,000,000		239,250,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	239,250,000,000		239,250,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,901,128,738		10,901,128,738
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			915,800,078,067		915,800,078,067

SECCION: 2112

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48,040,248,519	57,330,681,424	105,370,929,943
---	--	--	-----------------------	-----------------------	------------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,500,000,000		19,500,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,470,605,027		12,470,605,027
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	12,470,605,027		12,470,605,027
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,056,085,154		3,056,085,154
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,056,085,154		3,056,085,154
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	3,973,309,819		3,973,309,819
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519	57,330,681,424	124,870,929,943

SECCION: 2201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43,942,698,068,799		43,942,698,068,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,160,327,696,271		4,160,327,696,271
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	698,849,689,099		698,849,689,099
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	698,849,689,099		698,849,689,099
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	36,827,429,255		36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,103,025,765,070		48,103,025,765,070

SECCION: 2209

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,847,009,889		5,847,009,889
---	--	--	----------------------	--	----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,300,000,000	1,447,943,816	6,747,943,816
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,147,009,889	1,447,943,816	12,594,953,705

SECCION: 2210

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,540,679,177	324,939,912	5,865,619,089
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,463,614		3,463,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,638,125,690		1,638,125,690
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,191,086,958		1,191,086,958
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,191,086,958		1,191,086,958
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	447,038,732		447,038,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,182,268,481	324,939,912	7,507,208,393

SECCION: 2234

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,035,421,720	5,557,935,217	27,593,356,937
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,960,673,566	11,759,400,000	39,720,073,566

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2238

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN
ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,670,521,896	450,000,000	5,120,521,896
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,487,452,756		2,487,452,756
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,157,974,652	450,000,000	7,607,974,652

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN
JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,217,348,792	1,578,158,668	6,795,507,460
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,587,388,784	2,190,703,875	8,778,092,659

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,264,661,761	9,829,129,005	20,093,790,766
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,679,630,000	4,239,926,404	6,919,556,404
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,944,291,761	14,069,055,409	27,013,347,170

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ"
DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,020,000,925	2,355,998,197	8,375,999,122
---	--	--	----------------------	----------------------	----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,488,530,167		5,488,530,167
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,488,530,167		5,488,530,167
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,488,530,167		5,488,530,167
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,508,531,092	2,355,998,197	13,864,529,289

SECCION: 2246

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,286,437,034		14,286,437,034
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,228,601,114,434		1,228,601,114,434

SECCION: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			106,793,000,000		106,793,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			2,690,573,000		2,690,573,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			109,483,573,000		109,483,573,000

SECCION: 2306

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				756,964,000,000	756,964,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				1,347,527,000,000	1,347,527,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		926,896,788,505	926,896,788,505
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		926,896,788,505	926,896,788,505

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		341,495,549,700	341,495,549,700
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		79,134,661,795	79,134,661,795
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2,104,491,000,000	2,104,491,000,000

SECCION: 2308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,571,982,000	24,571,982,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA		5,414,000	5,414,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		19,885,544,000	19,885,544,000
2301	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	15,543,682,000	15,543,682,000
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	15,543,682,000	15,543,682,000
2399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000
0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	4,341,862,000	4,341,862,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		44,462,940,000	44,462,940,000

SECCION: 2309

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,599,022,649	20,599,022,649
---	--	--	-----------------------	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,383,428,351	14,383,428,351
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		7,441,247,558	7,441,247,558
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,441,247,558	7,441,247,558
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		6,942,180,793	6,942,180,793
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,942,180,793	6,942,180,793
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				34,982,451,000	34,982,451,000

SECCION: 2311

COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,188,870,000	18,188,870,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				140,000,000,000	140,000,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		140,000,000,000	140,000,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		140,000,000,000	140,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				158,188,870,000	158,188,870,000

SECCION: 2312

CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				3,924,239,000	3,924,239,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				37,760,739,000	37,760,739,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		37,760,739,000	37,760,739,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		37,760,739,000	37,760,739,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				41,684,978,000	41,684,978,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2401

MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			208,013,806,000		208,013,806,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			13,215,388,000		13,215,388,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			187,908,781,072		187,908,781,072
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	32,981,065,190		32,981,065,190
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,981,065,190		32,981,065,190
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	637,000,000		637,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	637,000,000		637,000,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	100,000,000,000		100,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	100,000,000,000		100,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	32,500,715,882		32,500,715,882
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	32,500,715,882		32,500,715,882
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	21,790,000,000		21,790,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	21,790,000,000		21,790,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			409,137,975,072		409,137,975,072

SECCION: 2402

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			134,114,501,000	68,957,206,000	203,071,707,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			113,245,623,287		113,245,623,287
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,594,806,000,000	1,690,000,000,000	5,284,806,000,000
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,071,078,000,000	1,403,430,085,776	3,474,508,085,776
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,423,228,000,000	80,000,000,000	1,503,228,000,000
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	60,000,000,000		60,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	60,000,000,000		60,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		42,500,000,000	42,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,500,000,000	42,500,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,500,000,000	20,000,000,000	60,500,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		87,138,688,817	87,138,688,817
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		3,000,000,000	3,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		53,931,225,407	53,931,225,407
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,842,166,124,287	1,758,957,206,000	5,601,123,330,287

SECCION: 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			605,635,000,000	605,635,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,101,000,000	3,101,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			296,886,000,000	700,256,545,584
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	296,886,000,000	612,283,405,089
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	296,886,000,000	612,283,405,089
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		35,790,440,495
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		35,790,440,495
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		52,182,700,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		52,182,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			296,886,000,000	1,308,992,545,584

SECCION: 2413

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,451,042,370	98,334,943,000	99,785,985,370
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,167,604,335,047		1,167,604,335,047

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,418,946,143,700	86,235,881,312	4,505,182,025,012
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,351,815,240,292		4,351,815,240,292
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	6,042,022,926		6,042,022,926
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,042,022,926		6,042,022,926
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,124,097,372	76,235,881,312	77,359,978,684
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	4,056,837,754		4,056,837,754
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,056,837,754		4,056,837,754
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	907,945,356		907,945,356
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	907,945,356		907,945,356
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	55,000,000,000	10,000,000,000	65,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,588,001,521,117	184,570,824,312	5,772,572,345,429

SECCION: 2414

UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,585,900,000		7,585,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,000,000,000		2,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,173,000,000		1,173,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	827,000,000		827,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,585,900,000		9,585,900,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,246,300,000		1,246,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,246,300,000		1,246,300,000

SECCION: 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,565,873,000		20,565,873,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			17,235,000		17,235,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			123,690,791,105		123,690,791,105
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	115,690,791,105		115,690,791,105
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	115,690,791,105		115,690,791,105
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			144,273,899,105		144,273,899,105

SECCION: 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			42,888,396,000		42,888,396,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			699,639,000		699,639,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,188,184,010		14,188,184,010
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	7,257,280,776		7,257,280,776
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	7,257,280,776		7,257,280,776
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	6,930,903,234		6,930,903,234
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,930,903,234		6,930,903,234
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			57,776,219,010		57,776,219,010

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2501

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			877,960,503,000		877,960,503,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			140,170,498,557		140,170,498,557
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	600,000,000		600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
2504		VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO	25,746,341,890		25,746,341,890
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,746,341,890		25,746,341,890
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	113,824,156,667		113,824,156,667
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	113,824,156,667		113,824,156,667
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,018,131,001,557		1,018,131,001,557

SECCION: 2502

DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			721,773,422,000		721,773,422,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			247,291,740		247,291,740
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,375,679,763		74,375,679,763
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	44,159,181,301		44,159,181,301
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,159,181,301		44,159,181,301
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	30,216,498,462		30,216,498,462
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,216,498,462		30,216,498,462
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			796,396,393,503		796,396,393,503

SECCION: 2601

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			994,411,912,780		994,411,912,780
---	--	--	------------------------	--	------------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,164,626,320		1,164,626,320
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			222,112,767,100		222,112,767,100
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	57,614,654,100		57,614,654,100
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	57,614,654,100		57,614,654,100
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	164,498,113,000		164,498,113,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164,498,113,000		164,498,113,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,217,689,306,200		1,217,689,306,200

SECCION: 2602

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			76,810,578,000	30,577,919,000	107,388,497,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7,790,978		7,790,978
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			76,818,368,978	30,577,919,000	107,396,287,978

SECCION: 2701

RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,005,472,200,000		5,005,472,200,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			61,903,665,013		61,903,665,013
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			580,822,027,740		580,822,027,740
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	416,226,701,805		416,226,701,805
2799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	164,595,325,935		164,595,325,935
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	164,595,325,935		164,595,325,935
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,648,197,892,753		5,648,197,892,753

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,123,098,245,211		2,123,098,245,211
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			68,676,963		68,676,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,671,096,655		62,671,096,655
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES	721,779,710		721,779,710
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	721,779,710		721,779,710
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	55,447,195,900		55,447,195,900
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	55,447,195,900		55,447,195,900
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	6,502,121,045		6,502,121,045
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,502,121,045		6,502,121,045
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,185,838,018,829		2,185,838,018,829

SECCION: 2802

FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				59,784,885,682	59,784,885,682
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,008,778,007	62,857,344,513	65,866,122,520
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,230,053,000	2,230,053,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,230,053,000	2,230,053,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,008,778,007	5,072,750,339	8,081,528,346
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		55,554,541,174	55,554,541,174
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		55,554,541,174	55,554,541,174
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,008,778,007	122,642,230,195	125,651,008,202

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				14,193,863,802	14,193,863,802
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				14,193,863,802	14,193,863,802

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,218,350,300,000		4,218,350,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			514,422,336,633		514,422,336,633
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			139,356,000,001		139,356,000,001
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	56,005,460,000		56,005,460,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	56,005,460,000		56,005,460,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	83,350,540,001		83,350,540,001
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	83,350,540,001		83,350,540,001
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,872,128,636,634		4,872,128,636,634

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			239,611,700,000	672,600,000	240,284,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			82,199,195		82,199,195
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,471,948,947	14,579,100,000	46,051,048,947
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,604,330,000	14,579,100,000	31,183,430,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	14,867,618,947		14,867,618,947
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,867,618,947		14,867,618,947
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			271,165,848,142	15,251,700,000	286,417,548,142

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				16,605,000,000	16,605,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				15,147,840,800	15,147,840,800
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		3,676,840,800	3,676,840,800
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		3,676,840,800	3,676,840,800
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		11,471,000,000	11,471,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,471,000,000	11,471,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				31,752,840,800	31,752,840,800

SECCION: 3201
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			240,334,037,145	240,334,037,145
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,932,988,235	1,932,988,235
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			279,267,974,129	279,267,974,129
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	69,881,973,809	69,881,973,809
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	69,881,973,809	69,881,973,809
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	83,458,244,264	83,458,244,264
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	83,458,244,264	83,458,244,264
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5,043,060,000	5,043,060,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,043,060,000	5,043,060,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32,362,984,684	32,362,984,684
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,362,984,684	32,362,984,684
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,337,075,987	4,337,075,987
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,337,075,987	4,337,075,987
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	5,670,234,506	5,670,234,506
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,670,234,506	5,670,234,506

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,904,400,000		3,904,400,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,904,400,000		3,904,400,000
3208		EDUCACION AMBIENTAL	15,560,364,404		15,560,364,404
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,560,364,404		15,560,364,404
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	59,049,636,475		59,049,636,475
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	59,049,636,475		59,049,636,475
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			521,534,999,509		521,534,999,509

SECCION: 3202

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES- IDEAM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			53,919,283,350	596,894,000	54,516,177,350
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			73,458,261		73,458,261
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			23,920,239,274	8,308,000,000	32,228,239,274
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	20,932,656,126	8,308,000,000	29,240,656,126
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,987,583,148		2,987,583,148
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,987,583,148		2,987,583,148
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			77,912,980,885	8,904,894,000	86,817,874,885

SECCION: 3204

FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				74,681,779,420	74,681,779,420
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			266,095,294,739	154,665,423,239	420,760,717,978
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	266,095,294,739	73,858,187,694	339,953,482,433

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50,643,200,001	50,643,200,001
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50,643,200,001	50,643,200,001
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,164,035,544	30,164,035,544
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,164,035,544	30,164,035,544
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			266,095,294,739	229,347,202,659	495,442,497,398

SECCION: 3208

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
SAN JORGE (CVS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,091,431,863		3,091,431,863
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			140,180,613		140,180,613
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,227,411,732		15,227,411,732
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	15,227,411,732		15,227,411,732
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,227,411,732		15,227,411,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,459,024,208		18,459,024,208

SECCION: 3209

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,159,646,000		5,159,646,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,159,646,000		5,159,646,000

SECCION: 3210

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA -
CORPOURABA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,716,890,752		3,716,890,752
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,358,230		3,358,230

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,363,018,487		1,363,018,487
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,363,018,487		1,363,018,487
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,363,018,487		1,363,018,487
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,083,267,469		5,083,267,469

SECCION: 3211

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,884,100,000		3,884,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			83,020,580		83,020,580
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,967,120,580		3,967,120,580

SECCION: 3212

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,082,836,555		2,082,836,555
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,517,626,609		2,517,626,609
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,517,626,609		2,517,626,609
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,517,626,609		2,517,626,609
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,600,463,164		4,600,463,164

SECCION: 3213

COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA CDMB

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,248,616,000		1,248,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,248,616,000		1,248,616,000

SECCION: 3214

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,163,854,680		2,163,854,680
---	--	--	----------------------	--	----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,389,697,022		1,389,697,022
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,553,551,702		3,553,551,702

SECCION: 3215

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,599,473,500		2,599,473,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,599,473,500		2,599,473,500

SECCION: 3216

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO (CORPONARINO)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,589,714,000		2,589,714,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,589,714,000		2,589,714,000

SECCION: 3217

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,900,436,000		3,900,436,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			643,274,000		643,274,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,543,710,000		4,543,710,000

SECCION: 3218

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,745,353,000		3,745,353,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,745,353,000		3,745,353,000

SECCION: 3219

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,960,844,000		2,960,844,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			145,348,481		145,348,481

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,238,783,421		32,238,783,421
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,068,589,929		7,068,589,929
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,068,589,929		7,068,589,929
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	25,170,193,492		25,170,193,492
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,170,193,492		25,170,193,492
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,344,975,902		35,344,975,902

SECCION: 3221

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,863,100,000		5,863,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			127,683,023		127,683,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,990,783,023		5,990,783,023

SECCION: 3222

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,891,300,000		4,891,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7,271,340		7,271,340
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,898,571,340		4,898,571,340

SECCION: 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA
AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,299,083,590		2,299,083,590
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			446,113,520		446,113,520
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,461,368,802		6,461,368,802
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,714,018,715		3,714,018,715
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,714,018,715		3,714,018,715

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	2,747,350,087		2,747,350,087
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,747,350,087		2,747,350,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,206,565,912		9,206,565,912

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y
ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,388,733,200		2,388,733,200
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			28,886,521,057		28,886,521,057
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,887,206,737		2,887,206,737
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,887,206,737		2,887,206,737
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	24,999,314,320		24,999,314,320
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	24,999,314,320		24,999,314,320
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			31,275,254,257		31,275,254,257

SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -
CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,348,299,400		2,348,299,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,348,299,400		2,348,299,400

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE
MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,545,920,000		2,545,920,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,545,920,000		2,545,920,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y
EL SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,305,000,000		2,305,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,105,914,167		4,105,914,167
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,105,914,167		4,105,914,167
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,105,914,167		4,105,914,167
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,410,914,167		6,410,914,167

SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
(CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,172,846,000		2,172,846,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			6,730,000		6,730,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,179,576,000		2,179,576,000

SECCION: 3230

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,548,500,000		2,548,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,267,897,078		3,267,897,078
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,267,897,078		3,267,897,078
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,267,897,078		3,267,897,078
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,816,397,078		5,816,397,078

SECCION: 3231

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,408,139,890		2,408,139,890
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			58,337,672		58,337,672
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,466,477,562		2,466,477,562

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,631,100,000		2,631,100,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	888,519,507		888,519,507
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,519,619,507		3,519,619,507
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,061,100,000		2,061,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,061,100,000		2,061,100,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,335,355,936		2,335,355,936
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	273,897,000		273,897,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,609,252,936		2,609,252,936
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,313,100,000		2,313,100,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	312,515,432		312,515,432
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,031,852,810		1,031,852,810
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,031,852,810		1,031,852,810
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,031,852,810		1,031,852,810
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,657,468,242		3,657,468,242
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,256,100,000		2,256,100,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			700,000,000		700,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	700,000,000		700,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	700,000,000		700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,956,100,000		2,956,100,000

SECCION: 3237

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAUVIO CORPOGUAVIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			788,126,140		788,126,140
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,206,350,761		17,206,350,761
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,500,000,000		2,500,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,500,000,000		2,500,000,000
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	14,706,350,761		14,706,350,761
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,706,350,761		14,706,350,761
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,994,476,901		17,994,476,901

SECCION: 3238

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,503,700,000		2,503,700,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,872,529,196		1,872,529,196
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,000,000,000		7,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	7,000,000,000		7,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,376,229,196		11,376,229,196

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3239

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,724,580,000		2,724,580,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,724,580,000		2,724,580,000

SECCION: 3301

MINISTERIO DE CULTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			159,111,420,260		159,111,420,260
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			333,719,245,391		333,719,245,391
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	230,765,290,986		230,765,290,986
	1603	ARTE Y CULTURA	230,765,290,986		230,765,290,986
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	84,557,185,631		84,557,185,631
	1603	ARTE Y CULTURA	84,557,185,631		84,557,185,631
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	18,396,768,774		18,396,768,774
	1603	ARTE Y CULTURA	18,396,768,774		18,396,768,774
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			492,830,665,651		492,830,665,651

SECCION: 3304

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,704,377,488	1,755,877,982	15,460,255,470
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			21,948,619		21,948,619
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,626,985,542	17,551,000,000	20,177,985,542
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
	1603	ARTE Y CULTURA	1,727,485,542	7,436,000,000	9,163,485,542
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
	1603	ARTE Y CULTURA	899,500,000	10,115,000,000	11,014,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,353,311,649	19,306,877,982	35,660,189,631

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3305

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,621,151,430	1,815,300,300	11,436,451,730
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,948,431,339	670,489,792	8,618,921,131
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350
	1603	ARTE Y CULTURA	5,454,579,558	670,489,792	6,125,069,350
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781
	1603	ARTE Y CULTURA	2,493,851,781		2,493,851,781
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,569,582,769	2,485,790,092	20,055,372,861

SECCION: 3307

INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,128,165,186	1,682,584,636	8,810,749,822
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,000,829,173	250,700,000	5,251,529,173
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	128,664,216	56,365,813	185,030,029
	1603	ARTE Y CULTURA	128,664,216	56,365,813	185,030,029
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
	1603	ARTE Y CULTURA	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,128,994,359	1,933,284,636	14,062,278,995

SECCION: 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			41,136,738,000		41,136,738,000
---	--	--	-----------------------	--	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,712,341,504		7,712,341,504
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	7,712,341,504		7,712,341,504
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,712,341,504		7,712,341,504
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,849,079,504		48,849,079,504

SECCION: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			384,122,399,000		384,122,399,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			569,462,000		569,462,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			260,552,206,904		260,552,206,904
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	47,074,574,830		47,074,574,830
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	47,074,574,830		47,074,574,830
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	207,865,490,001		207,865,490,001
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	207,865,490,001		207,865,490,001
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	612,142,073		612,142,073
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	612,142,073		612,142,073
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,000,000,000		5,000,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			645,244,067,904		645,244,067,904

SECCION: 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				138,517,728,000	138,517,728,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				229,953,000	229,953,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				29,035,015,348	29,035,015,348
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000	300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4,500,000,000	4,500,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,500,000,000	4,500,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24,235,015,348	24,235,015,348
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24,235,015,348	24,235,015,348
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				167,782,696,348	167,782,696,348

SECCION: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				117,548,595,833	117,548,595,833
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				23,885,000	23,885,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				133,468,753	143,313,683,167
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	133,468,753	72,001,167,741	72,134,636,494
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		71,312,515,426	71,312,515,426
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		71,312,515,426	71,312,515,426
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				133,468,753	260,886,164,000

SECCION: 3504

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				6,307,441,000	6,307,441,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				126,490,000	126,490,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				9,003,788,085	9,003,788,085
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3,784,392,210	3,784,392,210
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3,784,392,210	3,784,392,210
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		5,219,395,875	5,219,395,875
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		5,219,395,875	5,219,395,875
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				15,437,719,085	15,437,719,085

SECCION: 3505

INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,091,056,000	221,983,000	18,313,039,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				417,000	417,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,494,160,534	724,824,178	18,218,984,712
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,244,984,712	424,000,000	13,668,984,712
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,249,175,822	300,824,178	4,550,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,585,216,534	947,224,178	36,532,440,712

SECCION: 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,223,775,304,000		30,223,775,304,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			864,656,669		864,656,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			341,039,107,948		341,039,107,948
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	211,797,008,331		211,797,008,331
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	211,797,008,331		211,797,008,331

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	56,700,995,950		56,700,995,950
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	56,700,995,950		56,700,995,950
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	14,320,647,198		14,320,647,198
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,320,647,198		14,320,647,198
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,206,540,000		14,206,540,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	22,905,537,640		22,905,537,640
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	22,905,537,640		22,905,537,640
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	21,108,378,829		21,108,378,829
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	21,108,378,829		21,108,378,829
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			30,565,679,068,617		30,565,679,068,617

SECCION: 3602

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			99,411,152,000		99,411,152,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,290,000,000,000	1,665,025,032,000	3,955,025,032,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,903,215,121,000	1,166,437,426,000	3,069,652,547,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		234,687,117,000	234,687,117,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		234,687,117,000	234,687,117,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,290,000,000,000	1,764,436,184,000	4,054,436,184,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3612

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,748,261,000		7,748,261,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,500,000,000		21,500,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	19,750,000,000		19,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	19,750,000,000		19,750,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,750,000,000		1,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,750,000,000		1,750,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			29,248,261,000		29,248,261,000

SECCION: 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE
EMPLEO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,071,724,000		11,071,724,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,000,000,000		15,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,454,111,066		14,454,111,066
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,454,111,066		14,454,111,066
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	545,888,934		545,888,934
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	545,888,934		545,888,934
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			26,071,724,000		26,071,724,000

SECCION: 3701

MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			755,463,999,244		755,463,999,244
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			408,315,341,829		408,315,341,829
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	306,458,375,374		306,458,375,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	306,458,375,374		306,458,375,374

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	61,823,106,956		61,823,106,956
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61,823,106,956		61,823,106,956
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,909,620,000		1,909,620,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,909,620,000		1,909,620,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	27,489,809,279		27,489,809,279
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,489,809,279		27,489,809,279
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10,634,430,220		10,634,430,220
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,634,430,220		10,634,430,220
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,163,779,341,073		1,163,779,341,073

SECCION: 3703

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,284,600,000		4,284,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			927,077,331		927,077,331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,211,677,331		5,211,677,331

SECCION: 3704

CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,380,000,000		3,380,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,598,935,000		21,598,935,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	21,598,935,000		21,598,935,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,598,935,000		21,598,935,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,978,935,000		24,978,935,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3708

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,180,609,700,000	137,741,700,000	1,318,351,400,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			11,264,211,624		11,264,211,624
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,000,000,000		9,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	5,350,000,000		5,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,725,000,000		1,725,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,625,000,000		3,625,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,650,000,000		3,650,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,650,000,000		3,650,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,200,873,911,624	137,741,700,000	1,338,615,611,624

SECCION: 3709

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,463,600,000		5,463,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,359,954,034		74,359,954,034
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	74,359,954,034		74,359,954,034
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	74,359,954,034		74,359,954,034
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			79,823,554,034		79,823,554,034

SECCION: 3801

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,154,229,018	23,051,204,808	28,205,433,826
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				141,400,876	141,400,876

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				92,993,853,543	92,993,853,543
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		84,603,979,023	84,603,979,023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,603,979,023	84,603,979,023
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8,389,874,520	8,389,874,520
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,389,874,520	8,389,874,520
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,154,229,018	116,186,459,227	121,340,688,245

SECCION: 3901

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,602,653,000		27,602,653,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			15,157,000		15,157,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			302,901,433,272		302,901,433,272
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	34,000,000,000		34,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,000,000,000		34,000,000,000
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	211,901,433,272		211,901,433,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	211,901,433,272		211,901,433,272
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	41,000,000,000		41,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000		41,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16,000,000,000		16,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			330,519,243,272		330,519,243,272

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,645,011,262,645		2,645,011,262,645
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			31,376,858		31,376,858

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			784,459,895,188		784,459,895,188
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	23,369,548,182		23,369,548,182
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	23,369,548,182		23,369,548,182
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	14,200,785,760		14,200,785,760
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,200,785,760		14,200,785,760
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	709,047,799,701		709,047,799,701
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	709,047,799,701		709,047,799,701
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37,841,761,545		37,841,761,545
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37,841,761,545		37,841,761,545
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,429,502,534,691		3,429,502,534,691

SECCION: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,576,559,836		4,576,559,836
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			172,134,681		172,134,681
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,970,753,424,439		1,970,753,424,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,975,502,118,956		1,975,502,118,956

SECCION: 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			191,203,900,000		191,203,900,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			381,865,302		381,865,302

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			12,916,249,110,989		12,916,249,110,989
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12,911,249,110,989		12,911,249,110,989
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,107,834,876,291		13,107,834,876,291

SECCION: 4104

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			717,533,000,000	50,649,000,000	768,182,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			408,021,669		408,021,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,398,957,293,497		1,398,957,293,497
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	53,106,299,747		53,106,299,747
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	53,106,299,747		53,106,299,747
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,116,898,315,166	50,649,000,000	2,167,547,315,166

SECCION: 4105

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,149,505,600		13,149,505,600
---	--	--	-----------------------	--	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			53,790,031,750		53,790,031,750
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	51,574,868,392		51,574,868,392
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51,574,868,392		51,574,868,392
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,215,163,358		2,215,163,358
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,215,163,358		2,215,163,358
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			66,939,537,350		66,939,537,350

SECCION: 4106

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				697,546,203,527	697,546,203,527
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				2,402,796,473	2,402,796,473
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,667,764,553,158	2,452,423,000,000	7,120,187,553,158
4102		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,665,088,553,158	2,086,664,820,977	6,751,753,374,135
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,676,000,000	365,758,179,023	368,434,179,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,667,764,553,158	3,152,372,000,000	7,820,136,553,158

SECCION: 4201

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			100,070,000,000		100,070,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			297,559		297,559

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,000,000,000		8,000,000,000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,000,000,000		8,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			108,070,297,559		108,070,297,559

SECCION: 4301
MINISTERIO DEL DEPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			51,585,845,707		51,585,845,707
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			92,488,165		92,488,165
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			830,298,752,890		830,298,752,890
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	86,700,752,890		86,700,752,890
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	86,700,752,890		86,700,752,890
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	729,998,000,000		729,998,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	729,998,000,000		729,998,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	13,600,000,000		13,600,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	13,600,000,000		13,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			881,977,086,762		881,977,086,762

SECCION: 4401
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			218,449,000,000		218,449,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			374,778,624		374,778,624
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			156,074,504,821		156,074,504,821
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	123,635,879,521		123,635,879,521
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,635,879,521		123,635,879,521

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	32,438,625,300		32,438,625,300
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,438,625,300		32,438,625,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			374,898,283,445		374,898,283,445
SECCION: 4402					
COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			52,107,085,796		52,107,085,796
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			28,892,914,204		28,892,914,204
4402		ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	28,892,914,204		28,892,914,204
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,892,914,204		28,892,914,204
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			81,000,000,000		81,000,000,000
SECCION: 4403					
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO UBPD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			82,806,200,000		82,806,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,296,278,250		59,296,278,250
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	31,898,351,483		31,898,351,483
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,898,351,483		31,898,351,483
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	27,397,926,767		27,397,926,767
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,397,926,767		27,397,926,767
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			142,102,478,250		142,102,478,250
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			332,024,417,471,817	18,373,104,288,563	350,397,521,760,380

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 6o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 7o. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 8o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 9o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 10o. A más tardar el 20 enero de 2022, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 12o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 14o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta
3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,

5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 15o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 16o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor.

La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 18o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.

ARTÍCULO 19o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 22o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 23o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos

internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2022 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2022 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

ARTÍCULO 25o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del

servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2021 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 26o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 27o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte

físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 28o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 29o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 31o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 32o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 33o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 34o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los

funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 35o. (MODIFICADO). Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Igualmente, con los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2022 se podrán atender los aportes estatales del Programa de Apoyo al Empleo Formal y del Programa de Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional de la vigencia 2021, establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 36o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 37o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 38o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 39o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una

misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 40o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.

ARTÍCULO 41o. (MODIFICADO). El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar

previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo a la siguiente regla:

<u>%Cobertura S. Propósito General (CSPG)</u>	<u>%Valor Apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET</u>
%CSPG<75%	75%
75%<=%CSPG	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2022 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 42o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 43o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.

ARTÍCULO 44o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2022 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021, serán incorporados en el presupuesto

de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 45o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

ARTÍCULO 46o. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 47o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 48o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 49o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”. Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTÍCULO 50o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

ARTÍCULO 51o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 52o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 53o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 54o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 55o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 56o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 57o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 58o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en

el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 59o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 60o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del Impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.

El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 61o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 62o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 63o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por

registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 64o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 65o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 66o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 67o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 68o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 69o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas

que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 70o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el o los departamentos de origen de los recursos.

ARTÍCULO 71o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 72o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 73o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 75o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 76o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 77o. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, Independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. Una vez hayan sido atendidas las disposiciones de capitalización del Fondo Nacional de Garantías - FNG, de conformidad con el artículo 3, literal b) del Decreto 492 de 2020 destinados al fortalecimiento patrimonial, los recursos

remantes en la cuenta especial FONDES, se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional y se procederá a la liquidación de la cuenta especial.

ARTÍCULO 78o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 79o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 80o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.

Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en

divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 81o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarías de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 82o. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.

Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.

ARTÍCULO 83o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso

en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.

ARTÍCULO 84o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 85o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatorio Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.

ARTÍCULO 86o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3o del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 87o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

ARTÍCULO 88o. RECURSOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19, para el pago del subsidio

a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A, serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 89o. (MODIFICADO). OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.

PARÁGRAFO. La Nación, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá realizar aportes y contribuciones al Fondo Verde para el Clima creado por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de que trata la Ley 164 del 27 de octubre de 1994.

ARTÍCULO 90o. (MODIFICADO). PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto podrá utilizar las apropiaciones presupuestales disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, inclusive los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles – FEPC, se podrán atender mediante apropiaciones de servicio de la deuda disponibles no comprometidas a partir de la fecha de expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. En el año 2022, el Gobierno nacional podrá utilizar, previa evaluación, el excedente de dividendos neto por la vigencia 2021 a transferir del Grupo ECOPETROL a la Nación como socio mayoritario, para compensar las deudas del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC con el Grupo ECOPETROL, sin que para esto se requiera operación presupuestal. Dicha operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y

Social –CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se entenderá por excedente de dividendos la diferencia entre aquellos dividendos efectivamente causados por las utilidades del ejercicio y los dividendos que resultarían del nivel de precio del petróleo que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad que efectuará el ejercicio de cálculo.

ARTÍCULO 91o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, respetando su destinación y cuantía con el fin de promover la reactivación económica y el desarrollo territorial.

ARTÍCULO 92o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 93o. El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 94o. COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos

de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 95o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

ARTÍCULO 96o. El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 97o. (MODIFICADO). En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 98o. PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE COLPENSIONES. En el año 2022, el FONPET deberá girar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el valor de los bonos pensionales cobrados y no pagados por las entidades territoriales, sin necesidad de autorización previa por parte de las mismas y siempre que hayan sido ingresados a través del aplicativo establecido para tal efecto.

COLPENSIONES y las entidades territoriales deberán llevar a cabo mesas de trabajo con el fin de depurar las deudas por este concepto y hacer los cruces de cuentas o el reintegro de recursos al FONPET, si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 99o. Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 100o. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 101o. (MODIFICADO). Destínese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.

ARTÍCULO 102o. (MODIFICADO). Destínese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.

La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la empresa industrial y comercial del estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.

ARTÍCULO 103o. (MODIFICADO). Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora desde el día del vencimiento del crédito y quedará sin efecto cualquier acción de cobro iniciada.

ARTÍCULO 104o. TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media.

Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.

El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 105o. La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 106o. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud.

ARTÍCULO 107o. FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere el párrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.

PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.

ARTÍCULO 108o. El Gobierno nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), podrá destinar recursos para la financiación o cofinanciación de los procesos catastrales con enfoque multipropósito a cargo de los municipios o distritos.

Para tal efecto, créase un Patrimonio Autónomo administrado por una entidad financiera del Estado del orden nacional que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina, cuyo funcionamiento y administración será definido por el Gobierno nacional. Su objeto será administrar los recursos que financiarán y cofinanciarán los procesos catastrales con enfoque multipropósito.

Las fuentes de recursos de este Patrimonio Autónomo podrán ser del Presupuesto General de la Nación, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, entre otros.

Adicionalmente, el Gobierno nacional podrá estructurar e implementar diferentes instrumentos financieros para los mismos fines como son la creación de tasas compensadas y la generación de líneas de crédito, entre otros.

ARTÍCULO 109o. (MODIFICADO). VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de

la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.

Para la liquidación del programa de vivienda de interés social rural, y para aquellos subsidios que se encuentren en ejecución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia, podrán contratar a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

ARTÍCULO 110o. Las Instituciones de Educación Superior públicas que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República. Dicho informe se hará a través del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 111o. (MODIFICADO). Durante la vigencia 2022, autorícese a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional, a la Fuerza Aérea, al Ejército Nacional y a la Armada Nacional.

ARTÍCULO 112o. Los subsidios de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, incluyendo los causados durante el segundo semestre del año 2021.

ARTÍCULO 113o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 114o. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 115o. Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.

PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 116o. TRASLADO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AL FONDO COMÚN DE COLPENSIONES. Para la liquidez de Colpensiones durante la vigencia fiscal 2022, atendiendo los principios de solidaridad y universalidad del artículo 48 constitucional y con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reconocidas, Colpensiones podrá trasladar de manera anticipada los recursos que se encuentren en el portafolio subsidiado de vejez al fondo del Régimen de Prima Media, de aquellos afiliados que cuenten con más de 750 semanas de cotización.

En todo caso, si los afiliados no tienen derecho a percibir el subsidio al aporte, los recursos serán devueltos por Colpensiones al Fondo de Solidaridad Pensional.

ARTÍCULO 117o. Los certificados de Libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.

ARTÍCULO 118o. (MODIFICADO). IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el

sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y sólo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 119o. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE REGISTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSFERIDOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales deberán ser actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

ARTÍCULO 120o. FINANCIACIÓN DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021, se entienden incorporados los recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia 2022 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.

Con los anteriores recursos el presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380).

Lo anterior no modifica el monto total aprobado por el Congreso de la República en la sesión del 14 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 121o. SEGUIMIENTO AL FONPET. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTÍCULO 122o. Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el

10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El **85%** se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este **85%** del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El **15%** se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 124o. Autorícese a la Nación para capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a Positiva Compañía de Seguros S.A la cual para el efecto emitirá acciones ordinarias por su valor intrínseco debidamente certificado.

ARTÍCULO 125o. (MODIFICADO). Con el propósito de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARÁGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial.

ARTÍCULO 126o. (NUEVO). La Nación o cualquier otra entidad podrá hacer aportes directamente al patrimonio autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos aportes se rigen por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 127o. (NUEVO). Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 128o. (NUEVO). La Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar a las entidades territoriales que tengan rentas pignoradas a su favor con ocasión de obligaciones surgidas por operaciones de crédito público, la suspensión de dicha pignoración durante la vigencia fiscal del año 2022, con el propósito de que las rentas liberadas puedan ser destinados por las entidades territoriales a atender los sectores afectados en los años 2020 y 2021 por las emergencias sanitarias originadas en la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO 129o. (NUEVO). Durante la vigencia fiscal de 2022, con los recursos del Fondo de Seguridad Vial administrado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se podrán financiar proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial y de transporte a cargo del Instituto Nacional de Vías, hasta por la suma de \$70 mil millones.

ARTÍCULO 130o. (NUEVO). Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente Ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 131o. (NUEVO). Para cofinanciar el pago de las deudas por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC- del régimen subsidiado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, autorícese al Gobierno nacional a realizar operaciones de crédito durante el primer semestre de 2022, periodo en el cual las entidades territoriales deberán agotar de forma oportuna los trámites pertinentes. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

Las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado que por efectos de la suspensión del término establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 538 de 2020, se encuentren pendientes de ser radicados ante la Entidad Territorial, deberán surtir dicho trámite a más tardar el 28 de febrero de 2022.

ARTICULO 132o. (NUEVO). OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo Departamentales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica por los departamentos y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de la operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada

año y que en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades. El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público.

Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de los departamentos y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias.

El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 133o. (NUEVO). Durante la vigencia 2022, modifíquese el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 21 de 1982, así:

“2. Agrupar un número de empleadores que tengan a su servicio un mínimo de diez mil (10.000) trabajadores afiliados.”

ARTÍCULO 134o. (NUEVO). Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante el proceso de implementación del nuevo Código Electoral Colombiano, el voto electrónico en la organización electoral del país, el fortalecimiento, la actualización e implementación de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y el registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO 135o. (NUEVO). El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y que sean administrados por el FRISCO, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos estratégicos que tengan como finalidad la reactivación económica del país, la generación de empleo o la solución de necesidades en materia de derechos humanos, cultura, infraestructura para instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado.

Estos proyectos deberán ser de iniciativa de otro Ministerio o entidad descentralizada del Nivel Nacional, podrán contar con participación privada, y tener como presupuesto un mínimo igual al valor comercial del activo.

En los activos seleccionados se podrá llevar a cabo la implementación del proyecto o podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución del proyecto, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

PARÁGRAFO. El Administrador del FRISCO estará habilitado para la constitución de mecanismos fiduciarios en los que se transfiera la propiedad de los activos, a través de la conformación de un patrimonio autónomo cuyo objeto radique en el desarrollo de los proyectos previstos en este artículo o en programas y/o proyectos de renovación o desarrollo urbano que tengan componentes de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 136o. (NUEVO). Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la

Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2022 para que directamente o a través del estructurador seleccionado, determine el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 unidades inmobiliarias, dentro de las cuales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas que no sean parte del objeto social principal de la empresa.

Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.

Así mismo, todos los activos que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización, las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorios dentro del término previsto en el artículo 122B de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

ARTÍCULO 137o. (NUEVO). En la enajenación de activos extintos o en proceso de extinción de dominio por parte del administrador del FRISCO se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

1. Promover con las entidades públicas, la venta directa, el cruce de cuentas y/o la extinción de obligaciones por conceptos de impuestos, valorización, inversiones, mejoras y otras que recaigan sobre los bienes objeto de venta o sobre el portafolio del FRISCO extinto o en proceso de extinción de dominio, que sea administrado en la jurisdicción de la entidad pública.

En todos los casos, la entidad pública podrá ofrecer que el pago en recursos líquidos del valor total o parcial de los activos que sean adquiridos se efectúe en varias anualidades, para lo cual, deberán contar con las respectivas autorizaciones de vigencias futuras e hipoteca en el caso de inmuebles o pignoración de la participación accionaria en caso de activos sociales.

2. El administrador del FRISCO podrá transferir el dominio de inmuebles a un mecanismo fiduciario, para el desarrollo de proyectos de iniciativa pública o privada que tengan como finalidad el desarrollo económico y la reactivación económica del territorio a través de la inversión nacional o extranjera, siempre que, la solicitud esté acompañada del concepto de viabilidad técnica de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial en donde se encuentra ubicado el activo y se cuente con viabilidad financiera del proyecto por parte de la Sociedad de Activos Especiales.

En caso de que este mecanismo se realice sobre activos en proceso de extinción de dominio, se podrá optar por (i) el pago del 30% del valor comercial de los mismos, para garantizar la reserva técnica prevista en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 o (ii) la autorización de cesión de los derechos fiduciarios en caso de una orden de devolución del activo.

PARÁGRAFO 1o. Para la modalidad de pago relacionada con extinción de obligaciones descrita en el numeral primero del presente artículo, no aplicarán las destinaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 2o. Para la modalidad descrita en el numeral segundo del presente artículo el pago total o parcial del valor de venta del bien, podrá ser cubierto con las utilidades propias del negocio y el desarrollo del programa y/o proyecto en el plazo estipulado por este.

En ambos casos, si los recursos de la reserva técnica del FRISCO no son suficientes para dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, el pago de estos se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 138o. (NUEVO). Los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, quedarán prorrogados hasta 31 de diciembre de 2022, con excepción del parágrafo 3 del artículo 5, el Título III del Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Título III del Decreto Legislativo 772 de 2020.

ARTÍCULO 139o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.